



Área de Presidencia

Servicio Administrativo Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2017.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril dos mil diecisiete, siendo las once horas, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión **ORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, D. Antonio Messía de Iraola, del Vicesecretario General, D. Domingo Jesús Hernández Hernández y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO

Don ALBERTO BERNABÉ TEJA

Doña ESTEFANÍA CASTRO CHÁVEZ

Don JULIO CONCEPCIÓN PÉREZ

Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ

Don MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Don FÉLIX FARIÑA RODRÍGUEZ

Don MANUEL FERNÁNDEZ VEGA

Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL

Don ROBERTO GIL HERNÁNDEZ

Don NICOLÁS A. HERNÁNDEZ GUERRA DE AGUILAR

Don SEBASTIÁN LEDESMA MARTÍN
Doña NATALIA ASUNCIÓN MÁRMOL REYES
Don MANUEL F. MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña JOSEFA MARÍA MESA MORA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Doña M^a DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Doña FRANCISCA R. RIVERO CABEZA
Doña MILAGROS DE LA ROSA HORMIGA
Don FERNANDO SABATÉ BEL
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Don LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO
Doña M^a COROMOTO YANES GONZÁLEZ
Doña ANA ZURITA EXPÓSITO

Asisten los Directores Insulares:

Doña DOLORES ALONSO ÁLAMO
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS
Doña JUANA M^a REYES MELIÁN
Don JOSÉ LUIS RIVERO PLASENCIA
Doña JUANA DE LA ROSA GONZÁLEZ
Don JESÚS MARTÍN DE BERNARDO RODRÍGUEZ



Don JAVIER RODRÍGUEZ MEDINA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL.

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de 24 de febrero y 31 de marzo de 2017.

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 24 de febrero y 31 de marzo de 2017, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a las mismas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2.- Propuesta de la Presidencia relativa a la modificación puntual de la denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación.

Vista la propuesta de la Presidencia, de fecha 17 de abril, de 2017, relativa a la modificación puntual de la denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, conforme al cual la Presidencia ostenta la atribución de "Proponer al Pleno las Áreas de Gobierno en que se distribuirán las competencias de la Corporación, (...) así como la organización y estructura de la Administración Insular Ejecutiva", y teniendo en cuenta que:

PRIMERO: Con fecha 24 de febrero de 2017, el Pleno de la Corporación aprobó una modificación puntual de la composición orgánica del Área de Presidencia incorporando a la misma el Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica, que pasó a denominarse Servicio Técnico del Sistema de Información y Seguimiento del MEDI. Sin embargo, en estos momentos se valora de nuevo la conveniencia de que se mantenga el Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica en su Área de origen, complementando la nueva Dirección Insular de Oficina Económica y del MEDI, tras el nombramiento de su titular el pasado 21 de marzo, con apoyo técnico informático a través de la pertinente modificación de la Relación de Puestos de

Trabajo, pero sin la existencia de un Servicio Técnico propio. En consecuencia se suprime el Servicio Técnico del Sistema de Información y Seguimiento del MEDI, y se crea nuevamente el Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica en el AREA TENERIFE 2030.

SEGUNDO: Se valora que la competencia para la gestión y planificación de recursos hídricos se traslade del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad al Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

TERCERO: Se considera necesaria la creación de un Servicio Administrativo de Igualdad y Prevención de la Violencia en el Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.

CUARTO: Dictaminada favorablemente la propuesta de la Presidencia por la Comisión Plenaria de Presidencia en sesión celebrada el 21 de abril de 2017, se propone ante la Presidencia del Pleno enmendar dicho dictamen al objeto de incluir en el Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas una Dirección Insular de Vivienda.

QUINTO: El Grupo Popular solicita aclaración sobre las funciones y retribuciones de la nueva Dirección Insular de Vivienda. Por su parte, el Grupo Podemos solicita aclaración sobre las funciones del nuevo Servicio Administrativo de Igualdad. Dichas solicitudes fueron objeto de aclaración por parte de la Presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Dirección Insular de Recursos Humanos en los siguientes términos:

- Por lo que se refiere a las retribuciones a percibir por la/el titular de la Dirección Insular de Vivienda serán las previstas para todos los titulares de las Direcciones Insulares de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuestos, y con las limitaciones exigidas por el artículo 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- En cuanto a las funciones y competencias de dicha Dirección Insular éstas vienen determinadas por las que se recogen en el artículo 5 de la Ley 2/2003, de 30 de enero de Vivienda de Canarias y justificadas por las demandas de la sociedad insular en dicha materia, esto es la policía de vivienda, la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular y la coordinación de la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda. Fundamentalmente esta última competencia es la que centrará la actuación de la nueva Dirección Insular, dado que la Disposición Transitoria de la Ley no ha sido desarrollada y por tanto, no han sido transferidas las competencias en materia de policía de vivienda. Por otra parte, el Cabildo de Tenerife ha venido incluyendo en sus Presupuestos partidas relativas al Plan de Rehabilitación de Viviendas, Base 25 para familias vulnerables en cuanto a alquiler social, pero sobre todo la coordinación con los Ayuntamientos en lo que se denomina los Planes de Rehabilitación Urbana
- Sobre si el nuevo Servicio de Igualdad debe ser de naturaleza administrativa o técnica, se aclara que el hecho de que dicho Servicio tenga naturaleza administrativa no significa, como no puede ser de



otra forma, que el desarrollo de los proyectos se encuentre apoyado por personal técnico. Así como sí es preceptiva la existencia de la menos un Servicio Administrativo por Área, la existencia de los Servicios Técnicos no posee tal carácter, lo cual no significa que sea personal técnico el que oriente todas aquellas cuestiones que por tal naturaleza lo requiera, añadiéndose que los Servicios que tengan naturaleza mixta siempre deben configurarse como Servicios Administrativos.

SEXTO: Con el objetivo de determinar con claridad cuáles son las modificaciones propuestas a la Comisión Plenaria de Presidencia y al Pleno, así como, la enmienda propuesta al dictamen, las mismas se expondrán en los apartados primero y segundo del acuerdo. No obstante lo anterior, con el fin de clarificar los términos exactos de la composición orgánica de la estructura de la Corporación, así como las competencias que corresponden a cada Área, globalmente considerada, tras las últimas modificaciones operadas en la misma, queda transcrita dicha estructura en un tercer apartado del acuerdo.

De conformidad con propuesta de la Presidencia dictaminada por la Comisión Plenaria en sesión celebrada el 21 de abril de 2017, así como, con la enmienda al dictamen elevada igualmente por la Presidencia, **el Pleno ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar, por mayoría, con quince (15) votos favorables de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria-PNC y Socialista (8 CC-PNC + 7 PSOE) y la abstención de los once (11) Consejeros presentes de los Grupos Popular y Podemos, así como la del Consejero no adscrito, Don Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (5 PP+ 5 PODEMOS+ 1 NO ADSCRITO), la enmienda al dictamen para incorporar en el Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas, la DIRECCIÓN INSULAR DE VIVIENDA.

SEGUNDO: Modificar, por mayoría, con veinte (20) votos favorables de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria-PNC, Socialista y Podemos (8 CC-PNC + 7 PSOE + 5 PODEMOS) , cinco (5) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Popular y la abstención del Consejero no adscrito, Don Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, la estructura y composición orgánica de las siguientes Áreas de la Corporación, en los siguientes términos:

A) Área de Presidencia.

- Se suprime el Servicio Técnico del Sistema de Información y Seguimiento del MEDI.

1. ÁREA DE PRESIDENCIA.

Gabinete de la Presidencia

Director/a Insular de la Oficina Económica y del MEDI.

Director/a Insular de Movilidad y Fomento

Director/a Insular de Carreteras y Paisaje
Director/a Insular de Hacienda
Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica
Secretario General del Pleno
Vicesecretario General
Director de la Asesoría Jurídica
Interventor
Tesorero
Servicio Administrativo de Presidencia
Servicio Administrativo de Fe Pública
Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal
Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio
Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería
Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público
Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría
Servicio Administrativo de Contabilidad
Servicio Administrativo de Sector Público Insular
Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal
Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones
Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.
Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos
Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Servicio Técnico de Movilidad y Desarrollo de Proyectos Estratégicos
Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento
Consejo Insular de Administraciones Territoriales (CIATT)
Laboratorio Insular del Paisaje
Metropolitano de Tenerife, S.A.
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A
Teleférico del Pico del Teide, S.A.
Casino de Taoro, S.A.
Casino de Playa de las Américas, S.A.
Casino Santa Cruz, S.A.
Litografía A. Romero, S.L.
Fundación Canaria Correílo La Palma

1. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE PRESIDENCIA.

- a. Régimen jurídico, organización, funcionamiento y competencias.
- b. Relaciones institucionales.
- c. Régimen Local.
- d. Organización y funcionamiento de los archivos corporativos.
- e. Coordinación, impulso y desarrollo de proyectos estratégicos de interés insular.



- f. Coordinación técnico-económica e impulso del MEDI, impulso de proyectos en el marco de la estrategia "Tenerife Tres-i" y de otras estrategias horizontales de la Corporación.
- g. Programación, planificación, ejecución, explotación, uso, defensa y policía en carreteras insulares.
- h. Explotación, uso, defensa y policía en carreteras de interés regional.
- i. Promoción y desarrollo de actividades en materia de seguridad vial.
- j. Conservación y mejora del paisaje.
- k. Gestión de autorizaciones en materia de transporte terrestre y por cable.
- l. Inspección y régimen sancionador en materia de transporte terrestre y por cable.
- m. Régimen concesional en materia de viajeros.
- n. Transporte guiado.
- o. El Presupuesto General y sus modificaciones.
- p. La adquisición, enajenación del patrimonio y su administración.
- q. Contabilidad, Fiscalización, Auditorías y Tesorería.
- r. Obtención de recursos
- s. Régimen Económico-Presupuestario y jurídico de Organismos Autónomos y resto del sector público insular.
- t. Gestión financiera.
- u. Racionalización de procedimientos y del gasto público.
- v. Gestión de instalaciones y ejecución de traslados en inmuebles centrales corporativos.
- w. Acondicionamiento y mantenimiento de inmuebles centrales corporativos
- x. Régimen del personal de la Corporación, salvo aquellas competencias o funciones encomendadas por el Reglamento Orgánico del E.C.I.T. a otros órganos, así como la coordinación de los criterios generales de la Corporación en los Organismos Autónomos, E.P.E.L., Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.
- y. Estatuto personal de los Consejeros Insulares y Directores Insulares.
- z. Organización y Gestión de Recursos Humanos.
- aa. Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal
- bb. Prevención de riesgos laborales
- cc. Régimen Interior relativo al funcionamiento de los servicios generales.
- dd. Gestión del Plan de Comunicación Interna del ECIT.
- ee. Coordinación de acciones de Responsabilidad Social Corporativa

B) Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas.

- Se le asignan las competencias en gestión y planificación de recursos hídricos.

- Se traslada a esta Área la Consejería con delegación especial en Aguas y el Consejo Insular de Aguas.
- Se traslada a este Área el Servicio Administrativo de Aguas.
- Se crea la Dirección Insular de Vivienda.

2. ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, VIVIENDA Y AGUAS.

Consejero/a Insular del Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas.

Consejero/a con delegación especial en Aguas.

Director/a Insular de Vivienda.

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

Servicio Administrativo de Aguas.

Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Fundación Centro Canario del Agua.

Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife

Consorcio Isla Baja.

2. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, VIVIENDA Y AGUAS.

- Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- Cooperación municipal en el ámbito tributario.
- Vivienda
- Gestión y Planificación de los recursos hídricos.

C) Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.

- Se suprimen de esta Área las competencias en gestión y planificación de recursos hídricos.
- Se suprime de esta Área la Consejería con delegación especial en Aguas, y el Consejo Insular de Aguas.
- Se suprime de esta Área el Servicio Administrativo de Aguas.

4. ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Consejero/a Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

Director/a Insular de Seguridad

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente

Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales

Servicio Técnico de Gestión Ambiental

Servicio Técnico de Gestión Forestal

Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible.

Servicio Técnico de Uso Público del Medio Natural.

Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil.

Secretaría delegada del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y

Salvamento de la Isla de Tenerife



Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife
Parque Nacional del Teide

4. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

- a. Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- b. Protección del medio ambiente.
- c. Gestión y conservación de espacios naturales protegidos.
- d. Desarrollo de programas medioambientales.
- e. Planificación y gestión de la actividad cinegética.
- f. Gestión de la política recreativa y el uso público de la naturaleza.
- g. Promoción y desarrollo de actividades de educación ambiental.
- h. Participación ciudadana en materia de medio ambiente.
- i. Gestión de residuos.
- j. Protección civil.
- k. Servicios consorciados contra incendios.

D) Área TENERIFE 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes.

- Se crea el Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica.

7. ÁREA DE TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTES.

Consejero/a Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Consejero/a con delegación especial en Deportes

Consejero/a con delegación especial en Museos

Consejero/a con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información

Director/a Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas

Servicio Administrativo de Innovación

Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones

Servicio Administrativo de Educación y Juventud (que en esta Área sólo desarrollará sus funciones en materia de Educación)

Servicio Administrativo de Deportes

Servicio Administrativo de Cultura

Servicio Técnico de Innovación

Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones

Servicio Técnico de Planificación y Estrategias TIC

Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica

Organismo Autónomo Local Patronato Insular de Música

Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.
Organismo Autónomo Local de Museos y Centros
TEA Tenerife Espacio de las Artes, Entidad Pública Empresarial
Auditorio de Tenerife, S.A.
Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia
Consortio para el Centro Asociado a la UNED en Tenerife
Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A.
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.
Fundación Canaria, Agencia Insular de la Energía
Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.
Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife (ITB)

7. COMPETENCIAS DEL ÁREA TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

- a. Promoción y desarrollo de actividades en el campo tecnológico y de las energías renovables.
- b. Promoción y desarrollo de la innovación.
- c. La investigación biomédica, el desarrollo biotecnológico, la preparación y divulgación en tales campos.
- d. Sociedad de la información.
- e. Telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones.
- f. Administración electrónica y modernización administrativa. Transparencia.
- g. Modernización y Asistencia Técnica Municipal.
- h. Desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de Tenerife.
- i. Fomento en materia de educación.
- j. Cooperación económica con otras entidades en materia educativa.
- k. Promoción y desarrollo de actividades educativas.
- l. Fomento de la Cultura e instalaciones culturales y bibliotecas.
- m. Planificación, organización y gestión de eventos de carácter cultural.
- n. Relaciones con la Universidad.
- o. Promoción y desarrollo de la cultura musical, literaria, artística, etc.
- p. Fomento del conocimiento del acervo natural y cultural.
- q. Red Insular de Museos y Centros.
- r. Fomento del deporte. Instalaciones y actividades deportivas.

E) Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.

- Se crea el Servicio Administrativo de Igualdad y Prevención de la Violencia.

10.ÁREA DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Consejero/a Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico
Consejero/a con delegación especial en Igualdad
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico



Servicio Administrativo de Igualdad y Prevención de la Violencia
Servicio Administrativo de Educación y Juventud (que en esta Área sólo desarrollará sus funciones en materia de Juventud)

10. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

- a. Fomento y desarrollo de actividades juveniles e instalaciones juveniles.
- b. Gestión de oficinas insulares de información juvenil.
- c. Uso y gestión de albergues juveniles y de las instalaciones campamentales.
- d. Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer.
- e. Prevención primaria de la violencia en la población general, y en los diferentes ámbitos docentes, laborales y familiares, en consonancia con las políticas de igualdad.
- f. Conservación, restauración, fomento y policía en materia de patrimonio histórico.
- g. Bienes de interés cultural y difusión del patrimonio histórico insular.

TERCERO: Quedar enterado de la Estructura Corporativa, tras las últimas modificaciones operadas en ella por sucesivos acuerdos plenarios, en los siguientes términos:

I.- ÁREAS DE GOBIERNO Y COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A CADA UNA:

1.ÁREA DE PRESIDENCIA.

- a. Régimen jurídico, organización, funcionamiento y competencias.
- b. Relaciones institucionales.
- c. Régimen Local.
- d. Organización y funcionamiento de los archivos corporativos.
- e. Coordinación, impulso y desarrollo de proyectos estratégicos de interés insular.
- f. Coordinación técnico-económica e impulso del MEDI, impulso de proyectos en el marco de la estrategia "Tenerife Tres-i" y de otras estrategias horizontales de la Corporación.
- g. Programación, planificación, ejecución, explotación, uso, defensa y policía en carreteras insulares.
- h. Explotación, uso, defensa y policía en carreteras de interés regional.
- i. Promoción y desarrollo de actividades en materia de seguridad vial.
- j. Conservación y mejora del paisaje.
- k. Gestión de autorizaciones en materia de transporte terrestre y por cable.

- l. Inspección y régimen sancionador en materia de transporte terrestre y por cable.
- m. Régimen concesional en materia de viajeros.
- n. Transporte guiado.
- o. El Presupuesto General y sus modificaciones.
- p. La adquisición, enajenación del patrimonio y su administración.
- q. Contabilidad, Fiscalización, Auditorías y Tesorería.
- r. Obtención de recursos
- s. Régimen Económico-Presupuestario y jurídico de Organismos Autónomos y resto del sector público insular.
- t. Gestión financiera.
- u. Racionalización de procedimientos y del gasto público.
- v. Gestión de instalaciones y ejecución de traslados en inmuebles centrales corporativos.
- w. Acondicionamiento y mantenimiento de inmuebles centrales corporativos
- x. Régimen del personal de la Corporación, salvo aquellas competencias o funciones encomendadas por el Reglamento Orgánico del E.C.I.T. a otros órganos, así como la coordinación de los criterios generales de la Corporación en los Organismos Autónomos, E.P.E.L., Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.
- y. Estatuto personal de los Consejeros Insulares y Directores Insulares.
- z. Organización y Gestión de Recursos Humanos.
- aa. Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal
- bb. Prevención de riesgos laborales
- cc. Régimen Interior relativo al funcionamiento de los servicios generales.
- dd. Gestión del Plan de Comunicación Interna del ECIT.
- ee. Coordinación de acciones de Responsabilidad Social Corporativa

2.- ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, VIVIENDA Y AGUAS.

- a. Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- b. Cooperación municipal en el ámbito tributario.
- c. Vivienda
- d. Gestión y Planificación de los recursos hídricos.

3. ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

- a. Prestación de los servicios sociales y sociosanitarios especializados competencia de esta Corporación.
- b. Dirección y gestión de centros de atención a personas con discapacidad, menores, mayores y mujer.
- c. La cooperación para la elevación del nivel científico de la Radiología y de la Medicina en general, en Canarias.



- d. Programas de prevención y dinamización dirigidos a colectivos en situación de riesgo de exclusión social, mayores, infancia, personas con discapacidad y otros colectivos.
- e. Fomento en materia de servicios sociales.
- f. Cooperación técnica, jurídica y económica a entidades públicas o de iniciativa privada en materia de asuntos sociales.
- g. Fomento del voluntariado.
- h. Criterios y medidas relacionadas con el Gobierno Abierto.
- i. Coordinación técnica de las medidas y grupos de trabajo para el impulso de la transversalidad y mejora del funcionamiento interno de la Corporación.
- j. Promoción y fomento de la participación ciudadana.
- k. Centros de Servicios al Ciudadano.
- l. Programas de dinamización social.

4. ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

- a. Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- b. Protección del medio ambiente.
- c. Gestión y conservación de espacios naturales protegidos.
- d. Desarrollo de programas medioambientales.
- e. Planificación y gestión de la actividad cinegética.
- f. Gestión de la política recreativa y el uso público de la naturaleza.
- g. Promoción y desarrollo de actividades de educación ambiental.
- h. Participación ciudadana en materia de medio ambiente.
- i. Gestión de residuos.
- j. Protección civil.
- k. Servicios consorciados contra incendios.

5. ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

- a. Promoción y estudios relacionados con sectores económicos de interés insular.
- b. Coordinación y ejecución de programas de fomento del empleo.
- c. Promoción y desarrollo del comercio y la industria.
- d. Fomento de la artesanía.
- e. Asesoramiento al sector empresarial.
- f. Promoción y desarrollo de actividades en materia de calidad y consumo.
- g. Actividades clasificadas.
- h. Programas de atención a la diversidad

6. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- a. Agricultura.
- b. Industrias agroalimentarias.
- c. Extensión agraria.
- d. Infraestructura rural.
- e. Ganadería.
- f. Pesca.

7. ÁREA DE TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTES.

- a. Promoción y desarrollo de actividades en el campo tecnológico y de las energías renovables.
- b. Promoción y desarrollo de la innovación.
- c. La investigación biomédica, el desarrollo biotecnológico, la preparación y divulgación en tales campos.
- d. Sociedad de la información.
- e. Telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones.
- f. Administración electrónica y modernización administrativa. Transparencia.
- g. Modernización y Asistencia Técnica Municipal.
- h. Desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de Tenerife.
- i. Fomento en materia de educación.
- j. Cooperación económica con otras entidades en materia educativa.
- k. Promoción y desarrollo de actividades educativas.
- l. Fomento de la Cultura e instalaciones culturales y bibliotecas.
- m. Planificación, organización y gestión de eventos de carácter cultural.
- n. Relaciones con la Universidad.
- o. Promoción y desarrollo de la cultura musical, literaria, artística, etc.
- p. Fomento del conocimiento del acervo natural y cultural.
- q. Red Insular de Museos y Centros.
- r. Fomento del deporte. Instalaciones y actividades deportivas.

8. ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL.

- a. Coordinación territorial y ambiental de los Proyectos y Programas sectoriales del Cabildo Insular con incidencia en el territorio.
- b. Planificación y ordenación insular del territorio, de los recursos naturales (Plan Insular de Ordenación, Planes Territoriales, Planes y Normas de los Espacios Naturales, Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica) y urbanismo.
- c. Evaluación ambiental Estratégica de Planes y Programas.



- d. Ordenación y autorización de usos y actuaciones en suelo rústico.
- e. Elaboración del Informe Institucional de Proyectos vinculados a elementos estructurantes a nivel insular o supramunicipal.
- f. Elaboración del Informe Institucional en relación con la normativa de ordenación territorial, de los recursos naturales y urbanística.
- g. Coordinación de informes en los procedimientos sustanciados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- h. Asistencia jurídica, técnica y administrativa, para la elaboración del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística de los municipios, en los supuestos en los que proceda conforme a lo dispuesto en la legislación vigente o en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

9. ÁREA DE TURISMO, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR.

- a. Promoción turística.
- b. Policía turística.
- c. Promoción de la cooperación internacional y asuntos europeos.
- d. Fomento de la internacionalización de la empresa y atracción de inversiones.

10. ÁREA DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

- a. Fomento y desarrollo de actividades juveniles e instalaciones juveniles.
- b. Gestión de oficinas insulares de información juvenil.
- c. Uso y gestión de albergues juveniles y de las instalaciones campamentales.
- d. Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer.
- e. Prevención primaria de la violencia en la población general, y en los diferentes ámbitos docentes, laborales y familiares, en consonancia con las políticas de igualdad.
- f. Conservación, restauración, fomento y policía en materia de patrimonio histórico.
- g. Bienes de interés cultural y difusión del patrimonio histórico insular.

II.- COMPOSICIÓN ORGÁNICA DE CADA ÁREA DE GOBIERNO:

1. ÁREA DE PRESIDENCIA.

Gabinete de la Presidencia
Director/a Insular de la Oficina Económica y del MEDI.
Director/a Insular de Movilidad y Fomento
Director/a Insular de Carreteras y Paisaje
Director/a Insular de Hacienda
Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica
Secretario General del Pleno
Vicesecretario General
Director de la Asesoría Jurídica
Interventor
Tesorero
Servicio Administrativo de Presidencia
Servicio Administrativo de Fe Pública
Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal
Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio
Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería
Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público
Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría
Servicio Administrativo de Contabilidad
Servicio Administrativo de Sector Público Insular
Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal
Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones
Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.
Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos
Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Servicio Técnico de Movilidad y Desarrollo de Proyectos Estratégicos
Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento
Consejo Insular de Administraciones Territoriales (CIATT)
Laboratorio Insular del Paisaje
Metropolitano de Tenerife, S.A.
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A
Teleférico del Pico del Teide, S.A.
Casino de Taoro, S.A.
Casino de Playa de las Américas, S.A.
Casino Santa Cruz, S.A.
Litografía A. Romero, S.L.
Fundación Canaria Correílo La Palma

2. ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL ,VIVIENDA Y AGUAS.

Consejero/a Insular del Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas.
Consejero/a con delegación especial en Aguas.
Director/a Insular de Vivienda.
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda
Servicio Administrativo de Aguas.



Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
Fundación Centro Canario del Agua.
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife
Consortio Isla Baja.

3. ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

Consejero/a Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana
Director/a del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
Director/a Insular de Voluntariado y Promoción de la Inclusión Social.
Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana
Secretaría delegada del Organismo Autónomo del IASS
Organismo Autónomo Local Instituto de Atención Social y Sociosanitaria
Instituto Médico Tinerfeño, S.A.
Sociedad Insular de Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L.

4. ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Consejero/a Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.
Director/a Insular de Seguridad
Servicio Administrativo de Medio Ambiente
Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente
Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales
Servicio Técnico de Gestión Ambiental
Servicio Técnico de Gestión Forestal
Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible.
Servicio Técnico de Uso Público del Medio Natural.
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil.
Secretaría delegada del Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife
Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife
Parque Nacional del Teide

5. ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

Consejero/a Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico
Consejero/a con delegación especial en Empleo.

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio
Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio
Servicio Técnico de Empleo
Institución Ferial de Tenerife, S.A.
Empresa Insular de Artesanía, S.A.
Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo
Empresarial (FIFEDE)
Sociedad de Garantías de Canarias, Sociedad de Garantías Recíprocas,
S.G.R. (SOGARCAN)
Asociación Mixta de Compensación del Polígono Valle de Güímar
Polígono Industrial de Granadilla y Parque Tecnológico de Tenerife, S.A.
Consejo Económico y para la promoción de la competitividad
Observatorio de la Inmigración de Tenerife (OBITEN)

6. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Consejero/a Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural
Servicio Técnico de Estructuras Agrarias
Servicio Técnico de Ganadería y Pesca
Entidad Insular para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero de Tenerife.
Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, S.A. (CULTESA)
Bodegas Insulares de Tenerife, S.A.
Mercados Centrales de Abastecimiento de Tenerife, S.A. (MERCATENERIFE)
Matadero Insular de Tenerife, S.A.
Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife (BALTEN)
Fundación Canaria Alhóndiga de Tacoronte
Fundación Canaria Tenerife Rural.

7. ÁREA DE TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTES.

Consejero/a Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes
Consejero/a con delegación especial en Deportes
Consejero/a con delegación especial en Museos
Consejero/a con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información
Director/a Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas
Servicio Administrativo de Innovación
Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones
Servicio Administrativo de Educación y Juventud (que en esta Área sólo desarrollará sus funciones en materia de Educación)
Servicio Administrativo de Deportes
Servicio Administrativo de Cultura
Servicio Técnico de Innovación
Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones
Servicio Técnico de Planificación y Estrategias TIC



Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica
Organismo Autónomo Local Patronato Insular de Música
Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.
Organismo Autónomo Local de Museos y Centros
TEA Tenerife Espacio de las Artes, Entidad Pública Empresarial
Auditorio de Tenerife, S.A.
Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia
Consortio para el Centro Asociado a la UNED en Tenerife
Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A.
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.
Fundación Canaria, Agencia Insular de la Energía
Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.
Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife (ITB)

8. ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL.

Consejero/a Insular del Área de Política Territorial
Servicio Administrativo de Política Territorial
Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR)
Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN)
Consortio del Rincón

9. ÁREA DE TURISMO, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR.

Consejero/a Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior
Consejero/a con delegación especial en Acción Exterior
Servicio Administrativo de Turismo
Servicio Administrativo de Acción Exterior
Servicio Técnico de Turismo
SPET, Turismo De Tenerife, S.A.
Consortio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz
Buenavista Golf, S.A.

10. ÁREA DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Consejero/a Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico
Consejero/a con delegación especial en Igualdad
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico
Servicio Administrativo de Igualdad y Prevención de la Violencia
Servicio Administrativo de Educación y Juventud (que en esta Área sólo desarrollará sus funciones en materia de Juventud)

La titularidad del Área de Presidencia será asumida y ejercida directamente por la Presidencia de la Corporación, que la desempeñará de forma adicional a las propias que le corresponden como Presidente de la Corporación, al no preverse en la estructura de dicha Área la existencia de un Consejero Insular de Área.

CUARTO: Instar al Consejo de Gobierno Insular para que, en aras a asegurar, con la agilidad requerida, el correcto desempeño de las competencias asignadas a los órganos enumerados en los párrafos anteriores, proceda a la reordenación tanto de unidades de trabajo como de puestos de trabajo concretos, en coherencia con la distribución competencial de la modificación realizada.

QUINTO: El presente acuerdo producirá sus efectos a partir del 28 de abril de 2017.

3.- Expediente relativo a la aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En relación con el expediente de la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO: Con fecha 20 de abril de 2017, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, propuesta de la Presidencia de modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, al objeto de proceder a la creación de la figura del Jefe Funcional de Área, que comparten con los Jefes de Servicio Administrativos y Técnicos la condición de órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores dentro de una misma Área para la gestión, dirección y coordinación de servicios o proyectos comunes a varios Servicios Administrativos o Técnicos de dicha Área, así como para proceder a la modificación del régimen de actos que ponen fin a la vía administrativa en los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.

Sobre dicha propuesta se emite en la misma fecha informe de la Secretaría General del Pleno favorable a la misma, si bien se formulan observaciones en cuanto a la creación de la nueva figura del Jefe Funcional de Área que deberán tenerse en cuenta en la preceptiva modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

SEGUNDO: Con la misma fecha de 20 de abril de 2017, y conforme a lo previsto en los artículos 29.3.b) y 63.1 el expediente fue expuesto por la Secretaría General del Pleno a los Grupos Políticos por un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, para la presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por parte de los Portavoces de los mismos. Dicho plazo fue



reducido a la mitad por Decreto de la Presidencia de fecha 25 de abril, previo informe favorable de la Junta de Portavoces del día 24 del mismo mes.

TERCERO: En el mencionado plazo fueron presentadas las siguientes enmiendas:

Primera: Enmienda transaccional de todos los Grupos Políticos de la Corporación relativa a la modificación de los siguientes artículos:

a) artículo 28.5 para incluir el carácter preceptivo de la presencia de al menos un representante de cada Grupo Político en los Consejos de Administración de las Sociedades Mercantiles de capital íntegro de la Corporación.

b) la supresión de la letra H) del artículo 33.1 relativo a la asistencia sanitaria de los miembros de la Corporación.

c) la sustitución del término "ruego" por el de "petición" en el artículo 72.1, siempre y cuando la Secretaría General del Pleno informara la viabilidad jurídica de tal opción.

c) la incorporación de una Disposición Adicional relativa al compromiso de aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana.

Segunda: Enmienda técnica de los Grupos Políticos de Coalición Canaria –PNC y Socialista, a propuesta de la Secretaría General del Pleno, relativa a:

a) Incorporar al texto del Reglamento Orgánico los acuerdos adoptados por la Junta de Portavoces en sesiones celebradas los días 11 y 24 de octubre de 2016 relativos a las mociones y los acuerdos institucionales.

b) Incorporar una regulación detallada de las enmiendas que puedan presentarse tanto a los dictámenes, como a las mociones o las proposiciones que, con carácter urgente, se eleven para su conocimiento al Pleno.

c) Incorporar el acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces en su sesión de 21 de octubre de 2016, referido al cómputo de los sábados en los plazos previstos en los artículos 37.1, 63.1.B) y 70 del ROCIT.

CUARTO: Con fecha 27 de abril de 2017 se emite nuevamente informe de la Secretaría General del Pleno relativa a la enmienda transaccional presentada por todos los Grupos Políticos sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de los términos de la misma.

QUINTO: A la vista del mencionado informe todos los Grupos admiten la retirada de la enmienda relativa a la sustitución del término "ruego" por el de "petición" en el artículo 72 del Reglamento.

SEXTO: El artículo 63.1.C) del vigente Reglamento Orgánico dispone que finalizado el plazo de presentación de enmiendas y convocada la Comisión Plenaria correspondiente, ésta emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las enmiendas presentadas.

SÉPTIMO: La Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy 28 de abril de 2017, con base en los antecedentes, documentos y consideraciones jurídicas que constan en el expediente acuerda, por unanimidad de los Consejeros presentes dictaminar favorablemente la propuesta del Consejo de Gobierno Insular, incorporando las modificaciones al articulado propuestas tanto en la enmienda transaccional como en la enmienda técnica, a propuesta esta última por la Secretaría General del Pleno, con la excepción de la enmienda relativa a la sustitución del término "ruego" por el de "petición" en el artículo 72 del Reglamento, que es retirada por la unanimidad de todos los Grupos, y en consecuencia proponer al Pleno la modificación parcial del texto del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación en los términos que constan en el referido dictamen.

Asimismo acuerda proponer al Pleno la aprobación de Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tras la incorporación de las modificaciones favorablemente dictaminadas.

NOVENO: Consta en el expediente el informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, de fecha 20 de abril de 2017, relativo al procedimiento requerido para la aprobación de la presente modificación parcial del texto reglamentario, así como, sobre la mayoría exigida para la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas que constan en el expediente, el Pleno, previas las intervenciones que tuvieron lugar y que constan íntegramente en el Diario de Sesiones previsto en el artículo 68.3 del vigente Reglamento, y en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2.c) del citado Reglamento Orgánico, por unanimidad de los Consejeros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la propuesta del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de abril de 2017, con las modificaciones incorporadas en el dictamen elevado por la Comisión Plenaria de Presidencia, con fecha 28 de abril de 2017, y en consecuencia aprobar la modificación parcial del texto del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación, en los siguientes términos:

1.- Artículo 3.- (...)

2. Cada Área de Gobierno en la que se distribuyen las competencias materiales de la Corporación, además de la que legalmente corresponda, podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

A) Consejero Insular de Área.



B) Consejeros con Delegación Especial, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.

C) Jefes Funcionales de Área y Jefes de Servicio.

2.- CAPÍTULO 9

De los Jefes de Servicio y de las Jefaturas Funcionales de Área.

Artículo 17.2 Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación podrán ser "Administrativas" o "Técnicas", y actuarán bajo la dependencia jerárquica de las Jefaturas Funcionales de Área, cuando éstas existan.

3.- Artículo 17.-BIS 1. Las Jefaturas Funcionales de Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de libre designación, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas Funcionales de Área necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Las Jefaturas Funcionales de Área adscritas a un Área determinada de la Corporación, para el ejercicio de las atribuciones previstas en el apartado siguiente, actuarán como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores para la gestión, dirección y coordinación de servicios o proyectos comunes a varios Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área, en los términos que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

4. Las Jefaturas Funcionales de Área ostentarán las siguientes atribuciones en el ámbito material del servicio o proyecto común a varios Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área:

- 1) La coordinación administrativa y técnica de los Servicios, integrados en la correspondiente Área Funcional, mediante la planificación, impulso, seguimiento y supervisión de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del Área.
- 2) Respecto de aquellos asuntos o proyectos que por su carácter estratégico o porque debido a su transversalidad excedan del ámbito competencial de uno de los Servicios del Área sean asumidos por la Jefatura Funcional de Área, corresponderá a éstas:

- a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.
 - b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.
 - c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden al Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.
 - d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
 - e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
 - f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero del Área, por resolución expresa.
 - g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo para su informe.
 - h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
 - i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
 - j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.
 - k) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- 3) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área.

4.- Artículo 28.5 La Junta General de las sociedades mercantiles con participación total de la Corporación será el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que designará a los miembros de sus Consejos de Administración, debiendo formar parte de dicho órgano, al menos, un representante designado por cada grupo político de la Corporación, previsión que deberá estar recogida en los Estatutos de dichas sociedades.



5.- Artículo 28.6. Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras, Consejos Rectores y demás órganos colegiados de los Organismos Autónomos y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, ponen fin a la vía administrativa, siendo dichos órganos los competentes para la resolución de los recursos de alzada a que se refieren los artículos 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se interpongan, en el plazo de un mes, contra las resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de las citadas entidades dependientes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6.- Artículo 33.- 1. Además de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reconocen los siguientes derechos a los miembros de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento:

- A) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos insulares de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.
- B) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.
- C) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, requerimientos, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- D) Impugnar los acuerdos y las disposiciones insulares en los términos establecidos en la legislación general.
- E) Recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias insulares.
- F) Ser retribuidos, en el supuesto de ejercerse con carácter exclusivo, el desempeño de las Consejerías Insulares de Área y Consejerías Delegadas específicas, en los términos que se fijen en el Presupuesto General de la Corporación.
- G) A la precedencia que les corresponda de conformidad con lo que resuelva al respecto el Presidente, a propuesta de la Junta de Portavoces.

2. Además les corresponden los siguientes deberes:

- A) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual se comunicará con la antelación necesaria al Presidente, bien personalmente o a través del Grupo Político al que pertenece.

- B) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable al respecto.
- C) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.
- D) Observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

7.- Artículo 37.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituyen como órganos necesarios las Comisiones del Pleno, que tendrán las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión del Presidente y de los órganos de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, a cuyos efectos, cada Grupo Político, por cada sesión de Comisión, podrá:

a') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, una moción, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

b') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, dos preguntas y/o ruegos, en cómputo total, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

- c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

8.- Artículo 47.6

A) Régimen de debate en las mociones institucionales del Pleno incluidas con tal carácter en el orden del día.

En las mociones institucionales del Pleno incluidas con tal carácter en el orden del día por haberse consensuado las mismas con anterioridad a la convocatoria de la sesión, no se producirá ninguna intervención por parte de los Grupos Políticos con posterioridad a la lectura del acuerdo institucional por parte del Sr. Presidente.



No obstante lo anterior, el proponente inicial de la moción podrá someter la misma a debate cuando por circunstancias sobrevenidas con posterioridad al acuerdo alcanzado lo estime procedente, perdiendo en consecuencia su carácter de moción institucional.

B) Régimen de debate en las mociones institucionales del pleno que adquieren tal carácter de institucional, con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

En las mociones institucionales del pleno en las que el consenso de los Grupos se alcance entre el momento de la convocatoria y la celebración de la sesión, no se producirán intervenciones posteriores a la lectura del acuerdo institucional por parte del Sr. Presidente.

Si la unanimidad de los Grupos se alcanzara como resultado del debate de la moción, el régimen del debate será el general de las mociones contemplado en el artículo 51.3 del presente Reglamento.

Asimismo se acuerda aplicar el mismo régimen a las mociones debatidas en el seno de las Comisiones Plenarias.

9.- Artículo 51.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, además de lo previsto en el artículo 72.1 del presente Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo o acuerdos a adoptar.
2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día de la parte resolutoria, sin dictamen de la Comisión correspondiente, cuando sea preceptivo. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.
3. Moción es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno o de las Comisiones Plenarias permanentes al amparo de lo previsto en este Reglamento. Los Grupos Políticos podrán presentar, por cada Pleno, una moción por cada tres Consejeros integrantes de cada uno de ellos, y una por Grupo, en cada sesión de la Comisión Plenaria permanente. Cuando un Grupo Político se adhiera a una moción ya presentada en la Junta de Portavoces por otro, dicha moción no será computada como propia a los efectos del límite máximo de mociones que corresponde al Grupo que se adhiere.

Las mociones a debatir en el Pleno deberán presentarse en la Junta de Portavoces en el momento de su celebración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4 Segunda de este Reglamento, los grupos políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos, pudiendo intervenir en cualquier momento los responsables directos de la cuestión (Presidente, Consejero Insular, Consejero Delegado, Director Insular o Coordinador Técnico) consumiendo todo o parte del tiempo correspondiente al Grupo Político que gobierna.

4. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión del Pleno correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

5. Enmiendas:

5.1.- Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto en la sesión plenaria correspondiente, debiendo estarse al régimen de presentación de enmiendas, en los asuntos sometidos al procedimiento agravado, a la regulación específica contenida en los artículos 63.1 y 29.3 del ROCIT.

5.2.- Las enmiendas podrán ser a la totalidad, de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.

5.3.- Sin perjuicio de la posibilidad de su previa negociación entre los grupos antes del comienzo de la sesión, cualquier clase de enmienda será presentada mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por el portavoz o consejero del grupo proponente, quien anunciará en voz alta su voluntad de plantear dicha enmienda nada más referirse por el Presidente el epígrafe concreto del asunto del orden del día respecto del que se plantea, y antes de iniciarse la deliberación del asunto propiamente dicho.

Anunciada la presentación de la enmienda y entregada copia de la misma a la Presidencia y al resto de los portavoces de los grupos, si no la tuvieran todavía en ese momento en su poder, se iniciará el debate del asunto, pudiendo hacerse de forma conjunta el debate del dictamen, proposición y moción con el de la enmienda presentada, o bien de forma independiente, decidiéndose en este último caso su realización por la Presidencia oídos los motivos esgrimidos por el grupo enmendante.

5.4.- Únicamente se admitirán enmiendas "in voce", cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones. Al igual que las enmiendas escritas, las formuladas "in voce" deben anunciarse en voz alta



por el portavoz o consejero del grupo correspondiente nada más referirse por el Presidente el epígrafe concreto del asunto del orden del día respecto del que se plantea, y antes de iniciarse la deliberación del asunto propiamente dicho.

5.5.- Si el debate de las enmiendas se realizara de forma independiente al del dictamen, proposición o moción, podrá intervenir CINCO MINUTOS el proponente y CINCO MINUTOS un miembro de cada uno de los grupos políticos.

5.6- Finalizado el debate del asunto, bien se haya realizado éste de forma conjunta con la enmienda o de forma independiente, se someterá por la Presidencia el asunto a votación, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si fuera presentada una enmienda a la totalidad o transaccional asumida por todos los grupos, serán votadas éstas en primer lugar. En este momento, el portavoz de grupo o consejero defensor del dictamen, proposición o moción podrá solicitar la retirada de las mismas evitando su votación, en el supuesto de que la enmienda a la totalidad supusiera la aprobación de un texto alternativo que desnaturaliza por completo el contenido y la finalidad pretendidos por el grupo proponente.
- b) De llevarse a efecto la votación de la enmienda a la totalidad o transaccional asumida por todos los grupos, y de aprobarse las mismas, no habría lugar a proceder a realizar la subsiguiente votación del dictamen, proposición o moción.
- c) De rechazarse la enmienda a la totalidad, se votará seguidamente el dictamen, proposición o moción.
- d) El resto de las enmiendas de supresión, de modificación, de adición, o "in voce" no transaccionales, se votarán siempre en primer lugar, tras lo cual se procederá a la votación del dictamen, proposición o moción.

5.7.- En los asuntos sometidos al procedimiento agravado regulado en los artículos 63.1 y 29.3 del ROCIT, el orden de votación de las enmiendas será el allí previsto.

10.- Artículo 61.2. Las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos, Jefes Funcionales de Área y Jefes de Servicio, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del presente Reglamento, y de los Consejeros Delegados cuando actúen por delegación de un órgano desconcentrado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo

previsto en los artículos 112.1 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Artículo 62.- 1. La mesa de contratación en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Consejero en quien deleguen, como Presidente; y, como Vocales, por el Vicesecretario General, el Interventor General, o funcionarios que los sustituyan, el Jefe de Servicio Administrativo del Área o el Jefe Funcional de Área, en su caso, y un Jefe de Servicio Técnico de la misma, o funcionarios en quienes deleguen respectivamente.

12.- Artículo 63.1.B)

B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, o a la totalidad, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreto por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

13.- Artículo 67.2. Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, o resolución del Consejero Insular del Área o Viceconsejero Insular según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio, o en su caso, en los Jefes Funcionales de Área, si los hubiera.

14.- Artículo 70.- 1. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, una comparecencia del Presidente por cada trimestre. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

En dicho supuesto, sólo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz o titular del órgano máximo en la organización de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y cinco y uno en las dos siguientes. El resto de los Grupos Políticos tendrá los mismos tiempos para sus intervenciones en los mismos turnos.

El Presidente no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, o de la Comisión Permanente correspondiente, como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeros integrantes de su Grupo, y como



mínimo una por Grupo en cada Pleno ordinario o Comisión Permanente, a Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos, en las que podrá actuar cualquier Consejero integrante del Grupo solicitante. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia del Presidente, no podrá acumularse lo indicado en el apartado anterior, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.

3. Asimismo, podrán producirse comparecencias voluntarias por parte del Presidente, los Consejeros Insulares de Área y los Viceconsejeros Insulares aplicándose para el debate que se desarrolle el régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, sin limitación de tiempo en sus intervenciones.

4. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

15.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

B) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Recursos Humanos, mediante resoluciones, o propuestas a los órganos competentes conforme a este Reglamento Orgánico y resto de normativa de aplicación, las siguientes materias, cuyo ejercicio se realizará en el marco de la participación y negociación de los representantes de los empleados conforme a la normativa vigente:

1.- El régimen jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, lo siguiente:

(...)

c) La provisión de los puestos de trabajo (excepto los nombramientos, ceses, comisiones de servicio y adscripciones provisionales de los Jefes de Servicio y Jefes Funcionales de Área que corresponde al Presidente de la Corporación).

16.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.

La regulación de los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación ciudadana en el Cabildo Insular de Tenerife deberá ser oportunamente recogida dentro del Reglamento de Participación Ciudadana elaborado al efecto, el cual deberá estar concluido en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico.

Entre sus determinaciones, el Reglamento de Participación Ciudadana incluirá, si así resultara del proceso participativo que se siga en su elaboración, la regulación de la presentación de iniciativas populares al Pleno del Cabildo, la asistencia e intervención ciudadana en las sesiones plenarias, la celebración de consultas ciudadanas y la posibilidad de activar procedimientos de presupuestos participativos.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, tras la incorporación al mismo de las modificaciones señaladas en el apartado anterior:

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 10 de agosto de 1982, el Estatuto de Autonomía reconoció a los Cabildos Insulares su condición de Órganos de Gobierno Insular e Instituciones de la Comunidad Autónoma, además de autonomía plena en los términos establecidos en la Constitución y su legislación específica, se inició un proceso configurador de los mismos, que parece completarse con la entrada en vigor el pasado 14 de junio de 2015 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción primitiva de su artículo 41.1, establecía que los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se regían por las normas de la misma en cuanto a organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo previsto en su legislación específica. Tras la modificación que sufrió dicho Texto Legal como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el citado artículo 41.1 remite con carácter previo e inicial a la regulación prevista en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley y, supletoriamente, a las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, lo que, al menos, genera algunas dificultades de interpretación y aplicación jurídica práctica.

Tras la modificación citada, el régimen de organización y de distribución de competencias aplicable a los Cabildos Insulares, en primer lugar y de forma preferente, es el de los municipios de gran población y no el de las Diputaciones Provinciales, como estaba establecido hasta ese momento.

En segundo lugar, se instauró una disparidad de regímenes que podían resultar de aplicación a los distintos Cabildos Insulares Canarios, puesto que aquéllos que no reunían las condiciones o requisitos poblacionales previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta tendrían que regirse en su organización



por el régimen anterior (el de aplicación a las Diputaciones Provinciales), salvo que una ley del Parlamento Canario, a iniciativa de los Plenos de los Cabildos afectados, decidiera extender la aplicación del Título X a los mismos.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 23.3 establece que la organización y funcionamiento de los Cabildos se regirá por una Ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la Constitución, ley que en ese momento aún no había sido promulgada.

Por lo que se refiere a esta cuestión el Consejo Consultivo de Canarias se manifestó mediante el Dictamen 107/2004, en el que, sin cuestionar en ningún caso que la normativa aplicable a los Cabildos Insulares en principio y esencialmente era la establecida en la Ley de Bases del Régimen Local, concluía lo siguiente:

“(...) Respetando las bases estatales, (...), el legislador autonómico puede, en su desarrollo, establecer una amplia ordenación sobre Islas y Cabildos.”

Continuaba el Consejo señalando que las previsiones recogidas en el citado artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía suponían (...)“una reserva de Ley institucional y de aprobación cualificada, pero sin comportar cambio o excepción en el sistema de distribución constitucional de competencias y, por consiguiente, respecto a la competencia básica estatal y las previsiones de la LBRL en las referidas cuestiones.(...)”

(...)“ha de observarse la adecuación constitucional tanto del artículo 41 LBRL como de la disposición adicional decimocuarta de ésta, sin que, por otro lado, se produzca una confrontación con las previsiones del artículo 23 EAC y, en particular, con el apartado 3 del mismo”(…) “Por consiguiente (...) la Ley autonómica que se estableciere sobre organización y funcionamiento de los Cabildos ha de respetar las previsiones de la LBRL al respecto y, con ello, su regulación sobre el régimen especial de los Cabildos y, dentro del mismo, la posibilidad de que tengan determinada organización en función de la actuación prevista para conseguirlo”(…)

(...)“ En consecuencia, como órganos de gobierno y administración de las Islas que constitucional, estatutaria y legalmente son, los Cabildos pasan a tener la organización establecida en la disposición adicional decimocuarta LBRL cuando sean Islas con población superior a 175.000 habitantes, o bien, cuando lo sean de Islas con población superior a 75.000 habitantes y así lo decida el Parlamento autonómico por Ley aprobada a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

Cuestión distinta es si tal Ley ha de ser la que se previene en el art. 23.3 EAC. Sin embargo, parece que la respuesta debe ser negativa, habida cuenta no sólo de que es perfectamente separable la decisión de acceder a la organización de que se trata, del establecimiento de la regulación de la organización y funcionamiento de los Cabildos, sino que, justamente, el acceso supone que la organización será, fundamental y principalmente, la específica contemplada en la LBRL, sin perjuicio de su desarrollo por la Ley autonómica en cuestión”(...)

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que, como tal le corresponde, aprobó inicialmente su Reglamento Orgánico en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1991.

Dicho Reglamento, modificado con posterioridad por acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre de 1991, 5 de julio de 1993, 9 de octubre de 1995 , 23 de febrero de 2001 y 31 de julio de 2003, fue elaborado y aprobado utilizando como pilar básico de su estructura y desarrollo la técnica de la desconcentración, figura que ha permitido reconocer atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada dicha utilización en preceptos tales como el artículo 166.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, o el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D.1398/1993, de 4 de agosto.

La Ley 57/2003 no reguló ni previó la técnica de la desconcentración en su articulado, basando todas las posibles atribuciones de funciones en órganos distintos a los previstos en la propia Ley, en la técnica de la delegación. No obstante, la Exposición de Motivos de la misma, al referirse a los distritos hace referencia a dicha técnica desconcentradora, por lo que, a priori, no parece que la voluntad del legislador fuera la de impedir su utilización en el ámbito local. No en vano, dicha técnica se encuentra prevista en los artículos 103.1 y 106.1 de la Constitución, 3.1 y 12.2 de la Ley 30/92, básica para todas las Administraciones Públicas, y en el propio artículo 6.1 de la Ley 7/85, el cual no fue modificado por la Ley 57/2003.

Parecía, por tanto no existir impedimento legal alguno para que el Cabildo, con base en la habilitación legal que le concedía la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, pudiera a través de su Reglamento Orgánico, utilizar la técnica desconcentradora para la creación de órganos y atribución de funciones más allá de lo que la propia Ley 57/2003



establecía, aunque evidentemente respetando la propia desconcentración o, mejor dicho, la atribución legal de competencias que la Ley realizaba en el nuevo Consejo de Gobierno Insular.

Este argumento se vio reforzado por el hecho de que el artículo 185.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, (Ley posterior a la Ley de Modernización) fue redactado en idénticos términos a los reflejados en el anterior artículo 166.3 de la Ley 39/88. Además, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de diciembre de 2003, fijó doctrina legal en relación con los artículos 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 10.3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), entendiendo que dichos artículos “no impiden a los Ayuntamientos, a través de su órgano competente, desconcentrar en órganos jerárquicamente dependientes el ejercicio de competencias sancionadoras delegadas por otra Administración, titular originaria de dichas competencias”, reforzando la técnica de la desconcentración, incluso cuando las materias objeto de la misma hayan sido previamente delegadas.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones normativas citadas, y en el marco de nuestro Ordenamiento Jurídico, se consagró el principio de que “todo lo delegable, es desconcentrable”, es decir, el órgano que ostenta la titularidad de una competencia puede decidir, traspasar a otro órgano sólo el ejercicio de la misma o, por el contrario, la titularidad de dicha competencia con todas sus funciones.

Consecuentemente, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se procedió a modificar el Reglamento Orgánico, con el objeto de adaptarlo a las entonces nuevas exigencias de la Ley 57/2003, aunque sin perder como punto de referencia la técnica de la desconcentración de competencias que, desde su aprobación primera en 1991 constituyó la base y el fundamento de la organización política y administrativa de esta Corporación.

En el Reglamento modificado se respetaron y tuvieron en cuenta los siguientes puntos de referencia:

- Se mantuvo la organización político-administrativa contenida ya en el R.O.C.I.T. basada, fundamentalmente, en la desconcentración de funciones y competencias en los Consejeros Insulares de Área.

- Se mantuvo como elemento desconcentrador complementario el constituido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico, renunciando, como hasta el momento ha sucedido, a la cuantificación de las competencias, o lo que es lo mismo, a la distribución de competencias entre los distintos órganos atendiendo a la cuantía (por ejemplo, en las

contrataciones administrativas), constituyéndose como un elemento de redistribución sectorial de funciones. Esto, además, ha permitido que la Corporación pudiera revisar anualmente dichas atribuciones competenciales, en función de las cuantías, sin necesidad de proceder a una revisión reglamentaria.

- A la vista, de la pérdida de funciones "gestoras" o "ejecutivas" por parte del Pleno de las Corporaciones Locales efectuada en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, y entre las que se encuentra incluido este Cabildo Insular, se acometió dentro del Reglamento Orgánico una descripción de las competencias que a dicho órgano correspondían, con el fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica, en lo que se refería a las contradicciones existentes entre la relación de competencias que el artículo 123 de la Ley de Bases atribuye al Pleno, y las que las distintas normas sectoriales (como la Ley 30/92 en cuanto a la revisión de oficio de actos administrativos, o la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento, en cuanto a la competencia para dictar los actos recurribles) atribuyen al mismo órgano plenario.
- Se incluyó en el R.O.C.I.T. la regulación de la organización y funcionamiento del Pleno y sus Comisiones. Si bien el artículo 122.3 de la Ley establece la obligación de que el Pleno se dote de su propio reglamento orgánico, también dicho precepto permite que la citada regulación sea incluida en el Reglamento Orgánico General de la Corporación, opción esta última que se consideró la más adecuada, debido a que ya en el R.O.C.I.T. desde su primera aprobación se habían incluido normas relativas al régimen de debates y otras cuestiones relativas al funcionamiento plenario lo que simplificó la tarea diaria de los destinatarios de ambas normas, evitando la dispersión normativa.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, junto con las determinaciones previstas en sus artículos 18.2, 46, apartados 1 y 2, y 54. a), -legislación específica aplicable a nuestras Corporaciones Insulares-, así como lo establecido en los preceptos correspondientes de la legislación local básica en cuanto a sus potestades reglamentaria y de autoorganización, permitieron la creación de una estructura orgánica de carácter resolutoria y la determinación de un régimen de funcionamiento propio de cada Cabildo.

En tal sentido, utilizando la técnica de la desconcentración, a través de una decisión normativa reglamentaria en virtud de la cual se reconocen atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada, además en preceptos tales como el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, el artículo 185.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre; y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se previó la posibilidad del nombramiento de Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales y Directores Insulares, en cuyo caso, desempeñarían las competencias que el Reglamento les atribuía.

La desconcentración prevista se completó, de otra parte, con el reconocimiento de determinadas atribuciones a los Jefes de Servicio, Administrativos y Técnicos, órganos desempeñados por funcionarios, que ya existían en la Relación de Puestos de la Corporación.

Se mantuvo con nuevas atribuciones la Junta de Portavoces, lo que permitió una institucionalización corporativa de la actuación de los Grupos Políticos en las materias, fundamentalmente procedimentales, a que este Reglamento se refiere.

Se configuró el Consejo de Gobierno Insular, con atribuciones propias, como el órgano colegiado de gobierno insular, institucionalizándolo de forma significativa, habiéndose utilizado, hasta ese momento, las posibilidades al respecto de la legislación vigente en aquel momento, y aplicando, en el año 2005 lo dispuesto imperativamente por la reiterada Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Se regularon los Grupos Políticos de forma coherente, a los que se les reconoce una serie de derechos, incidiendo especialmente en el control de los órganos corporativos de gobierno, así como se recoge un Estatuto de los Consejeros, que completa las previsiones legales básicas.

Se aprovechó la formulación del propio Reglamento Orgánico para introducir algunas soluciones de problemas prácticos en su régimen jurídico, así como se previó un procedimiento para la tramitación de los grandes asuntos corporativos que sólo puede reportar garantías en orden a conocimiento de los mismos y posibilidades de introducir enmiendas a todos los Grupos políticos, los cuales, además, podían plantear directamente al Pleno proposiciones de cualquier clase con el mismo procedimiento de tramitación.

Finalmente, se estableció un régimen de debates que ordena el desarrollo de las sesiones plenarias, según se trate de asuntos decisorios o de control de los órganos de gobierno.

Dicho texto reglamentario que entró en vigor el 15 de junio de 2005, ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, puntuales todas ellas. En este sentido cabe citar las modificaciones aprobadas por el Pleno corporativo el 25 de noviembre de 2011, el 25 de octubre de 2013 (que afectó a los artículos 5 y 29, ante la imposibilidad de que los Coordinadores Generales de Área pudieran ostentar el carácter de órganos superiores, con su pertenencia, con voz y voto, en el Consejo de Gobierno Insular, con motivo del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 2013), el 27 de febrero de 2015, y el 6 de julio de 2015, siendo la más extensa la citada de 27 de febrero de 2015, justificada en primer lugar, por la necesidad de rectificar incorrecciones o simples errores materiales detectados desde la entrada en vigor del Reglamento, o de mejorar algunas deficiencias o aspectos mejorables detectados desde el momento de la puesta en marcha del nuevo sistema de Comisiones del Pleno e instrumentos de control, y en segundo lugar, para adaptar el Reglamento a las nuevas exigencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la reforma en ella practicada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Siendo esta la situación y en medio de dicho marco normativo, el Parlamento de Canarias, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprueba la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 70 de 14 de abril de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado número 101, de 28 de abril de 2015, cuya entrada en vigor, según lo previsto en su Disposición final sexta, se produjo el 14 de junio de 2015, salvo la Sección 4ª, del capítulo II del título III, sobre "Transparencia administrativa", cuya entrada en vigor se produjo el día 14 de diciembre de 2015.

Mediante dicha Ley, y según se declara en su exposición de motivos (...) "se lleva a cabo la regulación del régimen específico de los cabildos insulares, con la que se trata de dotarlos de un marco normativo ajustado a sus necesidades, contemplando en un solo texto legal las especificidades que le son propias y que los distinguen y separan de las diputaciones provinciales, a las cuales tradicionalmente se les ha asimilado, cuando bastante poco tienen en común con las mismas, ni desde la perspectiva jurídico-política, ni desde el punto de vista social" (...) Añadiendo: (...) "En cualquier caso, el reforzamiento orgánico y funcional de los cabildos insulares, en tanto que instituciones de la Comunidad Autónoma, al que conduce las medidas que deben adoptarse y que se recogen en el articulado, en modo alguno puede interpretarse como menoscabo de su condición como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ni de la consideración de estas últimas como entidades locales. Antes al contrario, la condición de instituciones locales de estas corporaciones locales se ve notablemente enriquecida, en el marco de la legislación básica estatal".(...)

Desde el momento en que se publicó la Ley 8/2015, en el Cabildo de Tenerife, como entidad local sujeta al Régimen de Gran Población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido a su vez en ésta por la



Ley 57/2003, de 17 de diciembre, pareció apreciarse que dicho texto legal recogía en sus previsiones, prácticamente en su totalidad el régimen organizativo y de funcionamiento que en nuestra Corporación se encontraba vigente desde la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico en el mes de junio de 2005.

Es decir, todas las novedades que tuvieron que ser adoptadas por el Cabildo de Tenerife, por aplicación del Título X de Ley de Bases de Régimen Local, en cuanto a su régimen de organización, de competencias y de funcionamiento, tales como, la conversión del Pleno en un cuasi Parlamento, con funciones reforzadas de control político, entre ellas la utilización de instrumentos de control como las comparecencias, para residenciar en el Consejo de Gobierno las competencias ejecutivas y de mayor gestión y "gobierno en sentido estricto" de la Entidad Local, la creación de las Comisiones Plenarias, con funciones no meramente de informe o de aprobación de dictámenes a elevar al Pleno, sino como auténticos órganos de control político con capacidad para ejercer incluso por delegación competencias plenarias, incluidas en el Reglamento Orgánico Insular, son ahora recogidas en la Ley Territorial de Cabildos para extenderlas a todas las Corporaciones Insulares, tuvieran ya o no la consideración de Entidades a las que se les aplicaba el régimen de Gran Población previsto en el Título X de la Ley 7/85.

Pero no sólo ésas. El Cabildo de Tenerife, introdujo, previó y recogió en su Reglamento Orgánico, previsiones tales como la existencia de la Junta de Portavoces (órgano que por otra parte, ya existía en la Corporación desde el año 1991), el derecho a la información de los Grupos Políticos, con un procedimiento detallado y completo recogido en el articulado del ROCIT, que, sin ser preceptivo, fueron incluidos en la regulación de la organización y funcionamiento insular, por decisión propia, vía reglamento orgánico, y que ahora encuentran un reflejo y refrendo legal en la redacción de la Ley 8/2015, en términos muy similares, incluso en algunos casos, idénticos.

Es preciso señalar, en cualquier caso que la Ley ha planteado alguna dificultad de interpretación en cuanto a la consideración de alto cargo de los órganos directivos en ella previstos. En este sentido si bien la redacción del artículo 78 es coincidente con la introducida en el Régimen de Gran Población en el año 2003 por el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, también es cierto que, a lo largo del articulado de la misma parece producirse alguna confusión en la terminología utilizada en distintos preceptos introducidos en el ordenamiento jurídico vigente (entendiéndose que dicha diversidad de términos no sólo se produce en esta Ley, sino en el conjunto de disposiciones vigentes en la materia que puedan resultar de aplicación) utilizándose, en ocasiones de forma indistinta, los conceptos de directivo profesional, directivo municipal, personal directivo y órgano directivo, aunque lo cierto es que ni el 130.3 ni el artículo 78, ni siquiera los artículos 74 y 76 de la Ley de Cabildos,

exigen la selección de los titulares de los órganos directivos, como tales configurados, como si de personal profesional se tratase, limitándose los mismos a reproducir los requisitos que deben reunir los titulares de dichos órganos según las exigencias contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

En cualquier caso, no parece que exista disparidad o contradicción normativa entre lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/85 y el artículo 78 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares y el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, refiriéndose de forma clara ambos supuestos a funciones directivas distintas, unas pura y estrictamente de carácter profesional y técnico (artículo 13), y otras referidas al desarrollo de programas y proyectos para alcanzar los objetivos de sus órganos superiores (Presidente y Consejeros Insulares de Área), proponiendo resoluciones e impulsando y supervisando las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo, así como ejerciendo las competencias que tenga atribuidas por delegación o por desconcentración, todo lo cual ha sido puesto de manifiesto y refrendado tanto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de 11 de noviembre de 2011 al señalar: (...) " hay que acudir a la normativa de régimen local contenida en la Ley de Bases de Régimen Local conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, cuyo artículo 41.1 dice lo siguiente: "Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias".

Por su parte, el artículo 130.1B) incluye como órganos directivos a los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, pues el apartado 4 advierte que Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. Es decir, no ofrece duda que quienes desempeñen puestos de Director General en los Cabildos se equiparan a altos cargos a efectos de incompatibilidades, y por tanto, entran en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 25.3 de la Ley 10/1992.

La cuestión se reconduce pues a si el puesto de Director Insular es similar o asimilable a Director General, y la respuesta es positiva a cuyo fin queda acreditado con el certificado del Cabildo de que el Consejo de Gobierno Insular de fecha 31 de julio de 2008 procedió a la adaptación de los nombramientos de los titulares de las Direcciones Insulares al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del cabildo a la figura de los Directores Generales a la que se refería el artículo 66 del Reglamento. (...) En definitiva, es posible concluir que el recurrente desempeñó un puesto asimilable al de



Director General en una Institución de la Comunidad Autónoma de Canarias”(…), como por el propio Tribunal Supremo en su Sentencia 150/2016, de 28 de enero, cuando al referirse al nombramiento del Director General de la Policía literalmente se señala: (...)

“En efecto, el nombramiento del Sr. Carlos Daniel como Director General de la Policía se hizo conforme a lo previsto en la Ley 6/1997 y el Real Decreto 1887/2011 el cual no infringe las previsiones de ese texto legal. Por otro lado, el Director General de la Policía no forma parte del personal directivo a que se refiere el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público y no debía ofrecerse mediante convocatoria pública la provisión del cargo. (...) La Dirección General es, ciertamente, un órgano directivo del Ministerio pero tal calificación no supone que quien está al frente de ella sea o forme parte del personal directivo profesional al que alude el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público. El apartado 1 de este precepto dice de dicho personal que “desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración” y su vínculo con ésta puede ser el propio de la relación de servicios de funcionarios de carrera o de naturaleza laboral (artículo 13.4 del Estatuto)

El cargo de Director General de la Policía no supone el desarrollo de funciones directivas profesionales sino la titularidad de la Dirección General correspondiente, la gestión de las áreas funcionales del departamento ministerial que tiene asignadas y el ejercicio en ese ámbito de las funciones que detalla el artículo 18.1 de la Ley 6/1997. “(...)

Otras cuestiones tales como la articulación de un sistema que permita la inclusión de los Consejeros no adscritos en las Comisiones Plenarias, sin que ello suponga la vulneración de la preceptiva proporcionalidad de los Grupos Políticos en las mismas, exigida por la Ley 7/1985, o la posibilidad de que formen parte del Consejo de Gobierno Insular “consejeros no electos”, ahora matizada por el Acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 3 de noviembre de 2015, en el sentido de entender que “estos miembros del consejo de gobierno insular que carezcan de la condición de consejeros insulares electos no ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas que tiene atribuidas el citado consejo de gobierno insular”, y que se introducen en el Reglamento mediante la figura del Viceconsejero Insular, así como algunas cuestiones relativas a la distribución de atribuciones en materia de información y transparencia, hacen necesaria una revisión del texto reglamentario vigente, con el objeto de armonizar o “ajustar” sus

previsiones con las contenidas en la Ley 8/2015, y de esta forma dar cumplimiento a lo contemplado en la Disposición final primera de la citada Ley Territorial, aprobando un texto único con el siguiente tenor literal:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- El Cabildo Insular de Tenerife, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula algunos aspectos de su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Dentro de los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se establece una organización complementaria y se determina un régimen de funcionamiento propio, que serán de aplicación en los aspectos aquí regulados, de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

Organización Complementaria

Artículo 3.- 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Insular de Tenerife distribuirá sus competencias por Áreas de Gobierno, cuya determinación, denominación y composición orgánica concreta corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el de la Provincia.

2. Cada Área de Gobierno en la que se distribuyen las competencias materiales de la Corporación, además de la que legalmente corresponda, podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

A) Consejero Insular de Área.



B) Consejeros con Delegación Especial, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.

C) Jefes Funcionales de Área y Jefes de Servicio.

3. Asimismo, en cada Área de Gobierno, se podrán crear, como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración, y con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos Sectoriales de los que podrán ser miembros personas que no tengan la condición de Consejeros Insulares, por razones de vinculación profesional o similar en el ámbito de la competencia de que se trate.

Artículo 4.- 1. Las atribuciones de los órganos necesarios del Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno, el Presidente, el/los Vicepresidentes y el Consejo de Gobierno Insular, son las que vienen determinadas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, con las especificidades previstas en este Reglamento Orgánico.

2. La Junta de Portavoces tiene la constitución y atribuciones previstas en el Capítulo III del Título Tercero de este Reglamento.

CAPITULO 2

Órganos Superiores y Directivos.

Artículo 5.1.- Son órganos superiores y directivos de la Administración Insular los siguientes:

A) Órganos Superiores:

a) El Presidente.

b) Los siguientes miembros del Consejo de Gobierno Insular:

- Vicepresidentes.

- Consejeros Insulares de Área.

B) Órganos directivos:

- a) Los Viceconsejeros Insulares.
- b) Los Consejeros con Delegación Especial.
- c) Los Directores Insulares.
- d) Los Coordinadores Técnicos.
- e) El Secretario General del Pleno.
- f) El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del mismo, que se denominará Vicesecretario General.
- g) El Director de la Asesoría Jurídica.
- h) El Interventor General.

2.- Tendrán también la condición de directivos el Jefe del Gabinete de la Presidencia, si lo hubiere, y los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de los órganos especiales de Administración, entendiéndose por tales a los Presidentes, Consejeros Delegados y Gerentes, aplicándose sólo a estos dos últimos la previsión contenida en el artículo 85. bis.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- En el cómputo del límite de cargos públicos que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, según lo dispuesto en el artículo 75.ter. apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán tenidos en cuenta además de los Órganos Superiores, los Viceconsejeros Insulares, los Consejeros con Delegación Especial, los Directores Insulares, los Coordinadores Técnicos y el Jefe del Gabinete de la Presidencia .

4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 61.2 y 79 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los cargos públicos previstos en el apartado anterior, que tendrán la consideración de altos cargos, están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación básica de régimen local y en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPITULO 3

Del Presidente

Artículo 6.- 1. El Presidente, que tendrá el tratamiento de Excelencia, ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Representar al Cabildo Insular de Tenerife.



- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
- e) Proponer al Pleno las Áreas de Gobierno en que se distribuirán las competencias de la Corporación, y la determinación y denominación de las Comisiones Permanentes del Pleno, así como la organización y estructura de la Administración Insular ejecutiva.
- f) Dar el visto bueno a los anuncios a que se refiere el artículo 21.5.i).
- g) La Jefatura superior del personal de la Administración insular.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en materia de la competencia del resto de órganos unipersonales de la corporación y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- i) La formación del Presupuesto General de la Corporación, en los términos de lo establecido al respecto en este Reglamento y aprobar su liquidación.
- j) La designación y cese, mediante Decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Área, de los Viceconsejeros Insulares de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, así como del Consejero-Secretario del mismo y la propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento y cese de los Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.
- k) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- l) La presidencia, si asiste a sus sesiones, de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Consejos Sectoriales de la Corporación y Órganos especiales de Administración en cuyo caso, no tendrá voto el Presidente efectivo de la que se trate.
- m) La presidencia, si asiste, a las mesas de contratación.
- n) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Consejo de Gobierno Insular, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.
- ñ) La presidencia de la Junta de Portavoces.
- o) La dación de cuenta al Pleno de los escritos de los Portavoces de cada Grupo Político Insular adscribiendo a cada Comisión del Pleno, los

- miembros corporativos de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- p) El nombramiento del Portavoz del Grupo Mixto y sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.
 - q) La designación de los Presidentes de las Comisiones del Pleno que recaerá en el Consejero Insular del Área correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.5 de este Reglamento.
 - r) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los Consejeros Insulares de Área, mientras no adquiera eficacia la designación de éstos, así como, en los supuestos en que el Presidente asuma la titularidad de una o varias Áreas, o a partir del cese del Consejero Insular de Área y hasta el nombramiento del nuevo titular de la misma.
 - s) Asimismo, por avocación, el Presidente podrá resolver asuntos que ordinariamente corresponda a otros órganos unipersonales de la Corporación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, motivadas en el Decreto que se dicte al respecto.
 - t) La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, así como la de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento. Se exceptúan los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de aplicación el régimen previsto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
 - u) El nombramiento y cese del Personal Eventual, que ocupará los puestos previstos en la Relación comprensiva del mismo, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular.
 - v) Resolver los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos desconcentrados, así como determinar las Áreas que han de emitir el informe a que se refiere el artículo 29.5.11), sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.
 - w) La revisión de oficio de sus propios actos.
 - x) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de Tenerife, así como del presente Reglamento Orgánico, para su aplicación en la Corporación.
 - y) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.
 - z) La toma en consideración del Texto inicial del Plan Insular de Ordenación en la fase insular de la tramitación del mismo, y, en su caso, de sus revisiones o modificaciones, así como la remisión del Plan Insular de Ordenación al órgano competente para su aprobación definitiva en su fase autonómica.
 - aa) La representación del Cabildo en las Juntas Generales de las entidades mercantiles de las que sea socio, sin perjuicio de que tal



representación pueda delegarse en otro Consejero Insular o Director Insular de la Corporación.

- ab) El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o la de la Comunidad Autónoma de Canarias asigne a este Cabildo Insular y no estén expresamente atribuidas en este Reglamento a otros órganos, así como las demás que le atribuyan expresamente las Leyes con el carácter de indelegable o no se haya atribuido por este Reglamento a otro órgano.

2.- El Presidente, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante decreto las competencias que tiene atribuidas en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en los demás Consejeros y, en su caso, a favor de los Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos u órganos similares, en los términos señalados en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Decreto o Decretos sobre la delegación de atribuciones, fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

CAPÍTULO 4

De los Vicepresidentes.

Artículo 7.- 1. El Presidente podrá nombrar entre los Consejeros que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a los Vicepresidentes, que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En los supuestos de sustitución del Presidente por razones de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que el primero hubiese otorgado.

2. Los Vicepresidentes tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Artículo 8.- La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular.

CAPITULO 5

De los Consejeros Insulares de Área y de los Viceconsejeros Insulares.

Artículo 9.- 1. Los Consejeros Insulares de Área, titulares de Área, órganos desconcentrados y superiores de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de entre los Consejeros con mandato, mediante Decreto, que surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno de la Corporación en la primera sesión inmediata que celebre.

En los supuestos en que proceda, serán sustituidos temporalmente por los Consejeros que decida el Presidente.

2. Serán miembros, en todo caso, del Consejo de Gobierno Insular, y su número no podrá exceder del límite previsto en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Artículo 10.- 1. Los Consejeros Insulares de Área ostentan, con carácter general, como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración, las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del órgano competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento.
- d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- f) Presidir la Comisión del Pleno del Área y los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su competencia.
- g) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Proponer al órgano competente en materia de Hacienda y Presupuestos los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.
- i) El seguimiento de los contratos del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.



- j) Cuidar de que se presten los servicios y, se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.
- l) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.
- m) Proponer al órgano del Área competente en materia de Personal la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.
- n) Proponer al órgano competente en materia de Personal la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.
- ñ) Proponer al órgano competente en materia de Personal las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, previo informe del órgano competente en materia de Hacienda y Presupuestos, en los términos que se establezca en las Bases de Ejecución.
- o) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- p) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.000,00.-euros.
- q) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General o delegados de

éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.

- r) La revisión de oficio de sus propios actos.
 - s) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, en los que sea competente, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
 - t) La firma, en los expedientes de su Área, de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa, excepto lo previsto en el artículo 21.5.i).
 - u) Resolver acerca de la personación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra actos dictados en el ámbito de su Área, y subsiguiente comunicación al Servicio de Defensa Jurídica a los efectos procedentes.
 - v) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.
 - w) La resolución de las peticiones de información a que se refiere el artículo 59.2 de este Reglamento.
 - x) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas en el seno de cualquiera de los procedimientos tramitados en el Área en todo caso, y con independencia del órgano insular que haya sido competente para la aprobación y/o resolución de dichos procedimientos.
 - y) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.
 - z) Emitir los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno, así como, emitir los informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área de Gobierno de la Corporación.
- aa)Con relación al Patrimonio insular les corresponde:
- a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
 - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.
- ab) Aprobar los convenios que se celebren con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y que amparen gastos cuya competencia de



autorización corresponda al Consejero Insular de Área, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

ac) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. El Presidente podrá delegar atribuciones propias en los Consejeros Insulares de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normas complementarias.

3. En el decreto de nombramiento de los Consejeros Insulares de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Presidente resolverá.

Artículo 10.bis.-1 . Los Viceconsejeros Insulares, órganos directivos y desconcentrados de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Administración Insular, en los términos previstos en el artículo 60.2 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y con los requisitos recogidos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 78.1 de la citada Ley 8/2015, de 1 de abril, fijándose en el Decreto de nombramiento la determinación exacta de su ámbito competencial para el desempeño de sus atribuciones y la responsabilidad que se le atribuye en dicho ámbito competencial. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto de la Presidencia, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los Viceconsejeros Insulares, de ser designados, deberán formar parte del Consejo de Gobierno Insular, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.

3. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo. En todo caso cesarán al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

4. Los Viceconsejeros Insulares, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Corporación podrán gestionar, dirigir y coordinar proyectos o servicios que afecten a distintas Áreas de la Corporación, y tendrán las atribuciones previstas en el artículo 10.1 del presente Reglamento para los Consejeros Insulares de Área en el ámbito competencial para el que han sido nombrados.

5. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

6. Los Viceconsejeros Insulares serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

CAPÍTULO 6.

De los Coordinadores Técnicos.

Artículo 11.1.- El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, y bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, podrá efectuar el nombramiento de Coordinadores Técnicos, que son órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias en dicho régimen desconcentrado, y con el fin de gestionar, dirigir y coordinar servicios o proyectos comunes a



varias Direcciones Insulares o Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área.

En el acuerdo de nombramiento deberá concretarse el servicio, proyecto o ámbito material para cuya gestión o dirección se produce dicho nombramiento.

No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las mismas retribuciones que los Directores Insulares de Área.

3. Los Coordinadores Técnicos cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

4. Los Coordinadores Técnicos, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

5. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que

deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

Artículo 12.- 1. Los Coordinadores Técnicos, bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito material competencial sobre el que desempeñen sus funciones:

a) Proponer al Presidente o al Consejero Insular del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de las funciones de coordinación técnica para la que fueron nombrados.

c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

d) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de competencia de la Coordinación Técnica, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

f) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Coordinación Técnica, actuando como Presidente, cuando no asista a las mismas el Presidente o el Consejero Insular de Área bajo cuya supervisión desempeñe sus funciones.

g) La propuesta al Consejero Insular del Área relativa a la incoación de procedimientos sancionadores que resulten como consecuencia de la gestión común llevada a cabo por la Coordinación Técnica.

h) La revisión de oficio de sus propios actos.

i) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.



2.- Los Coordinadores Técnicos ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3.- El Consejero Insular de Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta ejercerá las atribuciones reseñadas en el artículo 10.1, respecto de las materias del Área sobre las que el Coordinador Técnico ejerza sus funciones, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

4.- En el Acuerdo por el que se nombre al Coordinador Técnico se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 7

De los Consejeros con Delegación Especial.

Artículo 13.- 1. El Presidente, el Consejo de Gobierno Insular y los Consejeros Insulares de Área, estos últimos con autorización del Presidente, podrán efectuar delegaciones en cualquier Consejero, para la dirección y gestión de asuntos determinados, que podrán contener atribuciones que impliquen la realización de actos que afecten a terceros, o la mera dirección interna de la actividad de que se trate, debiendo darse cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno Insular y Pleno en las primeras sesiones respectivas que celebren.

2. Los Consejeros-Delegados, si los hubiere, podrán ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que no sean miembros, en las que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en cuyo caso sólo tendrán voz y no voto.

3. Dichas delegaciones dejarán de surtir efectos desde el momento que finalice el mandato corporativo o cuando se revoque la delegación efectuada.

CAPITULO 8

De los Directores Insulares.

Artículo 14.- 1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, y bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 74, 75 y 78.1 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, fijándose en aquél la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los Directores Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

5. Los Directores Insulares de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.



Artículo 15.- Los Directores Insulares de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

Artículo 16.- 1. Los Directores Insulares, coordinadamente con el Consejero Insular del Área en la que desempeñen sus funciones, o con el Presidente, si éste ostentara la titularidad de la misma, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente o al Consejero Insular del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.
- e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de la competencia de la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- f) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Dirección Insular, actuando como Presidente, cuando no asista a las mismas el Consejero Insular o Coordinador del Área correspondiente.

- g) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- h) La propuesta al Consejero Insular del Área de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.
- j) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Los Directores Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3.- El Consejero Insular de Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta, ejercerá las atribuciones reseñadas en el artículo 10.1, respecto de las materias del Área encomendadas al Director Insular de la misma, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

4.- En el Acuerdo por el que se nombre Director Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 9

De los Jefes de Servicio y de las Jefaturas Funcionales de Área.

Artículo 17.- 1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación podrán ser "Administrativas" o



"Técnicas", y actuarán bajo la dependencia jerárquica de las Jefaturas Funcionales de Área, cuando éstas existan.

3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos siguientes, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero Insular del Área o al Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta, al que le corresponde la resolución del mismo.

Artículo 17.-bis. 1. Las Jefaturas Funcionales de Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de libre designación, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas Funcionales de Área necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Las Jefaturas Funcionales de Área adscritas a un Área determinada de la Corporación, para el ejercicio de las atribuciones previstas en el apartado siguiente, actuarán como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores para la gestión, dirección y coordinación de servicios o proyectos comunes a varios Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área, en los términos que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

4. Las Jefaturas Funcionales de Área ostentarán las siguientes atribuciones en el ámbito material del servicio o proyecto común a varios Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área:

- 1) La coordinación administrativa y técnica de los Servicios, integrados en la correspondiente Área Funcional, mediante la planificación, impulso,

seguimiento y supervisión de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del Área.

- 2) Respecto de aquellos asuntos o proyectos que por su carácter estratégico o porque debido a su transversalidad excedan del ámbito competencial de uno de los Servicios del Área sean asumidos por la Jefatura Funcional de Área, corresponderá a éstas:
 - a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.
 - b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.
 - c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden al Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.
 - d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
 - e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
 - f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero del Área, por resolución expresa.
 - g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo para su informe.
 - h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
 - i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
 - j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.



k) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

3) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área.

Artículo 18.-1. Las Jefaturas de Servicio Administrativas ostentarán las siguientes atribuciones:

- a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.
- b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.
- c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden al Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.
- d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
- e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
- f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero del Área, por resolución expresa.
- g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo para su informe.
- h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

- i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
- j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.
- k) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área, así como la Secretaría de la misma, en caso de delegación del Secretario General del Pleno.
- l) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. En cada Área existirá, al menos, una Jefatura de Servicio Administrativo, pero, si no existiere el puesto específico en la Relación de Puestos de Trabajo, el Presidente podrá encomendar el ejercicio de tales funciones a Jefes de Servicio de otras Áreas o habilitar provisionalmente a cualquier funcionario que reúna las condiciones específicas.

Artículo 19.- Las Jefaturas de Servicio Técnicas ostentarán las siguientes atribuciones:

a) El asesoramiento técnico en la materia de la competencia del Área en la que se encuadre, tanto a los órganos desconcentrados de la misma, como de cualquier otra, cuando la tramitación de los asuntos lo requiera.

b) La resolución de aquellos asuntos que se caractericen por la evidente naturaleza técnica de los antecedentes inmediatos de aquéllas, que consistan en la confrontación de hechos o la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero Insular o del Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta por resolución expresa.

c) El informe preceptivo sobre:

A) La necesidad del encargo a profesionales libres de cualquier Estudio Técnico, Anteproyecto o Proyecto, para la acreditación de la conveniencia técnica del mismo, por la insuficiencia estructural o circunstancial de medios propios para ello, o cualquier otra causa.

B) La concordancia del encargo a que se refiere el apartado anterior con el trabajo entregado a la Corporación.

C) La aprobación técnica de cualquier Proyecto o Estudio, con carácter previo a la decisión del órgano competente.

D) La designación de Directores de Proyectos o Estudios y la asignación de direcciones de obras a profesionales libres.



-
- E) Las contrataciones y concesiones de toda clase, con carácter previo a la decisión del órgano competente, a la vista de las consultas o plicas presentadas por los licitadores.
 - F) Las modificaciones de los presupuestos de los proyectos, valoraciones de abonos a cuenta a los contratistas por actos preparatorios, excesos de liquidación, propuesta de penalizaciones y cualquier otra de naturaleza análoga que la legislación de Contratos atribuya a los Servicios Técnicos.
 - G) Las modificaciones de los contratos en cualquiera de sus elementos.
 - H) La concesión o denegación de licencias o autorizaciones de la competencia del Área correspondiente en el ejercicio de las funciones de policía de la Corporación.
 - I) En los supuestos de subvenciones a otras Administraciones Públicas y/o particulares, el cumplimiento de las previsiones técnicas para proceder al abono de las mismas.
 - J) La declaración de urgencia en los expedientes de contratación.
 - K) Los que la normativa estatal, en materia de contratos, asigna a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.
- d) La asistencia a los Consejos Sectoriales del Área con derecho a voz.
 - e) Las que se le encomienden expresamente por el Consejero Insular del Área a la que se encuentren adscritos.
 - f) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO 10

De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

Artículo 20.- 1. El Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias

de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realicen en otros funcionarios, en los términos del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Corresponde al Secretario General del Pleno el desempeño de las funciones de Secretaría de los Organismos Autónomos, pudiendo delegar tales funciones.

3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquéllas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno o al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular serán ejercidas por el Vicesecretario General, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.

4. Las funciones que la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios, corresponderán al Director de la Asesoría Jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y asistencia a las mesas de contratación, que corresponderán al Vicesecretario General, que podrá delegar tales funciones.

5. El Secretario General del Pleno y el Vicesecretario General, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación.

Artículo 21.- 1. Al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, le corresponderá, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de dichos órganos.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter de órgano directivo y su nombramiento corresponde al Presidente, en los términos previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La Secretaría General del Pleno está integrada por su titular y el personal en que se estructuran las diferentes unidades y servicios dependientes de aquélla.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

5. Corresponderán al Secretario General del Pleno las siguientes funciones:

- a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.
- b) La asistencia al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las



votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.

- c) La redacción y custodia de las Actas del Pleno y de sus Comisiones, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- d) La expedición, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos.
- e) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia, así como, la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno, salvo lo previsto en el artículo 6.1.m) de este Reglamento.
- f) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un Grupo Político con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.- Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.- Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

- g) La llevanza y custodia del Registro de Intereses de miembros de la Corporación.
- h) La dirección del Registro del Pleno, que incluye la certificación de las circunstancias que consten en el mismo.
- i) La firma de los anuncios que se deriven de acuerdos del Pleno y que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), y/o en prensa.
- j) El ejercicio de la Secretaría de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de lo previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

k) Las demás que le asignen las Leyes.

6. El Secretario General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios de la Corporación y de sus entes instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

Artículo 22.- Al Vicesecretario General, le corresponderán las siguientes funciones:

- La asistencia al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular.
- La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno Insular.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

-La notificación y comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, así como de los Decretos de la Presidencia, función que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia.

Artículo 23.- Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Director de la Asesoría Jurídica será responsable de la asistencia jurídica al Presidente, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 24.- 1. Para el desarrollo de sus funciones y competencias, la Secretaría General del Pleno dispondrá de locales adecuados, del personal y del soporte técnico necesarios.

2. La estructura y dotaciones de la Secretaría General del Pleno será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno.



3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración de los medios necesarios para que el Pleno desarrolle sus funciones.

Artículo 25.- 1. De la Secretaría General del Pleno dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos de la Corporación, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el régimen de presentación de los documentos relativos al Pleno y sus Comisiones, será el establecido en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 26.- 1. Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por el Presidente o por el número de Consejeros previsto en los supuestos 1º y 4º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán presentarse en el Registro del Pleno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los informes verbales que pueda emitir el Secretario General en el transcurso de una sesión del Pleno a requerimiento de su Presidente.

3. En los supuestos 2º y 3º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la entrada del asunto de que se trate en el Registro del Pleno desencadenará la obligación de emitir informe, sin necesidad de solicitud.

4. El plazo para la emisión de los informes que preceptivamente corresponda emitir a la Secretaría General del Pleno será de diez días, siempre que obre en dicha Secretaría la documentación y antecedentes necesarios para su emisión.

5. Una vez informado un asunto o un expediente por el titular de la Secretaría General, en aquellos supuestos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo, informe de legalidad de otro órgano de la Corporación.

Artículo 27.- El Interventor General, el Tesorero y el Titular del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la tesorería y recaudación y la contabilidad, en la forma

indicada a continuación según establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otros funcionarios.

A.- De la Intervención General Insular.

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia corresponderá a la Intervención General de la Corporación.

2.- La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos y entidades de la Corporación y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.

4.- El titular de la Intervención General tienen carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5.- En la organización del Servicio de Intervención se deberá prever, en su caso, la existencia de otros puestos de trabajo, ya sean reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional con funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención y sustitución en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria o bien se trate de otros funcionarios de Administración Local pertenecientes al Grupo A para desempeñar las Intervenciones Delegadas de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.

B.- De la Tesorería Insular.

1.- Las funciones públicas de tesorería y recaudación se ejercerán por el Tesorero Insular, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y adscrito al Área competente en materia de Hacienda.



2.- Corresponde a dicho órgano, la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Corporación Insular, tanto por operaciones presupuestarias como extra-presupuestarias, así como la jefatura de los servicios de recaudación.

3.- Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la periódica satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

4.- La asignación de los recursos líquidos se realizará con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, en función de la definición y de cumplimiento de objetivos. La Administración y rentabilización de los excedentes se realizará de acuerdo con las bases de ejecución y el Plan financiero aprobado.

5.- En la organización de las funciones de la Tesorería Insular, se podrá prever, en su caso, la existencia de puestos de trabajo para el desempeño de las Tesorerías Delegadas en Organismos y Entes Dependientes en los que así proceda, en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa previsto en el presente Reglamento.

C.- Órgano de dirección y coordinación de la contabilidad.

1.- La función pública de contabilidad se ejercerá por el Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 133.b) y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos, de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el órgano competente de la Corporación.
- b) Formar con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Consejo de Gobierno Insular.
- c) Dirigir y coordinar las funciones o actividades contables de la Corporación Insular, sus OO.AA. Locales, Entidades Públicas

- Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles participadas íntegramente, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- d) Formar la Cuenta General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de los estados y cuentas anuales comprensivas de la Entidad Local y de todos sus entes dependientes.
 - e) Aquéllas otras que le atribuya la normativa vigente en materia de contabilidad pública local.

CAPITULO 11

De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Sociedades Mercantiles y Órganos Especiales de Administración.

Artículo 28.-1. La creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas, así como de Sociedades con participación en su capital de la Corporación Insular, exigirá, en todo caso, además de los requisitos legales pertinentes, una propuesta de la Presidencia o del Consejero Insular del Área, informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precisen para funcionar y cuantos otros extremos se consideren imprescindibles para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación. Asimismo deberá constar Dictamen de la Comisión de Hacienda e informes previos del Secretario General del Pleno e Interventor General.

Los mismos trámites deberán cumplirse cuando se trate de la creación por parte de la Corporación Insular de un Consorcio o de la participación en uno ya creado, esté o no adscrito a este Cabildo.

2. Todo Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, Fundación Pública, Consorcio, así como Sociedad con participación de la Corporación, será adscrita a un Área determinada, atendiendo a la mayor afinidad por razón de su objeto, pudiendo ejercer la totalidad de las competencias de la misma por dichas formas de gestión descentralizada, excepto aquéllas que correspondan legalmente a otros órganos de la Corporación. Las Entidades Públicas Empresariales podrán estar adscritas, asimismo, a un Organismo Autónomo.



3. El Consejo Rector o Junta Rectora de los Organismos Autónomos estará integrado por el Presidente del mismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo o Junta Rectora serán nombrados, y en su caso, cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta de los Grupos Políticos.

La representación de cada Grupo en los distintos Organismos Autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad, correspondiendo siempre como mínimo un representante por Grupo de no llegar el mismo a dicha unidad, por la aplicación de dicha regla de redondeo. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El secretario del Consejo o Junta Rectora será el Secretario General del Pleno, o funcionario en quien delegue, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.

4. El Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas con participación mayoritaria o total de la Corporación estará integrado por el Presidente de la entidad, por el secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del titular del Área a la que se encuentren adscritas.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros, miembros del Consejo de Gobierno Insular, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las

organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

5. La Junta General de las sociedades mercantiles con participación total de la Corporación será el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que designará a los miembros de sus Consejos de Administración, debiendo formar parte de dicho órgano, al menos, un representante designado por cada grupo político de la Corporación, previsión que deberá estar recogida en los Estatutos de dichas sociedades.

6. Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras, Consejos Rectores y demás órganos colegiados de los Organismos Autónomos y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, ponen fin a la vía administrativa, siendo dichos órganos los competentes para la resolución de los recursos de alzada a que se refieren los artículos 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se interpongan, en el plazo de un mes, contra las resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de las citadas entidades dependientes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Los Organismos Autónomos deberán aportar a la Corporación Insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Corporación, Liquidación, Cuenta General del Presupuesto, Inventario, Memoria anual, así como los informes económico-administrativos que se soliciten por la Presidencia y/o Consejero Insular del Área en la que se encuentren adscritos.

8. Por los servicios correspondientes del Área de Hacienda de la Corporación y de la Intervención General se realizarán las inspecciones y auditorías procedentes de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Empresas participadas total o mayoritariamente, cuando así lo determine el Consejero Insular del Área de Hacienda, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización ordinaria que proceda conforme a la legislación vigente.

9. La creación de un Órgano especial de Administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los



respectivos Estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Artículo 29.-1. El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de miembros no superior a un tercio del número legal de miembros del Pleno, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes, Consejeros Insulares de Área y Viceconsejeros Insulares, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros del mismo.

El cese en cualquiera de estas funciones, decretado por el Presidente, supondrá, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.

2. La Secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de Consejero Insular de Área, siendo designado éste, así como su suplente, por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

3. Es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de:

- a) Los textos de las Propositiones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- b) Los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.
- c) El Plan Insular de Obras y Servicios.
- d) El Proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Presidente y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.
- e) La aprobación y modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- f) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles, o participación en otros ya creados, o

cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras, que seguirá el mismo procedimiento agravado.

- g) El proyecto de acuerdo en relación a la audiencia preceptiva sobre los Anexos de Traspasos de servicios, medios personales y materiales y recursos, así como de autorización al Presidente para la suscripción de las Actas de Recepción y Entrega correspondientes, sobre competencias transferidas o delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Corporación.
- h) El sistema de fiscalización limitada.
- i) Los acuerdos que procedan en relación a la creación, modificación y supresión de la Unidad Central de Tesorería u Órgano, Servicio o Departamento que asuma tales funciones, en el sentido previsto en el artículo 186.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- m) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- n) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- ñ) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

4. Son asimismo competencias del Consejo de Gobierno Insular las que el Presidente le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que este Reglamento le atribuye.

5. Son, además, atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, en las cuantías, en su caso, que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación:

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



-
- b) La aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto los indicados en los apartados 3.c), j) ,k) ,l), ll), m) y n) de este artículo, que corresponden al Pleno.
 - c) Las contrataciones y su declaración de urgencia, así como las concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como, con carácter general la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, que no se encuentren atribuidos a otros órganos, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.
 - d) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, las retribuciones del personal que no corresponda al Pleno de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación (salvo lo previsto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios habilitados con carácter nacional), el despido del personal laboral, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
 - e) Adquisición de bienes muebles de carácter histórico artístico.
 - f) La autorización para la ejecución de obras por administración, cuando le compete la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - g) La autorización y disposición del gasto relativo a actos protocolarios de promoción de la Isla.
 - h) La resolución de los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora, tanto en competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, cuando conlleven la imposición de multas en cuantía superior a 30.000,00.- euros, salvo que una ley sectorial contenga otras previsiones, y/o la clausura o cierre definitivo de la actividad.
 - i) Constituir Juntas de Contratación para las adquisiciones que se determinen.
 - j) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
 - k) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, conforme a las previsiones de este

Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- m) Emitir los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de gobierno, así como en los supuestos de aprobación o modificación de normas que afecten a las competencias corporativas, en el que se considerarán los informes jurídicos y técnico-sectoriales emitidos que, en ningún caso, tendrán carácter vinculante.
- n) La toma en consideración de la propuesta de Declaración ambiental estratégica y de la alternativa seleccionada en la fase insular de la tramitación del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso, de sus revisiones o modificaciones.
- ñ) La aprobación del Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se creen, modifiquen o supriman ficheros con datos de carácter personal de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.
- o) Informar en el ejercicio de las competencias que le correspondan a la Corporación Insular en relación a la alteración y deslinde de términos municipales, así como cambio del nombre y capitalidad de los municipios.
- p) La revisión de oficio de sus propios actos.
- q) La aprobación del Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario, del Convenio Colectivo del personal laboral de la Corporación, así como la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su aprobación posterior por dicho órgano
- r) La aprobación de los expedientes y convenios de cooperación jurídica municipal.
- s) La aprobación de los convenios de colaboración, así como la cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

Asimismo, le compete al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los convenios de colaboración que se celebren con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda a este órgano, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del



Presupuesto, así como la de todos aquéllos que no amparen gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación.

- t) El nombramiento y cese de los representantes de la Corporación en los órganos de gobierno de todas aquellas Entidades dependiente o de las que la misma forma parte o deba estar representada y cuyo nombramiento y cese no esté atribuido por ley al Pleno Insular.
- u) Definición de la política aplicable a los bienes y derechos del Patrimonio Insular, estableciendo los criterios de actuación coordinada con todos los Servicios para la adecuada gestión de tales bienes y derechos a instancia del órgano unipersonal del Área competente en materia de Patrimonio.
- v) Aprobación de las cesiones gratuitas de uso de bienes inmuebles.

6.- El Consejo de Gobierno Insular, podrá delegar en los miembros del Consejo de Gobierno Insular, en su caso, en los demás Consejeros, en los Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos u órganos similares, las atribuciones enumeradas en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 30.- 1. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria del Presidente, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente.

4. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o, en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los que deberá encontrarse el Consejero-Secretario, o Consejero que le sustituya. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas

después de la fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

5. El Vicesecretario General, el Director de la Asesoría Jurídica y el Interventor General asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.

6. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes todos los miembros, debiendo ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

7. El Consejo de Gobierno Insular se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal. Corresponde al Presidente fijar mediante Decreto el día y la hora de las sesiones ordinarias. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular.

8. El Presidente asistido por el Consejero-Secretario elaborará el orden del día.

9. Por razones de urgencia se podrá someter al Consejo de Gobierno Insular una relación de asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al Presidente inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros presentes lo acuerden por unanimidad.

10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular son secretas. Los asistentes están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

11. Los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular deberán constar en acta, que extenderá el Consejero-Secretario, donde se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin de la sesión, la relación de asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será sometida a los miembros del Consejo para su aprobación, en sesión posterior. Aprobada la misma, que será suscrita por el Consejero-Secretario se remitirá en el plazo de diez días a los portavoces de los Grupos políticos, al Secretario General del Pleno y al Interventor General.

12.- Los acuerdos se publicarán y notificarán en los casos y en las formas previstas por la Ley.

13.- La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Consejero que ostente la condición de Secretario.

TITULO TERCERO

DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES.



CAPÍTULO I.

ORGANIZACIÓN.

Artículo 31.- 1. El Pleno, formado por el Presidente y los Consejeros Insulares, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular.

2. El Pleno dispone de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

3. El órgano de dirección del Pleno es su Presidente, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces.

Artículo 32.- 1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. Tanto la convocatoria como la presidencia podrán ser delegadas por el Presidente, cuando así lo estime oportuno, en uno de los Consejeros.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno, si el Presidente de la Corporación no hubiere delegado la presidencia, será sustituido por un Vicepresidente, atendiendo al orden de su nombramiento.

4. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

5. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

6. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo, en los casos de duda, en los debates.

Artículo 33.- 1. Además de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reconocen los siguientes derechos a los miembros de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento:

F) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos insulares de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.

- G) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.
 - H) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, requerimientos, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - I) Impugnar los acuerdos y las disposiciones insulares en los términos establecidos en la legislación general.
 - J) Recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias insulares.
- F) Ser retribuidos, en el supuesto de ejercerse con carácter exclusivo, el desempeño de las Consejerías Insulares de Área y Consejerías Delegadas específicas, en los términos que se fijan en el Presupuesto General de la Corporación.
- G) A la precedencia que les corresponda de conformidad con lo que resuelva al respecto el Presidente, a propuesta de la Junta de Portavoces.

2. Además les corresponden los siguientes deberes:

- E) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual se comunicará con la antelación necesaria al Presidente, bien personalmente o a través del Grupo Político al que pertenece.
- F) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable al respecto.
- G) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.
- H) Observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

CAPÍTULO II.

DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Artículo 34- 1. Los Consejeros, en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupos Políticos, que deberán ser concordantes con la denominación de la lista que haya obtenido dicho número mínimo de escaños, no pudiendo dividirse para la formación de otros en ningún momento.

Los que no queden integrados en algún Grupo pasarán a formar parte del Grupo Mixto, además de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, en el momento inmediato posterior a la constitución de la Corporación al comienzo de cada mandato.



2. El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus miembros por mayoría simple. En el caso de no constar tal elección, lo serán por plazo de dos meses cada uno de sus miembros, comenzando por el de mayor edad y sucediéndole el siguiente según dicho criterio, hasta que se produzca su elección.

3. Salvo la exigencia de elección de un Portavoz, cada Grupo Político tiene absoluta libertad de autoorganización, en la forma que estime más conveniente, debiéndolo comunicar al Presidente de la Corporación a través del Registro del Pleno.

4. Los Grupos Políticos, válidamente constituidos, no podrán mantenerse durante el mandato corporativo si el número de sus miembros deviene inferior a tres, en cuyo caso, éstos se integrarán en el Grupo Mixto.

5. La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones del Pleno será la proporcional que resulte, al aplicar las reglas previstas en el artículo 37.3.b) y c) del presente Reglamento.

Los Consejeros no adscritos, en los términos previstos en el artículo siguiente, tendrán derecho, en todo caso, a formar parte de una Comisión. Para garantizar este derecho, el Presidente determinará, cuando proceda, la Comisión del Pleno a la que quedará incorporado, procurando respetar, en la medida de lo posible, su preferencia manifestada en este sentido.

6. Cada Grupo Político dispondrá, en la sede de la Corporación, de un local independiente, excepto el más numeroso que no tenga ningún miembro en el Consejo de Gobierno Insular, que contará, además, con un despacho anejo, y todos tendrán derecho a percibir las asignaciones que procedan conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

7. Cada Portavoz de Grupo comunicará al Presidente, de forma fehaciente, el Consejero que ha de sustituirle en la Junta de Portavoces en los supuestos en que no pueda asistir a sus reuniones.

Artículo 35.- 1. Los Consejeros que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen voluntariamente su Grupo de procedencia, tendrán la consideración de no adscritos.

2. Asimismo, los Consejeros que sean expulsados del Grupo Político al que pertenezcan, por acuerdo mayoritario de los miembros integrantes del mismo en el momento de la adopción de dicho acuerdo, pasarán a tener la condición de no adscritos, que sólo perderán si se reincorporan a su Grupo de origen, previo consentimiento expreso de su Portavoz.

3. Los derechos económicos de los Consejeros no adscritos serán, exclusivamente, los derivados de su asistencia a los Plenos y a la Comisión Plenaria a la que pertenezcan según lo previsto en el artículo 34.5 de este Reglamento.

4. En los supuestos en que se produzca lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, se deberá decidir nuevamente en cuanto a la composición de las Comisiones del Pleno y órganos rectores de Organismos Autónomos en base a la proporción resultante.

CAPÍTULO III.

DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 36.- 1. Los Portavoces de los Grupos Políticos constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, en relación al número de Consejeros de cada Grupo.

3. De las sesiones de la Junta de Portavoces se levantará acta sucinta en la que sólo conste lo aprobado o la circunstancia de haber sido oída, actuando, de Secretarios, compartidamente, los Portavoces de los dos Grupos Políticos más numerosos de la Corporación, a menos que, por unanimidad, decida la Junta otra designación.

4. Son atribuciones de la Junta de Portavoces:

a) El debate y propuesta sobre cualquier asunto relativo al desarrollo de sesiones plenarias, en particular y, procedimentales, en general, incluida la determinación de la duración de los turnos de las intervenciones que se produzcan en el Pleno o sus Comisiones.

b) La propuesta al Pleno de Mociones cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.

c) Ser oída con carácter previo a la formación definitiva y remisión a los Consejeros del Orden del Día de todas las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias urgentes. Al efecto será convocada por el Presidente por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 24 horas, entendiéndose cumplido el trámite con la asistencia de cualquiera de sus miembros.



d) La determinación de las fechas de celebración de las Comisiones Permanentes del Pleno.

e) Las demás que le atribuye este Reglamento, en particular, la prevista en el artículo 71.1.

CAPÍTULO IV.

DE LAS COMISIONES DEL PLENO.

Artículo 37.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituyen como órganos necesarios las Comisiones del Pleno, que tendrán las siguientes funciones:

- d) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- e) El seguimiento de la gestión del Presidente y de los órganos de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, a cuyos efectos, cada Grupo Político, por cada sesión de Comisión, podrá:
 - a') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, una moción, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.
 - b') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, dos preguntas y/o ruegos, en cómputo total, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.
- f) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

2. El Pleno determinará sus Comisiones Permanentes en función de las Áreas de Gobierno, y las no Permanentes por los motivos singulares que decida el Pleno, y estarán integradas sólo por los Consejeros Capitulares que designen los Grupos Políticos en proporción al número de miembros de los mismos.

3. En el acuerdo de creación de las Comisiones del Pleno se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a)** Cada Comisión, compuesta por once Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma.

Dicha composición sólo podrá verse incrementada en el supuesto previsto en el artículo 34.5 de este Reglamento para los Consejeros no adscritos.

- b)** La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad, correspondiendo siempre como mínimo un representante por Grupo de no llegar el mismo a dicha unidad, por la aplicación de la citada regla de redondeo. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.
- c)** En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.
- d)** La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz de aquéllos dirigido al Presidente del Pleno, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma se podrá designar suplentes con carácter general cuyo número no podrá exceder a la mitad de los titulares.
- e)** Los Grupos Políticos pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro y otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.
- f)** La designación de los miembros que en las distintas Comisiones correspondieran al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del Grupo. A tal efecto,



el Grupo podrá presentar la correspondiente propuesta al Presidente con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de propuesta, el Presidente decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del Grupo.

4. Las Comisiones del Pleno, que no tendrán carácter público, salvo cuando actúen por delegación de aquél, podrán ser permanentes, no permanentes y especiales.

5. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán respectivamente el Consejero Insular del Área y Consejero que designe el Presidente del Pleno. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, ésta podrá ser presidida por el Presidente del Pleno o por cualquier Consejero que designe el Presidente de dicha Comisión, siempre que el mismo ostente la condición de miembro de ésta.

6. El Secretario de las Comisiones será el Secretario General del Pleno o el funcionario en quien delegue.

7. Las funciones atribuidas a la Junta de Portavoces respecto del Pleno se ejercerán en las Comisiones por sus Presidentes y sus Portavoces.

8. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno.

9. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración y coordinación de los medios referidos en el apartado anterior.

10. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

- b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- c) Los titulares de los órganos directivos podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto. Asimismo el Presidente de cada

Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.

- d) Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de una Comisión conjunta. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
- e) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- f) Solamente ostentarán el carácter de dictámenes aquellos asuntos aprobados por la Comisión correspondiente, cuya naturaleza sea la de proponer al Pleno la adopción de un determinado acuerdo de su competencia. El carácter y denominación del resto de asuntos sometidos al conocimiento de las Comisiones se inferirá de su propia naturaleza, pudiendo tratarse de aprobación de expedientes cuya competencia haya sido delegada por el Pleno, o del desarrollo de alguno de los instrumentos de control previstos en este Reglamento.
- g) En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en este Reglamento y en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 38.- 1. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente son aquéllas que se constituyen con carácter general a fin de conocer las materias que han de someterse al Pleno, o que resuelven en su delegación. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas de Gobierno Insular.

Se fijarán, asimismo, sectorialmente las materias a las que se refiera la competencia de cada una de las Comisiones.

2. Todos los Grupos Políticos han de contar al menos con un Consejero que participe en cada Comisión, sin perjuicio de lo establecido para los miembros no adscritos.



3. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente, celebrarán, con carácter ordinario, una sesión mensual cuando existan propuestas que deban ser dictaminadas por la misma con carácter previo a su aprobación por el Pleno o instrumentos de control político solicitados por los distintos Grupos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la misma, decidirá discrecionalmente la convocatoria de sesiones ordinarias, cuando no concurren las circunstancias indicadas en el apartado anterior, o extraordinarias en cualquier momento, pudiendo integrar en el orden del día de la ordinaria los asuntos solicitados para la extraordinaria, siempre que no se trate de instrumentos de control político o mociones, en cuyo supuesto se aplicará estrictamente el régimen jurídico propio de dichos instrumentos.

4. Corresponderán a las Comisiones permanentes del Pleno las funciones descritas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 63.1, letra C) del presente Reglamento.

Artículo 39.- 1. Las Comisiones no permanentes son aquéllas que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o resuelto el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las cree disponga otra cosa.

2. Como Comisiones no permanentes, el Pleno, a propuesta del Grupo de Gobierno, de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Pleno, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno. El Presidente del Pleno, oída la Junta de

Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

3. Asimismo, el Pleno, a propuesta del Presidente o a iniciativa de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a los intereses insulares.

La Comisión, si así lo acordare, podrá incorporar a especialistas en la materia objeto del estudio, a efectos de asesoramiento. El número máximo de especialistas no superará el de la mitad de los Consejeros miembros de la Comisión.

Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno de la Corporación junto con los votos particulares que presenten los Grupos Políticos dentro del plazo abierto al efecto.

Artículo 40.- 1. Tendrán carácter de Comisiones Especiales aquellas cuya creación venga determinada por una Ley o Reglamento o bien resulten de acuerdo adoptado por mayoría absoluta, en sesión plenaria, a propuesta del Presidente o de la cuarta parte del número legal de Consejeros.

2. La Comisión Especial de Cuentas es de carácter informativo y existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención General, teniendo por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso antes del 1 de junio de cada año con este fin. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión especial de Cuentas podrá actuar como Comisión permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele.

3. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tiene carácter obligatorio y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 58.1, 120. bis y 138 de la Ley 7/1985, de 2 de abril ajustándose en cuanto a su constitución y composición, a lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.



Esta Comisión tiene encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas por otras Administraciones Públicas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes.

CAPÍTULO V.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Artículo 41. 1.- Corresponden al Pleno, las atribuciones relacionadas en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la excepción de la prevista en la letra o) del mismo relativa a la solicitud de aplicación del Título X de la citada Ley.

2. En concreto, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La votación de la moción de censura al Presidente y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.
- e) La determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno y la creación de sus Comisiones conforme a las previsiones de este Reglamento.
- f) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Corporación relativos a la alteración y deslinde de los términos municipales, así como del cambio del nombre y capitalidad de los municipios, excepto los Informes, que serán acordados por el Consejo de Gobierno Insular, y la aprobación del restablecimiento de líneas límites jurisdiccionales entre términos municipales, que corresponderá al Consejero Insular del Área competente en materia de Régimen Local.
- g) Los acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.

- h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- i) La aprobación de los Presupuestos y aquellas modificaciones de su competencia. La aprobación de la Plantilla de personal de la Corporación, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales. La aprobación de gastos en las materias de su competencia.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- m) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- n) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- ñ) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- o) La adopción del acuerdo de declaración de interés público o social de la actividad trascendente o estratégica en los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- p) La adopción del acuerdo de resolución de los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- q) La aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley.
- r) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de Organismos Autónomos, de Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y de Sociedades Mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular y la aprobación de los expedientes de insularización de servicios y/o actividades económicas.
- s) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.



- t) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- u) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, del Presidente, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, del Secretario General del Pleno y de los órganos directivos insulares.
- v) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y Administraciones públicas.
- w) El ejercicio de atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.
- x) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación.
- y) La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas, cuando ésta tenga por objeto la transmisión de la propiedad.
- z) La autorización de la afiliación de la Corporación a organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- a.a) La adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la Isla.
- a.b) La toma en consideración de los asuntos a que se refiere el artículo 63.2 de este Reglamento Orgánico.
- a.c) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde asimismo al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida el Presidente incluir en el Orden del Día correspondiente. En este caso y, con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición de los Grupos Políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno podrá delegar las competencias señaladas en este artículo con las letras r), t) y v) a favor de sus Comisiones.

a) La delegación de competencias se adoptará mediante acuerdo plenario y en él se señalará no sólo el alcance de la delegación, sino también a la Comisión en la que se delega.

b) En el caso de estar ya constituida, el acuerdo de delegación determinará en qué Comisión o Comisiones se delegan las competencias, manteniendo éstas, salvo que se hubiese dispuesto otra cosa, su denominación, atribuciones, número de miembros y régimen de funcionamiento.

c) En caso de no estar constituida la Comisión el acuerdo de delegación deberá crearla determinando el número de miembros, sus atribuciones y las normas elementales que permitan su constitución y funcionamiento en tanto ella misma no se dote de los mecanismos de funcionamiento. En este caso, la Comisión que se constituya estará formada por miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

Artículo 42.- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) ordinarias.

b) extraordinarias.

c) extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 43.- 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo y que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior por dicho órgano.

A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquéllas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en lo referente a la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. El Pleno celebrará sesión extraordinaria de carácter monográfico cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Consejero pueda solicitar más de cuatro anualmente. En este último caso, la celebración del



Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase el Pleno solicitado por el número de consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Fuera de dichos supuestos, el Pleno sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

4.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

5.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de de dos días hábiles exigida legalmente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

6.- Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. En todo caso, ninguna sesión tendrá una duración superior a ocho horas.

Artículo 44.- 1. El Presidente convocará a los Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar. El Pleno de la Corporación podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello, y la convocatoria se entenderá formalmente efectuada, en todo caso, con la entrega del orden del día a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria hasta la

celebración. El examen de expedientes se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría General, en el lugar que se habilite a tal efecto.

3. El horario para examen de expedientes será el correspondiente al normal de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano. No obstante podrá ser ampliado por la Presidencia cuando el número o importancia de los asuntos a tratar por el Pleno así lo requiera. Dicha ampliación será puesta en conocimiento de los Consejeros y de la Secretaría General. En ninguna circunstancia los expedientes podrán extraerse de la Secretaría General.

Artículo 45.- 1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Para ampliar la difusión auditiva o visual de desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá autorizar la instalación de sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión o cualesquiera otros recursos técnicos que pudieran aplicarse a tal finalidad.

Artículo 46. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 47.- 1. En el caso de que se promueva deliberación, corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo.

2. Antes de iniciarse el debate, cualquier Consejero podrá pedir que se examine una cuestión de orden invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación formulada.

3. Los Consejeros necesitarán, en todo caso, la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

4. Si el Presidente lo decidiera, para algún punto del Orden del Día, previa consulta con la Junta de Portavoces, se respetarán, estrictamente, las siguientes reglas:



Primera.- En el debate sólo intervendrán los Consejeros designados como Portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios Consejeros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate.

En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.

Segunda.- Cada turno tendrá como máximo la duración que fije la Junta de Portavoces, con carácter general, pudiendo ampliarse o disminuirse por la misma dicha duración en función del número de asuntos de cada Pleno y la trascendencia de los mismos, salvo que esté expresamente determinado en el régimen específico por este Reglamento.

Tercera.- La Presidencia podrá conceder, si así se solicita por cualquiera de los portavoces del Grupo, dos turnos de réplica que no podrán exceder de los tiempos máximos que se fijen al respecto.

Cuarta.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Consejeros se desvíen notoriamente con disgresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. El Presidente podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Quinta.- Los Consejeros que hayan consumido turnos podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

Sexta.- El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

Séptima.- Sólo en los debates sobre asuntos a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento, y en los de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refiere la Regla Segunda.

5. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:

A) En primer lugar intervendrá el Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el Consejero designado por aquél, el Presidente, Consejero de Área, Viceconsejero Insular, Consejero Delegado, Director Insular o Coordinador Técnico, según proceda, de acuerdo con la competencia material del Dictamen o Proposición.

B) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud del Grupo Político mayoritario sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

C) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

D) El Presidente podrá intervenir en cualquier momento del debate.

E) Después de efectuada la votación sólo procederá una sucinta explicación del voto por cada Portavoz de Grupo, por el orden indicado en los apartados anteriores.

6. A) Régimen de debate en las mociones institucionales del Pleno incluidas con tal carácter en el orden del día.

En las mociones institucionales del Pleno incluidas con tal carácter en el orden del día por haberse consensuado las mismas con anterioridad a la convocatoria de la sesión, no se producirá ninguna intervención por parte de los Grupos Políticos con posterioridad a la lectura del acuerdo institucional por parte del Sr. Presidente.

No obstante lo anterior, el proponente inicial de la moción podrá someter la misma a debate cuando por circunstancias sobrevenidas con posterioridad al acuerdo alcanzado lo estime procedente, perdiendo en consecuencia su carácter de moción institucional.



B) Régimen de debate en las mociones institucionales del pleno que adquieren tal carácter de institucional, con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

En las mociones institucionales del pleno en las que el consenso de los Grupos se alcance entre el momento de la convocatoria y la celebración de la sesión, no se producirán intervenciones posteriores a la lectura del acuerdo institucional por parte del Sr. Presidente.

Si la unanimidad de los Grupos se alcanzara como resultado del debate de la moción, el régimen del debate será el general de las mociones contemplado en el artículo 51.3 del presente Reglamento.

Asimismo se acuerda aplicar el mismo régimen a las mociones debatidas en el seno de las Comisiones Plenarias.

Artículo 48.- 1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se han de tratar los asuntos será el siguiente:

I.- Parte Resolutoria.

a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.

b) Dación de cuenta de acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida el Presidente.

c) Aprobación de los dictámenes de las Comisiones del Pleno, cuyo conocimiento sea competencia de éste.

d) Otros asuntos que le competan en virtud de Ley Estatal o Autonómica y Reglamento Corporativo, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

e) Mociones.

f) Propositiones.

g) Tomas en consideración de iniciativas de los Grupos políticos a las que se refiere el art. 63.2 de este Reglamento.

II.- Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno:

- a) Requerimiento de comparecencia e información del Presidente, de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Ruegos.
- d) Preguntas.
- e) Moción de censura.
- f) Cuestión de confianza.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 de este Reglamento.

Artículo 49.- 1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro corporativo tiene que formular alguna observación al acta o actas de la sesión o sesiones anteriores que se hubieren distribuido antes o con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada, si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabría subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, o anteriores se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 50.- 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el Presidente puede alterar el orden de los asuntos, retirar algún asunto o dejarlo sobre la mesa, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de Grupo Político corporativo.

3. En las sesiones ordinarias, adoptados los acuerdos sobre los asuntos incluidos en la Parte Resolutiva así, como en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del Orden del día, se iniciará la Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en el Título VII de este Reglamento.



Artículo 51.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, además de lo previsto en el artículo 72.1 del presente Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo o acuerdos a adoptar.
2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día de la parte resolutoria, sin dictamen de la Comisión correspondiente, cuando sea preceptivo. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.
3. Moción es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno o de las Comisiones Plenarias permanentes al amparo de lo previsto en este Reglamento. Los Grupos Políticos podrán presentar, por cada Pleno, una moción por cada tres Consejeros integrantes de cada uno de ellos, y una por Grupo, en cada sesión de la Comisión Plenaria permanente. Cuando un Grupo Político se adhiera a una moción ya presentada en la Junta de Portavoces por otro, dicha moción no será computada como propia a los efectos del límite máximo de mociones que corresponde al Grupo que se adhiere.

Las mociones a debatir en el Pleno deberán presentarse en la Junta de Portavoces en el momento de su celebración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4 Segunda de este Reglamento, los grupos políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos, pudiendo intervenir en cualquier momento los responsables directos de la cuestión (Presidente, Consejero Insular, Consejero Delegado, Director Insular o Coordinador Técnico) consumiendo todo o parte del tiempo correspondiente al Grupo Político que gobierna.

4. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión del Pleno

correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

5. Enmiendas:

5.1.- Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto en la sesión plenaria correspondiente, debiendo estarse al régimen de presentación de enmiendas, en los asuntos sometidos al procedimiento agravado, a la regulación específica contenida en los artículos 63.1 y 29.3 del ROCIT.

5.2.- Las enmiendas podrán ser a la totalidad, de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.

5.3.- Sin perjuicio de la posibilidad de su previa negociación entre los grupos antes del comienzo de la sesión, cualquier clase de enmienda será presentada mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por el portavoz o consejero del grupo proponente, quien anunciará en voz alta su voluntad de plantear dicha enmienda nada más referirse por el Presidente el epígrafe concreto del asunto del orden del día respecto del que se plantea, y antes de iniciarse la deliberación del asunto propiamente dicho.

Anunciada la presentación de la enmienda y entregada copia de la misma a la Presidencia y al resto de los portavoces de los grupos, si no la tuvieran todavía en ese momento en su poder, se iniciará el debate del asunto, pudiendo hacerse de forma conjunta el debate del dictamen, proposición y moción con el de la enmienda presentada, o bien de forma independiente, decidiéndose en este último caso su realización por la Presidencia oídos los motivos esgrimidos por el grupo enmendante.

5.4.- Únicamente se admitirán enmiendas "in voce", cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones. Al igual que las enmiendas escritas, las formuladas "in voce" deben anunciarse en voz alta por el portavoz o consejero del grupo correspondiente nada más referirse por el Presidente el epígrafe concreto del asunto del orden del día



respecto del que se plantea, y antes de iniciarse la deliberación del asunto propiamente dicho.

5.5.- Si el debate de las enmiendas se realizara de forma independiente al del dictamen, proposición o moción, podrá intervenir CINCO MINUTOS el proponente y CINCO MINUTOS un miembro de cada uno de los grupos políticos.

5.6- Finalizado el debate del asunto, bien se haya realizado éste de forma conjunta con la enmienda o de forma independiente, se someterá por la Presidencia el asunto a votación, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si fuera presentada una enmienda a la totalidad o transaccional asumida por todos los grupos, serán votadas éstas en primer lugar. En este momento, el portavoz de grupo o consejero defensor del dictamen, proposición o moción podrá solicitar la retirada de las mismas evitando su votación, en el supuesto de que la enmienda a la totalidad supusiera la aprobación de un texto alternativo que desnaturaliza por completo el contenido y la finalidad pretendidos por el grupo proponente.
- b) De llevarse a efecto la votación de la enmienda a la totalidad o transaccional asumida por todos los grupos, y de aprobarse las mismas, no habría lugar a proceder a realizar la subsiguiente votación del dictamen, proposición o moción.
- c) De rechazarse la enmienda a la totalidad, se votará seguidamente el dictamen, proposición o moción.
- d) El resto de las enmiendas de supresión, de modificación, de adición, o "in voce" no transaccionales, se votarán siempre en primer lugar, tras lo cual se procederá a la votación del dictamen, proposición o moción.

5.7.- En los asuntos sometidos al procedimiento agravado regulado en los artículos 63.1 y 29.3 del ROCIT, el orden de votación de las enmiendas será el allí previsto.

TITULO CUARTO

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE

Artículo 52.- La constitución, así como el régimen orgánico y jurídico del Consejo Social de la Isla de Tenerife establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será objeto de Reglamento independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento.

TITULO QUINTO

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 53.- Los miembros de la Corporación gozan, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma, y están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

Artículo 54.- Los miembros de la Corporación tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada que se lo impida y que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente del órgano correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 33.2.a) de este Reglamento.

Artículo 55.- 1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

2. Los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

Artículo 56- 1. En el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Corporación observarán, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en el ordenamiento vigente y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él algunas de las causas a que se refiere la legislación sobre procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas.



2. La actuación de los miembros de la Corporación en que concurran las mencionadas causas comportará, si fue determinante, la invalidez de los actos en que intervinieron.

Artículo 57.- 1. Los miembros de la Corporación Insular están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente. La responsabilidad de los mismos se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

2- La Corporación Insular podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave causen daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos tuviesen que ser indemnizados por aquélla.

3. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que legalmente se establecen.

Artículo 58.- Todos los miembros de la Corporación tienen la obligación de guardar reserva y sigilo en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que servirán de antecedentes para decisiones que todavía se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de documentos que puedan facilitársele para su estudio.

Artículo 59.- 1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelto motivadamente por el titular del Área correspondiente (Presidente o Consejero Insular de Área) o por el Viceconsejero Insular u órgano directivo competente por razón de la materia, en los cinco días siguientes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada. Si no se dictase resolución expresa denegatoria, la solicitud se entenderá concedida o estimada por silencio administrativo.

El Jefe del Servicio Administrativo del Área correspondiente entregará inmediatamente la información solicitada en el Grupo Político del Consejero solicitante, una vez que se produzca la estimación expresa o presunta de su petición.

3. Sólo se podrá denegar el acceso a la información en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Cuando se trate de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Cuando se trate de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente, los servicios de la Corporación facilitarán directamente la información a los miembros de la Corporación, sin necesidad de que el miembro de ésta acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Corporación.

c) Cuando se trate del acceso a la información o documentación de la Corporación que sea de libre acceso para los ciudadanos.

5. Las convocatorias y órdenes del día de los Consejos de Gobierno Insular se remitirán a todos los portavoces de los Grupos Políticos al tiempo de remitirse a sus miembros así como las actas de sus sesiones una vez aprobadas.

Artículo 60.- 1. Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.



2. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la corporación, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones, será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de intereses.

4. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General del Pleno.

5. El Registro sobre causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

TITULO SEXTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 61.- 1. Los acuerdos y resoluciones del Pleno, Presidente y Consejo de Gobierno Insular, así como, los acuerdos de las Comisiones del Pleno cuando actúen por delegación de éste, y las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos que actúen por delegación del Presidente y/o del Consejo de Gobierno Insular, ponen fin a la vía administrativa salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando proceda recurso ante ésta en los supuestos de delegación de competencias. En consecuencia, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

2. Las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos, Jefes Funcionales de

Área y Jefes de Servicio, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del presente Reglamento, y de los Consejeros Delegados cuando actúen por delegación de un órgano desconcentrado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra el acto de resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, si procediese.

4. Los recursos de alzada que se interpongan contra la decisión de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Corporación y sus entes descentralizados se resolverá por el órgano que designó al Presidente de los mismos.

Artículo 62.- 1. La mesa de contratación en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Consejero en quien deleguen, como Presidente; y, como Vocales, por el Vicesecretario General, el Interventor General, o funcionarios que los sustituyan, el Jefe de Servicio Administrativo del Área o el Jefe Funcional de Área, en su caso, y un Jefe de Servicio Técnico de la misma, o funcionarios en quienes deleguen respectivamente.

2. En los supuestos de contrataciones de Áreas en las que exista nombrado un Director Insular o un Coordinador Técnico con atribuciones en la materia de que se trate, éste formará parte como vocal, junto con los indicados en el apartado anterior.

Artículo 63.- 1. En los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente o Consejero Insular de Área o Viceconsejero Insular sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.



B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, o a la totalidad, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún Grupo Político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

F) Los informes, cuando sean preceptivos, del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

2. Cualquier Grupo Político podrá proponer al Pleno la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo 29.3 conforme a lo previsto en el apartado anterior debiendo acompañar el texto concreto del acuerdo que se pretende adoptar.

El Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre a partir de la presentación de dicha propuesta, siempre que la misma fuera realizada con una antelación mínima de quince días a su celebración, decidirá, por mayoría absoluta, tomarla o no en consideración, y, en caso afirmativo, tramitarla conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del número anterior, como Proposición al Pleno del Grupo Político de que se trate.

Artículo 64.- Se autoriza la creación de unidades desconcentradas del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, mediante Decreto del Presidente a propuesta del Secretario General del Pleno y/o del Vicesecretario General, respecto de aquellos Servicios o grupos de éstos que, por la naturaleza de las materias de su competencia, ubicación de sus dependencias o razones similares, justifiquen tal decisión, procurándose el tratamiento unitario en cuanto a numeración, identificación y control de documentos, dependiendo funcionalmente del Registro General y orgánicamente de la Jefatura del Servicio Administrativo correspondiente.

Artículo 65.- Los órganos colegiados, que tengan atribuida por Ley o por norma estatutaria interna la ratificación de sanciones disciplinarias decididas por otros órganos, en el supuesto de no otorgarla, quedarán obligados, en el mismo acuerdo, a imponer directamente la sanción que se estime procedente o a declarar la improcedencia de cualquier otra.

Artículo 66.- Los informes que han de emitir los funcionarios de la Corporación serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que, por resolución motivada del Presidente, en el supuesto de que lo deban emitir el Secretario General del Pleno o el Interventor, o del Consejero Insular de Área o Viceconsejero Insular en los demás casos, se indique otro distinto.

Artículo 67.- 1. Cuando la ejecución de obras o prestación de servicios promovidos por la propia Corporación requieran legalmente autorización o acto de naturaleza análoga de algún órgano de la misma, se entenderá otorgada a partir de la aprobación del correspondiente proyecto técnico por el órgano competente para su toma en consideración, previos los correspondientes informes técnicos favorables de las áreas a las que corresponda la autorización de referencia y, caso de existir disconformidad en alguno de ellos, por el Consejo de Gobierno Insular, o por el Pleno si éste fuera el competente.

2. Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, o



resolución del Consejero Insular del Área o Viceconsejero Insular según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio, o en su caso, en los Jefes Funcionales de Área, si los hubiera.

Artículo 68.- 1. Los acuerdos del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, así como los Decretos del Presidente, Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos se publicarán en un Boletín Oficial de la Isla con la periodicidad que resulte aconsejable en función de la extensión material de sus distintos ejemplares.

2. El Pleno regulará las determinaciones concretas de tal publicación en la que se podrán incluir, con efectos meramente informativos, los anuncios que procedan.

3. Igualmente, y con carácter complementario a los Libros de Actas, se elaborará un Diario de Sesiones legalizado por el Secretario General del Pleno, en el que literalmente quede constancia de los incidentes producidos, así como de todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.

Este Diario de Sesiones estará constituido por archivos en formato sonoro o/y audiovisual, legalizados con la firma del Secretario General del Pleno y custodiados en la Secretaría de la Corporación.

TITULO SÉPTIMO

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.

Régimen General.

Artículo 69.- 1. Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por el Pleno y sus Comisiones de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.

- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito al Presidente o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.
- d) Ruegos.

2. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubieran podido ser tomadas en consideración en su día.

3. El ejercicio de los distintos actos de control sobre los órganos de gobierno de la Corporación no podrán repetirse en Comisión o en Pleno, por lo que, producida en uno de los mencionados órganos, imposibilitará su reproducción o repetición en el otro.

CAPÍTULO II.

Comparecencias

Artículo 70. 1. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, una comparecencia del Presidente por cada trimestre. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

En dicho supuesto, sólo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz o titular del órgano máximo en la organización de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y cinco y uno en las dos siguientes. El resto de los Grupos Políticos tendrá los mismos tiempos para sus intervenciones en los mismos turnos.

El Presidente no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, o de la Comisión Permanente correspondiente, como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeros integrantes de su Grupo, y como mínimo una por Grupo en cada Pleno ordinario o Comisión Permanente, a Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados,



Directores Insulares y Coordinadores Técnicos, en las que podrá actuar cualquier Consejero integrante del Grupo solicitante. En todo caso serán computados los sábados en dicho plazo.

En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia del Presidente, no podrá acumularse lo indicado en el apartado anterior, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.

3. Asimismo, podrán producirse comparecencias voluntarias por parte del Presidente, los Consejeros Insulares de Área y los Viceconsejeros Insulares aplicándose para el debate que se desarrolle el régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, sin limitación de tiempo en sus intervenciones.

4. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

CAPÍTULO III.

Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 71.- 1. La Junta de Portavoces, a propuesta del Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrán acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular.

2. El desarrollo de la sesión plenaria a que hace referencia el apartado anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro del Consejo del Gobierno Insular designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos políticos de la Corporación.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión del Consejo de Gobierno Insular. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO IV.

Ruegos y preguntas

Artículo 72.- 1. A los efectos procedentes se utilizará la siguiente terminología y se aplicará el régimen siguiente:

- Ruego, es la formulación por parte de los Grupos Políticos de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular, que será leída en el punto del orden del día de la sesión correspondiente, quedando transcrita en el acta de la misma sin debate alguno.
- Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno o sus Comisiones. Las mismas se referirán a un solo asunto no pudiéndose descomponer en varias.

2. Pueden plantearse preguntas de respuesta oral y de respuesta escrita:

a) Los Consejeros a través del Portavoz de cada Grupo Político podrán formular preguntas de respuesta oral en los Plenos ordinarios y Comisiones Plenarias permanentes, en este último supuesto en los términos previstos en el artículo 37.1 de este Reglamento.

En los Plenos ordinarios, podrán presentarse por cada Grupo una pregunta o ruego por cada tres Consejeros integrantes de cada Grupo Político, con el mínimo de dos preguntas y/o ruegos por cada uno de ellos, en cómputo total, que deberán presentarse por escrito en el momento de la celebración de la Junta de Portavoces.

El Grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar a la formulación de la pregunta por parte del Consejero del Grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del Consejo de Gobierno insular o titular del órgano que



tenga la competencia sobre el asunto preguntado. El Consejero promotor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo seguidamente el miembro del Consejo de Gobierno insular que cerrará el debate.

El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte del Consejero que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en las dos intervenciones, aplicándose el mismo criterio al que responde.

b) Las preguntas de respuesta escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro del Pleno, y su contestación será facilitada como máximo hasta el día de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes siguiente a aquél en que fueron presentadas.

3. El escrito de solicitud de preguntas no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias insulares. El Presidente, oída la Junta de Portavoces no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

- a) las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.
- b) las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquiera otra persona singularizada.
- c) las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, el Secretario General pasará a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno, el Interventor pasará a desempeñar el puesto de Interventor General de la Corporación; y el Tesorero pasará a desempeñar el puesto de Tesorero General.

Disposición Adicional Segunda.- Efectuada la desconcentración de competencias, según determina el artículo 3.1 del presente Reglamento Orgánico y con carácter general:

A) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Hacienda , las que afecten a las siguientes materias:

- a) La elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para su formación por el Presidente.
- b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General.
- c) El establecimiento de las técnicas y criterios presupuestarios a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife y de sus Organismos Públicos.
- d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e) La incoación y tramitación de los expedientes de modificación de crédito elevando la propuesta de resolución al órgano competente de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto. El análisis y seguimiento de los expedientes de modificación presupuestaria.
- f) El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
- g) La coordinación, seguimiento y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, Organismos Autónomos, Fundaciones, Sociedades Mercantiles y demás Entidades Públicas.
- h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros, incluida la financiación a través de endeudamiento, que hubieran de realizarse por la Administración insular.
- j) Definición y análisis de las líneas de política económica, tributaria, financiera y del gasto público, ordenando la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Informe preceptivo en aquellas disposiciones, y acuerdos que pudieran implicar incremento del gasto público de forma indirecta, futura o que condicionen las aportaciones a Entidades Dependientes de la Corporación.
- l) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

m) En materia patrimonial:



- I.** Dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.
- II.** Velar por el cumplimiento de la política patrimonial definida por el Consejo Insular de Gobierno, para lo cual dictará instrucciones y directrices.
- III.** Elevar al Consejo Insular de Gobierno las propuestas relativas a la política patrimonial y a los criterios de actuación coordinada para la adecuada gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Insular.
- IV.** Autorizar los actos de disposición, administración y explotación con carácter general, siempre que no estén atribuidos por ésta u otras normas a otros órganos de la Corporación, el desarrollo de todas aquellas competencias derivadas del ejercicio de las potestades que posee la Administración respecto a sus bienes y derechos, así como la materialización de las inscripciones registrales de las obras ejecutadas por las distintas Áreas, previa remisión por parte de las mismas, de la documentación legalmente exigible para ello.

n) El informe preceptivo a la propuesta de creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios y/o actividades económicas.

ñ) La tramitación de los expedientes de modificación de crédito de los Organismos Autónomos cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Corporación Insular.

B) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Recursos Humanos, mediante resoluciones, o propuestas a los órganos competentes conforme a este Reglamento Orgánico y resto de normativa de aplicación, las siguientes materias, cuyo ejercicio se realizará en el marco de la participación y negociación de los representantes de los empleados conforme a la normativa vigente:

1.- El régimen jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, lo siguiente:

- a) La planificación y estructuración de los recursos humanos de la Corporación.
- b) La ordenación de puestos de trabajo.
- c) La provisión de los puestos de trabajo (excepto los nombramientos, ceses, comisiones de servicio y adscripciones provisionales de los Jefes de Servicio y Jefes Funcionales de Área que corresponde al Presidente de la Corporación).
- d) La adquisición y la extinción de la relación de servicios de los empleados de la Corporación, y en especial la selección de los empleados.
- e) Los derechos y deberes de los empleados.
- f) Las situaciones administrativas.
- g) El régimen disciplinario.
- h) La formación.
- i) La prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) El resto de cuestiones vinculadas a la relación de servicios de los empleados.

2.- La coordinación de los criterios generales de la Corporación en materia de recursos humanos en los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.

C) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Política Territorial las siguientes:

- a) La adopción del acuerdo de declaración del carácter de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial en los Proyectos de Actuación Territorial.
- b) La resolución de los procedimientos de tramitación de Proyectos de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial.
- c) La resolución de los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales.

Disposición Adicional Tercera.-



Conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en virtud de los cuales se prevén las multas a imponer dependiendo de su calificación como leve, grave o muy grave, así como, se determinan los órganos competentes para sancionar en cada caso, y a los efectos de compatibilizar la aplicación de los mismos con la desconcentración orgánica contenida en el presente Reglamento se establece la siguiente distribución competencial en dicha materia:

A) Le corresponderá al Consejero Insular, Viceconsejero Insular del Área competente en materia de carreteras:

A.1) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores en dicho ámbito competencial, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad.

A.2) La resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como leves o graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

B) Le corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como muy graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Disposición Adicional Cuarta.-

Los empleados públicos de la Corporación Insular, que se encuentren en servicio activo y tengan reconocido algún derecho por haber sido nombrado alto cargo y haber desempeñado esas funciones el tiempo exigido legalmente, percibirán en concepto de complemento de destino, la cantidad asignada al nivel máximo del grupo y subgrupo de pertenencia de la escala y subescala correspondiente.

La percepción de la mencionada retribución queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera de esta Corporación Insular.

2. Reingresar al servicio activo desde la situación de servicios especiales por haber sido nombrado para el desempeño de los cargos enumerados con carácter general en el artículo 87.3 del EBEP y que, actualmente, son los siguientes:

- Altos cargos previstos en:
 - a. La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 6.2)
 - b. La Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2).
 - c. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (artículo 130) respecto de los municipios de gran población.
 - d. A nivel insular, en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.
- Miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios.
- Los que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva.
- Presidente de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares.
- Diputados o Senadores de las Cortes Generales.
- Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. Haber desempeñado alguno de estos cargos durante dos años continuados o tres con interrupción y siempre con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, el 13 de mayo de 2007.

4. Solicitud expresa del interesado, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos expuestos.

Disposición Adicional Quinta.-

El Presidente, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1.v), dictará en el plazo más breve posible las Instrucciones que se estimen necesarias para la aplicación de este Reglamento, en particular sobre el Registro del Pleno,



Funcionamiento de los Servicios Integrados por unidades jurídico-administrativas y técnicas, e Informes.

Disposición Adicional Sexta.-

Las Direcciones Insulares, como órganos directivos, en régimen de desconcentración, previstas en la estructura orgánica vigente de la Corporación aprobada por acuerdo número 4 de la sesión plenaria de 7 de julio de 2015, y 1 de la sesión plenaria de 31 de julio de 2015, se entienden asimiladas a todos los efectos a las Direcciones Insulares previstas en la Sección 3ª del CAPITULO III del TÍTULO II de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Disposición Adicional Séptima.-

La regulación de los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación ciudadana en el Cabildo Insular de Tenerife deberá ser oportunamente recogida dentro del Reglamento de Participación Ciudadana elaborado al efecto, el cual deberá estar concluido en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico.

Entre sus determinaciones, el Reglamento de Participación Ciudadana incluirá, si así resultara del proceso participativo que se siga en su elaboración, la regulación de la presentación de iniciativas populares al Pleno del Cabildo, la asistencia e intervención ciudadana en las sesiones plenarias, la celebración de consultas ciudadanas y la posibilidad de activar procedimientos de presupuestos participativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Excepcionalmente, podrá desempeñar, de conformidad con la titulación que ostente, puestos y funciones de Jefaturas de Servicios Administrativos y Técnicos de la R.P.T. de la Corporación, aquel

personal con categoría profesional de Jefe de Servicio, perteneciente al Grupo A o equivalente, integrado actualmente en las plantillas de la Corporación con tal categoría, y procedente del extinto Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T., y cuyas plazas están actualmente declaradas a extinguir.

Disposición transitoria segunda.- Hasta tanto se lleve a cabo la modificación de la R.P.T. de la Corporación, creando las plazas y los puestos del Vicesecretario General, y del Director de la Asesoría Jurídica de la Corporación y se produzca su provisión respectiva, las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, atribuye a los mismos serán desempeñadas por el Secretario General del Pleno y, en su caso, por el personal en quien delegue o sustituya.

Disposición transitoria tercera.- Hasta tanto no se determine por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la composición del Consejo Social de la Isla de Tenerife, las funciones que le están encomendadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán asumidas por los Consejos existentes en las diferentes materias de su competencia, entre los que se encuentran el Consejo Insular de Administración Territorial, el Consejo Insular de Servicios Sociales, el Consejo Insular de personas Mayores de Tenerife, la Conferencia Insular sobre violencia de género y el Consejo Insular de personas con discapacidad.

Disposición transitoria cuarta.- Aquellos funcionarios de carrera que tuvieran reconocido, antes de la entrada en vigor de la regulación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento Orgánico, el derecho a percibir el complemento retributivo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, conservarán el derecho a seguir percibiéndolo al reingresar al servicio activo.

Disposición Transitoria Quinta.- Hasta que se produzca la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la consiguiente supresión de las reclamaciones previas a las vías civil y laboral, las primeras se interpondrán ante el órgano que dictó el acto objeto de la misma, y la segundas ante el órgano competente en materia de Personal.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal para su aprobación”.



REGLAMENTO ORGÁNICO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO PRELIMINAR.....	
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo 1: Organización Complementaria.....	
Capítulo 2: Órganos superiores y directivos.....	
Capítulo 3: Del Presidente	
Capítulo 4: De los Vicepresidentes	
Capítulo 5: De los Consejeros Insulares de Área y Viceconsejeros Insulares.....	
Capítulo 6: De los Coordinadores Técnicos	
Capítulo 7: De los Consejeros con Delegación Especial.....	
Capítulo 8: De los Directores Insulares	
Capítulo 9: De los Jefes de Servicio y de las Jefaturas Funcionales de Área	
Capítulo 10: De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional	
Capítulo 11: De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Insulares y Órganos Especiales de Administración	

TITULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.

TÍTULO TERCERO: DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES

Capítulo I: Organización

Capítulo II: De los Grupos Políticos.....

Capítulo III: De la Junta de Portavoces.....

Capítulo IV: De las Comisiones del Pleno.....

Capítulo V: Atribuciones y funcionamiento del Pleno.....

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE

TÍTULO QUINTO: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO

TÍTULO SÉPTIMO: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

TERCERO: Ordenar que se someta de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, así como, entender definitivamente aprobada la modificación y el Texto Refundido, si en el plazo de treinta días hábiles no fueran presentadas reclamaciones y/o sugerencias, tal y como prevé el apartado c), segundo párrafo, del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor la modificación y el texto, transcurridos quince días hábiles a partir de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ordenar la publicación íntegra del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Boletín Oficial de Canarias.

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FE PÚBLICA.

4.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular adoptados en el mes de marzo de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, adoptados en el mes de marzo de 2017

ÁREA DE PRESIDENCIA.

GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

5.- Dación de cuenta del Convenio y de la Adenda a éste suscritos con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN.

En relación con el **Convenio suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa MEDI-FDCAN, y con la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, se acordó aprobar el Programa Insular MEDI-FDCAN, para participar en la convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del FDCAN para los ejercicios 2016 y 2017, efectuada por la Orden de 18 de agosto de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 164, de 25 de agosto de 2016, así como establecer las condiciones de ejecución del Programa MEDI-FDCAN.

2.- Que, en aplicación del art. 10.3 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, así como del Apartado Cuarto de la Orden de 18 de agosto de 2016, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017, cuando los beneficiarios fueran la Administración Local o las Universidades Públicas Canarias, la Consejería competente en materia de hacienda suscribirá con éstas el correspondiente convenio donde se establecerán los requisitos y condiciones a los que se sujeta la financiación.

3.- Que, conforme a dicho Decreto, el mencionado Convenio debe contener las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora, y tiene por objeto instrumentar la distribución de la aportación dineraria al Cabildo Insular de Tenerife para la financiación, con recursos procedentes del Fondo de Desarrollo de Canarias del Programa *MEDI-FDCAN* seleccionado por Acuerdo de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2016.

4.- Que el 30 de diciembre de 2016, se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa MEDI-FDCAN, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 24 de 3 de febrero de 2017. El programa seleccionado, recursos asignados y porcentaje de financiación con cargo al FDCAN, en los términos del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2016, se incorporaron como Anexo I al convenio.

5.- Que, conforme a las cláusulas Tercera y Décima del Convenio, los compromisos financieros de la Consejería de Hacienda para el año 2017 y sucesivas anualidades requerirán la suscripción de adenda previa tramitación de expediente económico que establecerá el plazo de realización y de justificación de la aplicación de los fondos.



6.- Que el 31 de marzo de 2017, se ha formalizado la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa MEDI-FDCAN.

7.- Que, de conformidad con lo establecido en el art. 47,1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

8.- En aplicación del art. 123,1. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

9.- Que, conforme a lo establecido en el art. 29,5 s) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración, así como la de cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de la previsión de dación de cuenta establecida en el Reglamento Orgánico de la Corporación, el Pleno de este Cabildo Insular **queda enterado del Convenio y la Adenda a éste suscritos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa MEDI-FDCAN.**

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO, RELACIONES SINDICALES Y SECTOR PÚBLICO.

6.- Dación de cuenta de Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular de resolución de expedientes de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015.

Visto los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, adoptados en sesiones de 4 y 11 de abril de 2017 relativo a expedientes de compatibilidad de diverso personal, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo plenario, aprobado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, **este Pleno queda enterado** en los términos que obran en el expediente de los siguientes acuerdos:

I.- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, sesión de 4 de abril de 2017:

- Reconocimiento de compatibilidad de don **Federico Damián Rametta**, con N.I.E. X-4156775-P (régimen comunitario), entre la actividad principal que realiza como funcionario interino en el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público y una segunda actividad en el sector privado consistente en la prestación de servicios por cuenta propia en ejercicio de la abogacía por cuenta propia, por un período de seis meses, en los términos que constan en el referido Acuerdo.

II.- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, sesión de 11 de abril de 2017:

- Reconocimiento de compatibilidad a doña **Irina Nieves Peña Sánchez**, con **N.I.F. 54.084.379-V**, empleada del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, entre la actividad principal, con jornada a tiempo completo, como **músico-instrumentista de violín en la Orquesta Sinfónica de Tenerife, grupo profesional A1, con categoría solista**, y la actividad secundaria privada, consistente en la prestación de servicios por cuenta ajena en la empresa Integrale Realización de Eventos S.L.U., como violinista en la preparación e interpretación de la Pasión según San Mateo BWV de Johann Sebastian Bach en el concierto que tendrá lugar el día 13 de abril de 2017 en Las Palmas de Gran Canaria, en el marco del Festival Bach Internacional 2017, en los términos que constan en el referido Acuerdo.

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO TÉCNICO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.



7.- Aprobación inicial de la modificación de las Normas Regulatoras del Uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajos en Altura

Visto el Acuerdo favorable de la Comisión Plenaria Permanente Ordinaria del Área de Presidencia, celebrada el día 21 de abril de 2017, relativa a la modificación de las Normas Regulatoras del Uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajos en Altura, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, ubicado en el Parque de Carreteras de La Cuesta, en la Calle Zerolo s/n, La Laguna, y

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife puso en funcionamiento en el año 2001 el Servicio de Prevención Propio de la Corporación, y comenzó a establecer diversas acciones encaminadas a lograr los objetivos de su Política en la materia. Durante estos años han sido numerosas las actuaciones desarrolladas en pro de la mejora de la seguridad y salud de los empleados del Cabildo, entre las que destaca la implantación, de forma pionera en la Administración Pública, de un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

Resultando que desde la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, actualmente Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, se puso de manifiesto la necesidad de contar con unas instalaciones adecuadas para la realización de todo tipo de ejercicios para poder cualificar al personal en trabajos en altura, verticales y espacios confinados, dada la carencia en Tenerife de un centro de esas características, para destinarlo a la formación de los empleados del Cabildo Insular de Tenerife que por necesidades derivadas de las funciones de su puesto lo requiriesen.

Resultando que estas necesidades de infraestructuras adecuadas se solventaron con la realización de una estructura que permite la puesta en práctica de todos los ejercicios propuestos, a la que se anexó un módulo destinado a almacén y a aula de formación, dotado de ordenadores, proyectores, etc.

Resultando que en la actualidad, las instalaciones cuentan con una norma que regula las condiciones de uso de las mismas, especialmente cuando es a solicitud de particulares, empresas, entidades u organizaciones de diversa naturaleza, aprobadas por Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2014, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 42, de fecha 1 de abril de 2015, así como con una tasa por el uso del dominio público regulada por en el Capítulo I del Título II de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa y/o

aprovechamiento especial del dominio público insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, para incluir en la misma el importe por uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajos en Altura.

Resultando que tras la entrada en vigor de las Normas y puesto en funcionamiento el procedimiento de tramitación de las solicitudes de utilización del Centro, se ha detectado la necesidad de modificar las mismas para solventar las deficiencias y carencias evidenciadas, como pueden ser las referidas a dotar al procedimiento de una mayor agilidad, así como autorizar el uso de las instalaciones al Sector Público en general, entendiéndose por tal el definido en la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas, ya que en la actualidad el uso de las instalaciones se encuentra limitado, fuera del sector privado, a otras Administraciones Públicas, estando excluido tanto el Sector Público dependiente del Cabildo Insular de Tenerife como el dependiente de otras Administraciones Públicas.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2017, acordó proponer al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación inicial de la modificación de las Normas Reguladoras del Uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajos en Altura, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.

Resultando que remitida la propuesta del Consejo de Gobierno Insular al Secretario General del Pleno, para la apertura de un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, conforme lo establecido en el artículo 63.1, letra B), del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y transcurrido dicho plazo, se emite certificado de no presentación de alegaciones.

Resultando que transcurrido el plazo de diez días previstos para la presentación de enmiendas, y no habiendo sido presentada ninguna, la Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2017, emite Dictamen favorable referente al texto transcrito al final de la parte dispositiva del presente documento.

Considerando que estamos en presencia de la utilización de las instalaciones demaniales de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, la cual requiere de un título habilitante, tal y como dispone el artículo 84.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAP), según el cual *“Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.”*

Considerando que tal y como dispone el artículo 84.3 de la LPAP, *“Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de*



normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley.”

Considerando que la calificación jurídica del uso del bien como de uso común especial, dado que se da una situación de uso del bien que no requiere de obras o instalaciones de carácter fijo o permanentes por parte del solicitante, y el uso de las instalaciones es por periodos de tiempo cortos, y tal y como dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *“1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general”*. Y en su apartado 2. *“Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancias se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieran de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.”* En idéntico sentido se expresa el artículo 92.1 de la LPAP, norma de carácter básico, respecto al otorgamiento de autorizaciones administrativas demaniales.

Considerando que la Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Considerando que en tanto la legislación reguladora de los procedimientos normativos de las Administraciones Locales no se adecue a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, continúa siendo de aplicación el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Considerando que el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las ordenanzas cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el [artículo 65.2](#) salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que corresponde al Pleno Insular la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.d) de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 41.D) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, previa propuesta del Consejo de Gobierno Insular.

Considerando que el artículo 29.3.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, (en adelante ROCIT), establece que es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos, a través del procedimiento previsto en el artículo 63 del ROCIT.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la letra D) del artículo 63.1 del ROCIT, una vez transcurrido el plazo de diez días previsto para la presentación de enmiendas, y no habiendo sido presentada ninguna, corresponde a la Comisión Plenaria de Presidencia emitir el Dictamen procedente, referente al texto transcrito al final de la parte dispositiva del presente documento.

Considerando que la aprobación del presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el artículo 49 LBRL. Conforme a este artículo, una vez aprobado inicialmente el texto por el Pleno de la Corporación, se abrirá un trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un mínimo de treinta días. De transcurrir este plazo sin presentación de reclamaciones o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo Plenario. En otro caso, el Pleno de la Corporación deberá pronunciarse expresamente sobre tales reclamaciones o sugerencias.

Considerando que una vez aprobado definitivamente el acuerdo por alguna de las dos vías antes mencionadas, el texto íntegro de las Normas Reguladoras del Uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajo en Altura deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, según exige el artículo 70.2 LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 LBRL.



Por lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente del Área de Presidencia, el Pleno **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las Normas Reguladoras del uso de las instalaciones del Centro de Formación de Trabajo en Altura, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de un anuncio indicativo de la adopción del presente acuerdo, procediéndose con tal publicación a la apertura del trámite de información pública y audiencia, por treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a las Normas Reguladoras del Uso del Centro de Formación para Trabajos en Altura.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobado el texto de las Normas Reguladoras del Uso del Centro de Formación para Trabajos en Altura, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento, si durante el trámite de información pública no se presentasen reclamaciones o sugerencias, ordenando la publicación del mencionado texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMAS REGULADORAS DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA TRABAJOS EN ALTURA

ÍNDICE

1. INSTALACIONES.....	2
2. ACTIVIDADES.....	2
3. ENTIDADES Y PERSONAS USUARIAS.....	3
4.SOLICITUDES.....	3
5.VALORACIÓN DE SOLICITUDES.....	4
6. AUTORIZACIÓN.....	5
7.ABONO DE LA TASA Y CONSIGNACIÓN DE LA FIANZA.....	6

8.ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	8
9.CONDICIONES DE USO.....	9
10.SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....	11
<u>11. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LAS INSTALACIONES.....</u>	<u>11</u>
<u>12.RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.....</u>	<u>12</u>
13. INHABILITACIÓN PARA OBTENER NUEVAS AUTORIZACIONES.	12
14.USO DE LAS INSTALACIONES POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL.....	13

1. INSTALACIONES

Las instalaciones del Centro de Formación de Trabajos en Altura, propiedad del Cabildo de Tenerife, sitas en el Parque de Carreteras de La Cuesta, en la Calle Zerolo s/n, La Laguna, están compuestas por las siguientes zonas:

- ✓ Zona de Prácticas, formada por una estructura de 10 metros de altura, distribuida en tres plantas de 50 m² cada una. Su diseño permite la realización de muy diversos ejercicios, facilitando a los trabajadores adquirir las habilidades necesarias y practicar las técnicas de trabajo en altura que garanticen el desempeño seguro de estos trabajos.

La estructura cuenta con zonas diferenciadas y varios elementos para la realización de ejercicios prácticos, entre los que se encuentran:

- Zona de instalación de anclajes
 - Escalas verticales y con líneas de vida
 - Cubierta practicable
 - Rampa de 45°
 - Simuladores de torres, antenas y estructuras metálicas
 - Pared vertical
 - Zonas para trabajos verticales
 - Plataforma volada para la práctica de rescate en espacios confinados.
- ✓ Zona de espacios confinados constituidas por dos elementos:
 - Simulador de espacio confinado, formado por un contenedor de 15 m³ con escala, trampilla superior y boca de hombre lateral.
 - Silo vertical de 6 metros de altura, con plataforma y boca de hombre superior y boca de hombre inferior.



- ✓ Aula de formación y almacén: constituidas por un único módulo, tiene capacidad para 15 alumnos, dispone de ordenador, pantalla de proyección, aire acondicionado y expositores de material.

2. ACTIVIDADES

2.1.- La autorización de uso de las instalaciones del Centro de Formación de Trabajos en Altura se limitará a la impartición de actividades de formación relacionados con los trabajos en altura, así como a la realización de cualquier actividad informativa y/o divulgativa relacionada con la materia.

2.2.- Dichas actividades podrán celebrarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Prestación de las actividades por los usuarios de las instalaciones.

b) Prestación de las actividades por la propia Corporación Insular, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Resolución de Autorización, aplicándose las presentes normas con carácter supletorio.

3. ENTIDADES Y PERSONAS USUARIAS

El uso de las instalaciones podrá autorizarse a entidades (empresas, fundaciones, asociaciones, federaciones, agrupaciones, *consorcios*, etc.) públicas y privadas, centros educativos de formación profesional, y colectivos organizados de personas físicas dedicadas a la realización de las actividades relacionadas en el apartado 2.1 de las presentes normas, es decir, cuyo objeto o ámbito de actuación esté directamente relacionado con la protección frente a caídas de altura o en espacios confinados, ya sean tanto actividades de formación como de divulgación.

4. SOLICITUDES

4.1.- Las actividades susceptibles de autorización de uso de las instalaciones deberán ajustarse a los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Cabildo de Tenerife. Estos requisitos mínimos vienen recogidos en el Anexo I de las presentes normas.

4.2.- En el caso de existir variaciones respecto de dichos requisitos, el solicitante deberá motivar la causa y detallar las medidas a implantar, de manera que se garantice en todo momento la seguridad en el desarrollo de las actividades.

4.3.- Las solicitudes de uso de las instalaciones se dirigirán a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para lo que deberán cumplimentarse los modelos que se adjunta a las presentes normas (Anexos II y III) y aportar la documentación que en ellos se solicita.

a) Solicitud de autorización de Cesión de Uso (Anexo II): modelo de formulario en el que se deberán reflejar claramente, como mínimo, los siguientes extremos:

- Solicitante: razón social, representante y DNI del mismo.
- Denominación de la actividad a realizar.
- Objetivos generales y específicos.
- Programa y desarrollo de la actividad, material didáctico y otros equipos a emplear.
- Personal que llevará a cabo la actividad, incluyendo la dedicación horaria de cada uno.
- Certificación y/o titulación emitida (en su caso)
- Número de actividades a desarrollar, así como fechas y horarios previstos.
- Número de asistentes máximo por actividad.

b) Declaración responsable del usuario (Anexo III): el solicitante de uso de las instalaciones deberá declarar de forma responsable y comprometerse expresamente, por escrito, según el formato establecido, a los siguientes aspectos:

- Declaración responsable del representante del solicitante relativa a la solvencia profesional y aptitud médica del personal docente.
- Declaración responsable del representante del solicitante relativa al cumplimiento de la normativa correspondiente en materia de contratos y seguros sociales del profesorado.
- Declaración responsable del representante del solicitante relativa al cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, debiendo disponer de un plan preventivo de la acción (evaluación de riesgos, medidas preventivas, secuencia de actuaciones, medidas de emergencia de la actividad).
- Declaración responsable del representante del solicitante relativa al correcto estado de los equipos y/o materiales utilizados en el curso, certificación, mantenimiento, revisiones, etc.
- Compromiso de formalización de las correspondientes pólizas de seguros de accidentes y de responsabilidad civil para la actividad formativa.
- Declaración responsable del representante del solicitante de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Compromiso de utilizar las instalaciones de acuerdo con las condiciones de uso descritas en el apartado 9 de las presentes normas, así como en la Resolución de Autorización de Uso, y de entregarlas en el estado en que se reciben.



4.4.- La solicitud será formulada por el representante de la entidad, colectivo o centro educativo mencionados en el apartado 3 de las presentes normas, en representación de las mismas, ostentando la consideración de interesado a los efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

4.5.- Las solicitudes de uso deberán presentarse con una antelación mínima de un (1) mes y máxima de un (1) año respecto de la fecha en que tendrá lugar el uso solicitado, en los Registros del Cabildo Insular de Tenerife, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter excepcional, se podrán tramitar solicitudes en un plazo inferior cuando se pueda proceder al estudio de la documentación y resolución de los tramites formales antes de la fecha de ocupación de las instalaciones por el solicitante, espacio temporal que queda a criterio del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

5. VALORACIÓN DE SOLICITUDES

5.1.- Las solicitudes de uso de las instalaciones serán valoradas por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- Actividad a impartir: tipo, demanda, público objetivo, etc.
- Compatibilidad con las instalaciones del centro.
- Empresa solicitante: experiencia, profesorado, etc.

5.2.- El informe en el que se valore la solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, indicará si el uso solicitado es susceptible de autorización, proponiendo la prohibición, en su caso, de aquellos usos o actividades que se estimen incompatibles con la conservación y buen uso de las instalaciones, o incluyendo, en su caso, los condicionantes adicionales que deberán cumplirse para proceder a su autorización.

5.3.- El Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, a la vista de la documentación aportada, podrá requerir al solicitante para que en el plazo de 3 días hábiles subsane las deficiencias detectadas en la misma o aporte la documentación o información complementaria que estime necesaria.

5.4. La documentación de cualquier actividad solicitada (incluyendo la contenida en la declaración responsable del Anexo III) podrá ser objeto de supervisión en cualquier momento por parte del personal del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo Insular de Tenerife o por quien se designe para ello. La falta de documentos o constatación de falsedades en

la documentación presentada podrá dar lugar a perder la opción de uso de las instalaciones en los dos años posteriores a la fecha de la solicitud.

5.5.- Tendrán prioridad, en su caso, las solicitudes de uso de administraciones públicas, entidades, organizaciones, instituciones, fundaciones, asociaciones, consorcios, o similares, de carácter público, frente a privadas o particulares. Igualmente se dará prioridad a las solicitudes de uso de aquellos grupos que no hayan utilizado las instalaciones en los años anteriores o en el año en curso.

6. AUTORIZACIÓN

6.1.- La autorización o denegación de uso de las instalaciones se resolverá por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, por el siguiente procedimiento:

a) Una vez recibida la solicitud en los términos expuestos en el apartado 4 de las presentes normas, tras la valoración de las mismas, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, emitirá informe favorable o desfavorable relativo a la autorización de uso de las instalaciones.

b) Visto el Informe del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, por parte de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, se emitirá Resolución motivada de Autorización/Denegación del uso de las instalaciones solicitado, que en el supuesto de ser favorable, recogerán los condicionantes generales y particulares del uso, que serán de obligado cumplimiento para el usuario.

6.2.- En la Resolución de autorización de uso se determinará la cuantía de la fianza, así como el plazo para depositar la misma en la Tesorería de la Corporación en los términos expuestos en el apartado 7 de la presente Norma Reguladora de Uso.

6.3.- Asimismo, en la Resolución de autorización de uso se determinará igualmente la cuantía que el usuario deberá abonar en concepto de tasas por uso del dominio público, así como la manera de formalizar dicho ingreso en la Tesorería de la Corporación de conformidad con lo expuesto en el apartado 7 de la presente Norma Reguladora de Uso.

6.4.- Con carácter previo al inicio de las actividades se llevará a cabo, obligatoriamente, una reunión en la que, por parte del representante del Cabildo de Tenerife, se dé traslado a los representantes/monitores de la entidad usuaria, de las instrucciones de uso de las instalaciones y medidas de emergencia. Este aspecto deberá quedar recogido en la Resolución de autorización.

6.5.- El plazo máximo en el que debe notificarse la Resolución de autorización será de quince (15) días hábiles desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Cabildo Insular de Tenerife.



Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que posteriormente al vencimiento del mismo, el responsable de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, pueda dictar una Resolución de autorización favorable.

6.6.- Podrán prohibirse aquellos usos que, habiendo sido solicitados, se consideren incompatibles con el buen uso de las instalaciones, así como aquellos otros que se deriven de la naturaleza de las actividades a realizar, o de circunstancias relacionadas con la época en que se pretendan desarrollar la ocupación de las instalaciones, causas meteorológicas, ambientales, etc.

6.7.- En todo caso, se entenderá que el desarrollo de las actividades quedará suspendida, sin previo aviso, en caso de declararse alerta meteorológica de nivel naranja o superior, por causa de fuertes vientos, lluvias o tormenta eléctrica.

7. ABONO DE TASA Y CONSIGNACIÓN DE FIANZA

7.1.- Una vez autorizado el uso de las instalaciones, el interesado deberá abonar la cantidad que corresponda en concepto de tasa/precio público, en la cuantía estipulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente aprobada por el Cabildo Insular, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad de esta Corporación Insular que se designe en la Resolución particular de autorización de uso.

7.2.- Dada las especiales características de las instalaciones, mediante la firma del correspondiente convenio, el abono en metálico de la tasa establecida podrá ser sustituido por el suministro de bienes, la realización de una obra o la prestación de un servicio por parte del usuario.

7.3.- Asimismo, el solicitante deberá consignar, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, en concepto de fianza, la cantidad equivalente al 5% del importe establecido por el uso autorizado, siendo, en todo caso, el importe mínimo exigido en concepto de fianza 200,00 euros.

Dicha fianza podrá constituirse por alguno de los siguientes medios:

- Ingreso en efectivo en la oficina de la entidad bancaria colaboradora expresamente designada por la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife.

- Depósito de cheque nominativo, bancario o conformado, a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Pago con Tarjeta de crédito/débito, en las dependencias de la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife.
- Transferencia bancaria en la cuenta operativa del Cabildo, haciendo constar en el documento de ingreso la denominación de la entidad que lo realiza y la causa del ingreso.

7.4.- La fianza responderá del buen uso de las instalaciones del centro, así como de los daños que se pudieran causar a las mismas o a los enseres, y de los gastos de limpieza que el Cabildo Insular de Tenerife deba contratar a la vista del estado en que queden las instalaciones después de su uso. Asimismo, la fianza responderá del incumplimiento del plazo de entrega de las instalaciones autorizado, así como con carácter general del incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares de uso autorizado.

7.5.- Transcurrido el plazo de un (1) mes desde que finalice el uso autorizado, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía o fianza, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, mediante transferencia bancaria a la cuenta y titular especificados en el Documento de Alta a Terceros.

7.6.- Con carácter previo a la consignación de la fianza y el abono del precio público correspondiente, el usuario deberá proceder a formalizar en la Tesorería General de la Corporación Insular el correspondiente Documento de Alta a Terceros.

7.7.- La autorización de uso concedida no tendrá eficacia si no va acompañada de copia del documento de ingreso en cuenta de la tasa correspondiente y del justificante de depósito de la fianza.

7.8.- Será obligación del usuario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, sin que proceda reclamar indemnización al Cabildo Insular de Tenerife por los mismos.

7.9.- El depósito de la fianza así como el abono de las tasas, tendrá carácter previo a la ocupación de las instalaciones, por lo que la no acreditación de la formalización de ambos trámites conllevará la prohibición de entrada a las mismas.

7.10.- El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7.11.- Alternativamente a la prestación de una fianza singular para cada actividad, el solicitante podrá constituir una fianza global para garantizar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todas las actividades



que se autoricen, así como de todos los requisitos de la autorización de uso en los mismo términos que la fianza singular.

7.12.- La fianza global será del 5% del importe a abonar por el total de las actividades autorizadas, sin que en ningún caso la misma pueda ser inferior a 200,00 euros, y deberá constituirse en alguna de las modalidades prevista para la fianza singular en el apartado 7.3

7.13.- La fianza global responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el autorizado de las obligaciones derivadas de la autorización del uso.

7.14.- En caso de que se hagan efectivas sobre la fianza global las penalidades o indemnizaciones exigibles al usuario autorizado, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de diez días hábiles desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de la autorización.

8. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

8.1.- El horario de uso de las instalaciones será de 8:00 a 21:00 horas.

8.2.- El uso de las instalaciones se autorizará por horas, determinándose en la Resolución de autorización de uso, la hora de entrega y recepción de las mismas.

8.3.- El usuario autorizado deberá entregar en el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad autorizada, en función de lo recogido en la Resolución de autorización de uso, la siguiente documentación:

- a. Copia de la Resolución de Autorización de Uso.
- b. Justificante del depósito de la fianza.
- c. Justificante de abono de la tasa en la cuantía consignada en la autorización.

8.4.- Tras verificar que la documentación enunciada en el apartado anterior es correcta, se procederá a la entrega de las instalaciones. En caso contrario se concederá al interesado un plazo de 3 días hábiles para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

8.5.- En los momentos de entrega y recepción se realizará una revisión conjunta de las instalaciones por el representante del Cabildo de Tenerife

designado al efecto y por el representante de la empresa usuaria, con objeto de comprobar el estado de las mismas, de la que se levantará acta.

8.6.- La falta de recepción de las instalaciones en el plazo fijado, de forma injustificada, podrá acarrear la inhabilitación para obtener una nueva autorización de uso de las instalaciones en el plazo de un año a contar desde el día de la finalización del plazo autorizado. Por otra parte, se procederá a requerir al usuario el abono del importe correspondiente al tiempo de ocupación de las instalaciones que supere el autorizado, procediéndose en caso contrario a hacer efectivo el cobro mediante la ejecución de la fianza.

9. CONDICIONES DE USO

9.1.- El usuario autorizado deberá cumplir, además de todos aquellos requisitos específicos recogidos en la autorización, los siguientes extremos en el uso de las instalaciones:

a) Conservación y limpieza.

Las instalaciones deberán utilizarse de forma correcta, sin causar daños o desperfectos a las mismas. Es responsabilidad del usuario de las instalaciones la conservación y limpieza de las mismas durante la estancia, así como la recogida de residuos. Finalizada la actividad autorizada las instalaciones deberán dejarse en perfecto estado de limpieza.

b) Actividades a impartir y procedimientos de trabajo.

La entidad usuaria deberá disponer de toda la documentación complementaria a la entregada en la solicitud de uso, incluida en la declaración responsable del Anexo III, que podrá ser requerida por el Cabildo de Tenerife en cualquier momento.

c) Equipos de protección individual y materiales.

Los equipos de protección individual de los monitores y alumnos, así como el resto del material utilizado en el curso, serán por cuenta del usuario. Asimismo, será responsabilidad del usuario garantizar que los equipos entregados y/o utilizados se encuentran en perfecto estado, han sido revisados y mantenidos correctamente, y cumplen con los requisitos de protección y seguridad exigidos en cada caso, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Cabildo Insular de Tenerife por este concepto.

d) Material didáctico.

La empresa proporcionará todo el material didáctico necesario para el curso impartido: manuales, presentaciones, etc.



En caso de solicitarse, el Cabildo de Tenerife podrá suministrar este material según las condiciones recogidas en la autorización.

e) Personal docente

El personal docente que imparta la formación deberá contar con las titulaciones o, en su caso, la experiencia adecuada a cada curso a impartir. A tal efecto, el usuario deberá tener a disposición del Cabildo de Tenerife la relación del personal docente, y su documentación acreditativa (titulaciones, experiencia, etc.)

El usuario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del curso, sin que haya vinculación laboral o profesional alguna con el Cabildo Insular de Tenerife.

f) Medidas de emergencia

La entidad usuaria elaborará un documento específico recogiendo las medidas de emergencia a aplicar en cada actividad, con especial atención al rescate y primeros auxilios de los posibles accidentados.

g) Material de primeros auxilios

La empresa aportará el material de primeros auxilios necesario para la atención en caso de accidente, conforme a lo recogido en el documento de medidas de emergencia elaborado para la actividad.

h) Seguros

Las entidades usuarias contratarán un seguro de responsabilidad civil y de accidentes específicos para cada actividad suficiente para cubrir los eventuales daños personales y a la instalación, en el que se detalle el tipo de actividad y el número de asegurados cubierto por la misma, tanto para los alumnos como para el personal docente.

9.2.- Las instalaciones y enseres de las mismas son de uso exclusivo de los miembros de los grupos autorizados, quedando excluido el uso de personas ajenas a los mismos.

9.3.- La presencia en las instalaciones, durante las horas de ocupación autorizadas, de personas no incluidas en la autorización concedida, de forma injustificada, podrá dar lugar a la inhabilitación para la obtención de nuevas autorizaciones durante el año siguiente a la finalización del plazo de ocupación autorizado. Se procederá del mismo modo en el caso de presencia de participantes inhabilitados. Procederá la incautación de la fianza al

considerarse un caso de incumplimiento grave de las condiciones particulares de uso de las instalaciones autorizado.

9.4.- El responsable del grupo deberá facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces sean requeridas por el personal del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo Insular de Tenerife, así como acatar las determinaciones en relación al buen uso de las instalaciones que en cualquier momento se les indique.

10. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

10.1.- La suspensión de la actividad por parte del solicitante ha de ser comunicada a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife al menos con 10 días naturales de antelación a la fecha en que se tenía previsto su realización. Una vez comunicada la suspensión, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, con los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

10.2.- La suspensión de la actividad por parte del usuario sin la debida antelación, y con perjuicio para el ECIT o para otros usuarios, podrá dar lugar a la inhabilitación del primero para el uso de estas instalaciones durante el año siguiente, contado a partir del día en que debió finalizar la ocupación autorizada, así como el abono de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, o en su caso, la incautación de la fianza depositada.

10.3.- La autorización concedida para el uso de las instalaciones queda siempre sometida a la condición resolutoria de que no se produzcan circunstancias tales como climatología adversa, necesidades derivadas de la conservación de las instalaciones, causas de fuerza mayor, y otras libremente apreciadas por el órgano autorizante. En el caso de que se produzcan tales circunstancias, la autorización de uso se entenderá resuelta o suspendida temporalmente, en su caso, previa declaración expresa por parte de la Administración, sin que lleve aparejada indemnización alguna para el autorizado.

11. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

11.1.- El representante de la entidad autorizada al uso de las instalaciones será responsable de los daños que los miembros integrantes del grupo ocasionen a dichas instalaciones.

11.2.- Si el personal adscrito al Cabildo Insular de Tenerife, u otro personal encargado de la custodia del centro, detectara cualquier daño, rotura o desperfecto en las instalaciones, enseres o entorno del mismo, que pueda ser imputable a algún miembro de la entidad autorizada, entendiéndose incluida en la misma a los alumnos, se procederá a comunicarlo de inmediato al órgano autorizante.



11.3.- Por parte del órgano competente se dictará resolución, previo trámite de audiencia al interesado, en la que se identifiquen y cuantifiquen los daños producidos, declarando la existencia o no de responsabilidad de la entidad autorizada y, en su caso, la procedencia de la incautación de la fianza depositada.

11.4.- Si la valoración de daños superase el valor de la fianza depositada, el representante de la entidad estará obligado a ingresar en la Caja de la Corporación Insular, en el plazo de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la diferencia con la fianza depositada, en caso contrario la misma podrá hacerse efectiva por la vía de apremio.

11.5.- El impago de cualquier desperfecto en el plazo antes indicado llevará aparejado la inhabilitación a la entidad para obtener una nueva autorización en los dos años siguientes a la finalización del plazo concedido para reparar los daños, así como la incautación de la fianza, sin perjuicio de que por el Cabildo Insular de Tenerife se proceda a requerir al usuario la cantidad que se determine en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Esta inhabilitación se apreciará de forma automática por el órgano autorizante.

12. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones contempladas en estas Normas no serán transmisibles. La constatación por parte del personal del Cabildo Insular de Tenerife de que las instalaciones han sido efectivamente utilizadas por una entidad o grupo dependiente de una entidad con personalidad jurídica o colectivo distinto del autorizado, podrá dar lugar a la inhabilitación de ambos usuarios para la obtención de una nueva autorización, durante los dos años siguientes, contados desde el final de la ocupación autorizada.

13. INHABILITACIÓN PARA OBTENER NUEVAS AUTORIZACIONES

13.1.- Sin perjuicio de lo ya dispuesto en estas Normas, el incumplimiento de algún punto de las condiciones de autorización, tanto generales como particulares, o la realización de cualquier acto que se estime incompatible con la finalidad del Centro, con la adecuada conservación de sus instalaciones o de su entorno, y, en general, la realización de cualquier acto ilícito, podrá dar lugar a la inhabilitación a la entidad para obtener una nueva autorización durante los dos años siguientes, contados desde la finalización del plazo de ocupación autorizado, así como a la incautación de la fianza. La inhabilitación se declarará por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, previa audiencia del interesado.

13.2.- En los supuestos de apreciación automática de la inhabilitación regulados en las presentes Normas, esta circunstancia se hará constar en la Resolución que deniegue la solicitud de autorización, no procediéndose a la valoración de la solicitud presentada.

13.3.- Cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconseje, el plazo de inhabilitación podrá extenderse hasta el doble del previsto en estas Normas.

14. USO DE LAS INSTALACIONES POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL.

14.1. Cuando el uso de las instalaciones sea solicitado por otra Administración Pública o cualquier entidad del Sector Público en general (perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife o a otra Administración Pública), requerirá solicitud previa que se dirigirá a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

14.2. En este supuesto se procederá a estudiar el caso con objeto de determinar si se considera oportuna la firma de un convenio de colaboración en el que se determinen los términos de dicha colaboración. En los supuestos en los que no se estime procedente la firma de un convenio de colaboración, será de aplicación el régimen general previsto en las presentes Normas.

14.3. El convenio de colaboración regulará las condiciones de uso de las instalaciones, siendo de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en las presentes Normas en todo lo no regulado en el mismo, excepto el apartado 7 de las mismas relativo al abono de tasas y consignación de fianza, que no será de aplicación.

ANEXO I

REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA LA CESION DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE TRABAJOS EN ALTURA

Desarrollo de actividades formativas

- Número máximo de alumnos: 15
- Ratio profesor / alumnos en la parte práctica: 1 / 7
- Uso obligatorio de equipos de protección individual conforme al Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, y al Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- Uso obligatorio de casco de barbuquejo
- Se utilizará siempre doble sistema de seguridad



Desarrollo de actividades divulgativas

- Aforo máximo en el centro: 50 personas
- Aforo máximo en el aula: 16 personas

Realización de Prácticas

- Presencia como mínimo de un recurso preventivo y un responsable de la actividad en las instalaciones durante el desarrollo de las actividades.
- El personal que realiza las prácticas deberá tener la formación teórica o experiencia necesaria para el desarrollo de la actividad.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA TRABAJOS EN ALTURA

Datos del Solicitante¹

ENTIDAD/COLECTIVO/CENTRO EDUCATIVO:		CIF:
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
REPRESENTANTE:		CIF:
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		CODIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

Datos de la actividad

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos en la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la Corporación ubicado en Plaza Cabildo de Tenerife, s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

FECHAS		PARTICIPANTES	
ENTRADA: Desde lashoras del día..... Hasta lashoras del día.....		Nº MAXIMO DE ASISTENTES POR ACTIVIDAD	
SALIDA: Desde lashoras del día..... Hasta lashoras del día.....		Nº DE MONITORES/PROFESORES	
		Nº DE HORAS POR MONITOR	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR			

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	RELACION DE ACTIVIDADES / DIA Y HORA PREVISTOS
PROFESORADO QUE IMPARTIRÁ EL CURSO	INTERÉS DEL PROGRAMA (Conocimientos y conductas a adquirir)
MATERIAL DIDACTICO Y OTROS EQUIPOS A EMPLEAR	
CERTIFICACIÓN EMITIDA	

En, adede.....



A LA SRA. DIRECTORA INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA

Espacio reservado para la Administración

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE TRABAJOS EN ALTURA

DATOS DE LA EMPRESA	
<i>NOMBRE DE LA EMPRESA</i>	
<i>ACTIVIDAD SOLICITADA</i>	
<i>REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD</i>	
<i>DNI</i>	

Por la presente, y a efectos del cumplimiento de lo exigido en las Normas Reguladoras de Uso de las Instalaciones del Centro de Formación para Trabajos en Altura, declaro el cumplimiento de los siguientes aspectos respecto de la actividad solicitada:

- El personal docente que desarrollará la actividad dispone de:
 - ✓ Formación, titulación/cualificación y experiencia profesional mínima necesaria para el desarrollo de la actividad solicitada.
 - ✓ Aptitud médica en vigor para la actividad desarrollada.
 - ✓ Contrato y seguros sociales con la entidad solicitante.
- La entidad solicitante cumple con los requisitos en materia preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, disponiendo además de un plan de seguridad de la acción (evaluación de riesgos, medidas preventivas, secuencia de actuaciones, medidas de emergencia de la actividad).
- Todos los equipos y/o materiales utilizados en la actividad cumplen con los requisitos normativos de fabricación específicos para cada caso, se mantienen y revisan periódicamente y se encuentran en correcto estado.

- Se compromete a formalizar las correspondientes pólizas de seguros de accidentes y de responsabilidad civil para la actividad formativa, tanto para el personal docente como para los asistentes a la misma.
- Se compromete a la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Se compromete a utilizar las instalaciones según su naturaleza y a entregarlas en el estado en que se reciben.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

Nombre y Apellidos:

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO TÉCNICO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

8.- Dación de cuentas al Pleno de la aprobación, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 28 de marzo de 2017, de la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Informe de Accidentabilidad Laboral del Personal de la Corporación Insular, correspondientes al año 2016; así como de la Programación Anual de Actividades para el año 2017 del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente ordinaria del Área de Presidencia de fecha 21 de abril de 2017, relativo al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, en virtud del cual se dispone dar cuenta al Pleno de la Corporación, a los efectos de su conocimiento, de la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Informe de Accidentabilidad Laboral del Personal de la Corporación Insular, correspondientes al año 2016; así como de la Programación Anual de Actividades para el año 2017 del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales²; elaborados por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, y,

² Con fecha de efectos 29/01/2016, la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo de Tenerife, adscrita hasta dicha fecha al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de RR.HH., se ha constituido en el actual Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.



Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011, aprobó la tercera edición del Plan de Prevención de Riesgos Laborales como documento básico que describe el sistema de gestión, la política, la organización, funciones y responsabilidades, áreas de actuación y documentos del sistema de gestión de la prevención.

Resultando que con fecha 21 de abril de 2017 la Comisión Plenaria Permanente ordinaria del Área de Presidencia emite Dictamen favorable, relativo al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, en virtud del cual se dispone dar cuenta al Pleno de la Corporación, a los efectos de su conocimiento, de la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Informe de Accidentabilidad Laboral del Personal de la Corporación Insular, correspondientes al año 2016; así como de la Programación Anual de Actividades para el año 2017 del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

Considerando que la promulgación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, han establecido unas necesidades específicas de actuaciones a desarrollar en materia de prevención en el ámbito laboral, por las que las entidades públicas y privadas tienen entre sus preceptivos deberes en materia de prevención de riesgos laborales, el de la elaboración anual de la memoria y de la programación de su servicio de prevención (artículo 15.5 del citado RD 39/97), que en el caso del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está constituido por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, (antigua Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales). En cumplimiento de dicha normativa, por el referido Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales se ha elaborado la Memoria Anual de actividades, así como el Informe de Accidentabilidad Laboral, correspondientes al año 2016, que obran en el expediente; así como la Programación Anual de Actividades para el año 2017, que también obra en el expediente.

Considerando que en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, apartado 2, párrafo d), de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se ha remitido por correo electrónico a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2016 y el Informe de Accidentabilidad Laboral del año 2016, dando cumplimiento con ello, igualmente, al deber establecido por la Orden de 8/5/2003 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que, según lo establecido en los apartados 8.1 y 8.2 del Plan de Prevención referido en el resultando primero de la presente propuesta, así como en los Procedimientos Operativos PSP-02 y PSP-19 del Sistema de

Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (aprobados en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de 1 de diciembre de 2003), la Memoria Anual de Actividades es un documento que ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno Insular y posteriormente elevado al Pleno para su conocimiento. Asimismo, en la medida en que la citada normativa establece que el Informe de Accidentabilidad laboral de la Corporación debe ser incorporado a la Memoria Anual de Actividades Preventivas, debe entenderse que ha de seguir idénticos trámites.

Considerando que se ha elaborado por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales la Programación Anual de Actividades correspondiente al año 2017, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del RD 39/1997. Por su parte, dicha Programación Anual ha sido conocida e informada en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Corporación, en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2017, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley 31/1995.

Considerando que, según lo establecido en el artículo 29.5, letra b) del Reglamento Orgánico de la Corporación, la aprobación de la Programación Anual correspondiente al año 2017 es competencia del Consejo de Gobierno Insular.

Considerando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, acuerda:

"PRIMERO.- *Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales (antigua Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales) correspondiente al año 2016, así como del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2016.*

SEGUNDO.- *Aprobar la Programación Anual del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2017.*

TERCERO.- *Dar cuenta al Pleno de la Corporación del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a los efectos de su conocimiento de la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales (antigua Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales) correspondiente al año 2016, así como del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2016 y de la Programación Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2017."*

Considerando que, según lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno de la Corporación debe ser informado, tanto de la Memoria Anual de Actividades Preventivas como de la Programación Anual.

Por todo lo expuesto, a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente Ordinaria de Presidencia, **el PLENO queda enterado de la Memoria Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales** (Antigua Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos



Laborales) correspondiente al año 2016, así como del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2016 y de la Programación Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2017.

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA.

9.- Informe trimestral del Tesorero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016 de este Cabildo Insular, así como del cuarto trimestre de los Organismos Autónomos de esta Corporación, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.

El Pleno Insular, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, queda enterado y toma en consideración el Informe trimestral del Tesorero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016 de este Cabildo Insular, así como del cuarto trimestre del ejercicio 2016 de los Organismos Autónomos de esta Corporación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dicha Ley establece mecanismos de información relativa al grado de cumplimiento de dichos plazos, a través de informes trimestrales del Tesorero, así como de la Intervención. En concreto, el **artículo cuarto**, en sus apartados 3º y 4ª, establece que:

"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en la que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes".

2. Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 25 de julio de 2011 se aprueba la implantación y Regulación del Registro de Facturas del Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos y otras medidas relacionadas con la efectiva aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su apartado dispositivo cuarto recoge lo siguiente: *“Cuarto: Informe del Tesorero: en los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural y referidos al último día de dicho período, el Tesorero General elaborará un Informe sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de la Entidad, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, el cual se someterá al Pleno junto con el Informe elaborado por el Interventor General del apartado séptimo de la presente regulación”.*

3. El Real Decreto- ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, a través de la **Disposición final sexta** modifica el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, quedando redactado como sigue:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la



factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

En relación con lo anterior, cabe manifestar que la **Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público** deroga el artículo quinto de la Ley 15/2010 (disposición derogatoria); y en su artículo 10 establece la obligación de elaborar un informe trimestral con la citada relación de facturas, que deberá ser remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

A.1. La información contenida en el Informe del **Cabildo Insular** se refiere al cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones por operaciones comerciales entre éste y sus proveedores referidos al **CUARTO TRIMESTRE DE 2016**, siendo el cómputo para el cálculo, a lo que se refiere este informe trimestral, de 30 días desde la recepción de las facturas (fecha de registro), de conformidad con la **“Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad” del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 25 de marzo de 2015, en aplicación del artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (publicada en el BOE del día 8 de noviembre), por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

A.2. Para la emisión del Informe se han tenido en cuenta las anotaciones contenidas en el Registro de Facturas, cuya responsabilidad está atribuida a la Intervención General. Se acompaña como Anexo el detalle de los pagos realizados y pendientes de realizar por el Cabildo en el trimestre, según el modelo facilitado por la referida **Guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 25 de marzo de 2015, procediéndose seguidamente a una exposición de los datos totalizados:**

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE: dentro del cuarto trimestre de 2016 se realizaron un total de **5.011 pagos**, cuyo cómputo total ascendió a **24.242.001,51 €**, debiendo distinguir, según dispone la Guía del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** entre los realizados:

- **Dentro del período legal de pago:** **2.587** por una cuantía total de **10.563.930,01 €**.

- **Fuera del período legal de pago:** **2.424** por importe total de **13.678.071,50 €**

El Período medio de pago (**PMP**) fue de **38,41 días**.

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE: En el cuarto trimestre de 2016 se realizaron **2 pagos** en concepto de intereses derivados de gastos por "Inversiones reales" por importe de **39.101,97 €**.

c) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE: al final del cuarto trimestre de 2016 existían **2760 operaciones pendientes** de pago, cuyo importe total era de **23.717.195,16 €**, debiendo diferenciar entre aquéllas que se encontraban:

- **Dentro del período legal de pago a final de trimestre:** **2.457 operaciones** por un importe total de **21.764.880,06 €**

- **Fuera del período legal de pago a final de trimestre:** **303 operaciones** por un importe total de **1.952.315,10 €**.

El Período medio del pendiente de pago (**PMPP**) fue de **11,85 días**.

Consta en el informe de la Intervención General de fecha 20 de marzo de 2017 la advertencia y posible responsabilidad por parte de varios Servicios de la "omisión de verificación de los datos, así como de omisiones de las actuaciones no realizadas, en una entidad local como ésta, en la que la gestión presupuestaria está descentralizada a nivel de servicios administrativos, con el grave perjuicio que acarrea la remisión tardía o inexacta de la información a través de la Oficina Virtual del MINHAP".

Asimismo, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Administrativo de Contabilidad de fecha 20 de marzo de 2017, remitido por el Interventor General a esta Tesorería, se relacionan los Servicios Gestores que tienen facturas pendientes de reconocer la obligación a 31 de diciembre de 2016 con una antigüedad superior a tres meses desde la fecha de registro de entrada es el siguiente:

SERVICIOS	Nº Fras.	Importe
S.A. de Carreteras y Paisaje	1	10.098,51
S.A. de Deportes	5	710,66
S.A. de Hacienda y Patrimonio	1	66,30
S.A. de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico	1	458,59
S.A. de Turismo	1	12.000,00
TOTAL	9	23.334,06



Estos mismos datos, a la fecha de emisión del citado informe de Servicio Administrativo de Contabilidad es de 6 facturas por importe de 22.407,74 euros según el siguiente detalle:

SERVICIOS	Nº Fras.	Importe
S.A. de Carreteras y Paisaje	1	10.098,51
S.A. de Deportes	3	242,93
S.A. de Hacienda y Patrimonio	1	66,30
S.A. de Turismo	1	12.000,00
TOTAL	6	22.407,74

B.1 En relación con la información contenida en los distintos informes de los **Organismos Autónomos de este Cabildo Insular**, sigue la misma metodología que el informe del Cabildo, refiriéndose al cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones por operaciones comerciales entre aquellos y sus proveedores referidos al **CUARTO TRIMESTRE DE 2016**, siendo el cómputo para el cálculo, a lo que se refiere este informe trimestral, de 30 días desde la recepción de las facturas (fecha de registro), de conformidad con la referida **"Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad"**.

Dicha información ha sido tomada en consideración por los distintos órganos de gobierno de los entes autónomos.

B.2. Para la emisión de los Informes se han tenido en cuenta las anotaciones contenidas en los respectivos Registros de Facturas, cuya responsabilidad está atribuida a la Intervención General/Intervenciones Delegadas. Se acompaña como Anexo el detalle de los pagos realizados y pendientes de realizar por el Cabildo en el trimestre, según el modelo facilitado por la referida **Guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 25 de marzo de 2015, procediéndose seguidamente a una exposición de los datos totalizados:**

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE: dentro del cuarto trimestre de 2016 se realizaron un total de **5.113 pagos**, cuyo cómputo total ascendió a **29.144.250,91 €** debiendo distinguir, según dispone la Guía del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** entre los realizados:

- Dentro del período legal de pago:

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	295	2559	687	118
Importe	2.769.123,10	15.477.021,25	953.090,21	120.516,46

- **Fuera del período legal de pago:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	312	1088	40	14
Importe	2.203.398,06	7.542.748,25	47.250,29	31.103,29

El Período medio de pago (**PMP**) ha sido de:

CIA	IASS	OAMC	PIM
53,35	64,08	31,88	33,89

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE: En el cuarto trimestre de 2016 no se realizó **ningún pago** bajo este concepto.

c) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE: al final del cuarto trimestre de 2016 existían **2.112 operaciones pendientes** de pago, cuyo importe total era de **17.155.639,52€**, debiendo diferenciar entre aquéllas que se encontraban:

- **Dentro del período legal de pago a final de trimestre:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	383	1467	61	19
Importe	5.065.139,32	9.577.868,38	108.058,24	27.507,81

- **Fuera del período legal de pago a final de trimestre:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	34	147	1	0
Importe	1.317.872,28	1.058.193,49	1.000,00	0

El Período medio del pendiente de pago (**PMPP**) fue de los días que se indican:

CIA	IASS	OAMC	PIM



34,35	34,14	15,59	8,01
-------	-------	-------	------

INFORMACIÓN ADICIONAL

Comparativa entre el PMP según la Ley de morosidad y PMP según R.D 635/2014 por Entidades.

PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 2016

PMP SEGÚN LEY DE MOROSIDAD (TRIMESTRAL- CABILDO y OAAA)

TRIMESTRE	2016				
	Entidad	Cabildo	CIA	IASS	OAMC
1T	41,79	41,27	80,01	36,30	33,43
2T	37,77	38,15	56,42	32,75	36,09
3T	47,03	50,83	82,94	25,13	19,01
4T	38,41	53,35	64,08	31,88	33,89

PMP SEGÚN RD 635/2014 POR ENTIDADES (MENSUAL)

	CABILDO	CIA	IASS	OAMC	PIM
MES					
ene-16	9,01	3,91	39,92	-5,28	-10,86
feb-16	4,64	8,92	13,16	0,87	-8,73
mar-16	3,58	-4,16	14,38	-0,46	-3,72
abr-16	8,58	-3,27	21,87	6,68	-6,70
may-16	6,37	2,43	31,15	-7,40	0,31
jun-16	15,26	-0,03	38,02	-7,46	-9,96
jul-16	13,56	3,01	40,62	-5,93	-15,97

ago-16	7,11	4,79	43,64	-3,67	-14,83
sep-16	3,96	11,41	35,37	-10,55	-10,58
oct-16	5,60	14,44	35,05	-8,84	5,93
nov-16	1,30	14,35	32,97	-5,07	8,38
dic-16	-7,20	4,35	14,30	-4,77	-5,67

**PMP SEGÚN RD 635/2014 CABILDO
CONSOLIDADO**

MES	
ene-16	25,08
feb-16	17,22
mar-16	14,46
abr-16	22,86
may-16	21,68
jun-16	25,73
jul-16	25,37
ago-16	24,20
sep-16	28,92
oct-16	21,55
nov-16	18,11
dic-16	2,93

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO.

10.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2 del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.



Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 21 de abril de 2017, relativo a propuesta de aprobación del Expediente nº 2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del Grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Popular (5), y cinco (5) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos nº 2 de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

17.0153.4401.62500 Mobiliario/Administración General del Transporte	10.000,00
(Py. 17/499 Mobiliario)	
17.0153.4421.77040 Subvenciones O.Emas.Privadas/Infraestruc.Transporte	180.000,00
(Py. 17/244.- Implementación Puntos de Recarga)	
17.0603.4193.62315 Instalaciones Tcas.y O.Instalac./O.Actuaciones en Agricultura	37.000,00
(Py. 16/805.- Ampliación Potencia Quesería Benijos)	
17.0302.9251.62500 Mobiliario/Atención a los Ciudadanos	2.838,69
(Py. 17/109.- Mobiliario)	
17.0125.9333.62900 Otras Inversiones/Gestión del Patrimonio	11.636,25
(Py. 17/286.- Lona Serigrafiada Imagen Palacio Ins.)	
17.0731.3341.65000 Inversiones Gest.O.Entes/Promoción Cultural	43.470,00
(Py. 16/962.- Cine Teatro Municipal-Sta.Úrsula)	
17.0403.1725.76240 Subvenciones a Ayuntamientos/Protec.y Mej.M.A.....	434.917,50
(Py. 17/788.- Acond. Pista Forestal Tierra del Trigo)	719.862,44

Suplementos de Crédito

17.0153.4413.44909 Subv. Ctes. a TITSA/Transporte de Viajeros	9.382.704,36
---	--------------

TOTAL ALTAS

10.102.566,80

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

17.0153.4401.22706 Estudios y Trabajos Tcos./Administración Gral.Transporte 10.000,00

17.0153.4421.65000 Invers. Gestionadas O.Entes/Infraestruc.Transporte 180.000,00

(Py. 17/244.- Implementación Puntos de Recarga)

17.0603.4195.62210 Construcciones/O.Actuaciones en Agricultura 37.000,00

(Py. 17/599.- Obras en Tierra Blanca)

17.0302.9251.22799 O.Trab.Realiz.O.Emas./Atención a los Ciudadanos 2.838,69

17.0125.9333.63210 Construcciones/Gestión del Patrimonio 11.636,25

(Py. 16/204.- Reforma 3ª Planta Palacio Insular)

17.0731.3334.62750 Proyectos Complejos en Montaje/Equipam.Culturales..... 43.470,00

(Py. 17/377.- Actuaciones Singulares)

17.0141.4531.60912 Infraestructuras/Carreteras..... 68.000,00

(Py. 16/301.- Acondic. Travesía TF-152)

17.0141.4531.60912 Infraestructuras/Carreteras..... 100.000,00

(Py. 16/314.- Acondic. Travesía TF-111)

17.0141.4531.60912 Infraestructuras/Carreteras..... 166.917,50

(Py. 16/321.- Acondic. Travesía TF-226)

17.0141.4531.60912 Infraestructuras/Carreteras..... 100.000,00

(Py. 17/412.- Variante de Alcalá)

TOTAL BAJAS

719.862,44

INGRESO

17.8700001 Aplicac. Financiación Suplementos de Crédito 9.382.704,36



TOTAL INGRESOS

9.382.704,36

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

11.- Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, celebrada el día 21 de abril de 2017, relativo a propuesta de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017, una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Popular (5), y cinco (5) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, ACUERDA:

Primero.- Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 las siguientes subvenciones nominativas:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
17.0741.3411.48940	Gastos corrientes y dinamización de la lucha canaria en Tenerife	Federación Insular de Lucha Canaria de Tenerife	15.000,00 €
17.0741.3411.75341	Mejora y acondicionamiento de instalaciones deportivas en la ULL	Universidad de La Laguna	50.000,00 €
17.0741.3411.48940	Proyecto DAR y adquisición de material deportivo	Federación Insular de Baloncesto de Tenerife	10.000,00 €

Segundo.- Modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	Objeto	Tercero	Importe Inicial	Definitivo
17.0301.2311.48940	Gastos corrientes y relacionados con las actividades desarrolladas por la entidad	Fundación Sonsoles Soriano	35.000,00	41.000,00
17.0701.4631.75341	Puesta en marcha	Universidad de La Laguna	601.638,00	1.401.638,00
17.0602.4141.48940	Gastos de funcionamiento	Grupo A. Rural Leader	5.000,00	10.000,00
17.0911.4391.45390	Anexo Actividades Internacionalización	Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Santa Cruz de Tenerife	65.000,00	71.100,00
17.0502.2412.46240	Programa de empleo para la rehabilitación del entorno urbano en el área metropolitana	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna (MUVISA)	262.930,00	2.195.000,00

Tercero.- Suprimir del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 las siguientes subvenciones nominativas:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
17.0502.2412.45300	Programa de empleo para la rehabilitación del entorno urbano en el área metropolitana	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiente, S.A. (GESPLAN)	2.219.140,00
17.0502.2412.46240	Programa de empleo para la rehabilitación del entorno urbano en el área metropolitana	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife	262.930,00

Cuarto.- Condicionar estas modificaciones a la aprobación definitiva y entrada en vigor de los expedientes de modificaciones de créditos en trámite mediante los que se garantizará la cobertura económica necesaria para la tramitación de los respectivos expedientes de concesión de tales subvenciones.

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

12.- Autorización de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 21 de abril de 2017, relativo a propuestas de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes; previos informes del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Popular (5), y cinco (5) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, acuerda autorizar las citadas transferencias de crédito de capital para financiar gastos corrientes, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º, de las de Ejecución del Presupuesto, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectiva dicha transferencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

AREA 03- GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

Propuesta nº 1:

ALTA DE GASTOS

17.0301.2316.46240 Subv. Ctes. a Aytos/Asistencia social primaria.. 50.000,00

17.0301.2316.48040 Subv. Ctes. Inst. sin fines de lucro/Asist social primaria.. 50.000,00

BAJA DE GASTOS

17.0301.2316.78940 Subv. Cap. Inst. sin fines de lucro/Asistencia social primaria..100.000,00

Proyecto 2017-0533, Subvenciones entidades de voluntariado

Propuesta nº 2:

ALTA DE GASTOS

17.0302.9241.22710 Encomiendas de gestión/Participación ciudadana.. 30.000,00

BAJA DE GASTOS

17.0302.9241.78940 Subv. Capital Inst. sin fines de lucro/Participación ciudadana..30.000,00

Proyecto 2017-0635, Mejora gestión y metodología partctva.

AREA 04- SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

Propuesta nº 3:

ALTA DE GASTOS

17.0403.1723.21600 Equipos procesos inform./Protec. y mejora del M. ambiente.... 6.000,00

17.0403.1723.22602 Publicidad y propaganda/Protec. y mejora del M. ambiente... 17.564,43

17.0403.1723.22606 Reuniones, conferencias y cursos/Protec. y mejora del M. A.... 7.400,00

17.0403.1723.22799 Otros trab. Realizados emp. y prof./Protec. y mejora M.A..... 5.000,00

BAJA DE GASTOS

17.0403.1723.65000 Inv. gestionadas otros entes/Protección y mejora del M. A.... 35.964,43

Proyecto 2017-0697, Reserva de la Biosfera 15.964,43

Proyecto 16-424 Adecuación tramo de pista Las Hiedras 20.000,00

AREA 10- JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Propuesta nº 4:

ALTA DE GASTOS

17.1003.3362.22706 Estudios y trab. técnicos/Protec. y gestión Pat. Htco-Artco.... 38.500,00

BAJA DE GASTOS

17.1003.3363.78040 Subv. a familias/Protección y gestión Patrimonio Htco-Artco.. 38.500,00

Proyecto 2016-0851, Subv. recuperac. y mejora Pat. Arquitectónico



13.- Aprobación de las cuentas anuales de los Consorcios adscritos a esta corporación insular, Consorcio de Tributos de Tenerife y Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz.

Vistas las cuentas anuales de los consorcios adscritos a esta corporación insular, Consorcio de Tributos de Tenerife y Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz, correspondientes al ejercicio 2015, rendidas y propuestas inicialmente por sus órganos competentes y formadas por la Intervención General de este Cabildo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno (previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria Especial de Cuentas), con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Popular (5), y cinco (5) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, acuerda la aprobación de las citadas cuentas anuales.

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD.

14.- Dación de cuenta de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al ejercicio 2016.

Visto expediente relativo a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención General, aprueba la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 de dicha Corporación;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre;

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, el PLENO ACUERDA quedar enterado de la referida Liquidación.

15.- Dación de cuenta de la aprobación de la Liquidación de los Presupuestos de los Consorcios adscritos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al ejercicio 2016.

Visto expediente relativo a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 de los Consorcios adscritos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención, mediante Decreto de fecha 7 de abril de 2017 aprueba las Liquidaciones de los Presupuestos correspondiente al ejercicio 2016 de los siguientes Consorcios:

- Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife,
- Consorcio de Tributos de Tenerife,
- Consorcio Isla Baja, y
- Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre;

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, el PLENO ACUERDA quedar enterado de la referida Liquidación.

16.- Dación de cuenta de la aprobación de la Liquidación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al ejercicio 2016.

Visto expediente relativo a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 de los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención, aprueba la



Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 de las siguientes entidades y mediante decretos relacionados:

Decreto	Entidad
03/03/2017	O.A. Patronato Insular de Música
11/04/2017	O. A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria O. A. de Museos y Centros
21/04/2017	O. A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre;

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, el PLENO ACUERDA quedar enterado de la referida Liquidación.

ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMERCIO.

17.- Dación de cuenta del acuerdo de Consejo de Gobierno Insular relativo a la aprobación del Acuerdo de Colaboración con el Servicio Canario de Empleo para la coordinación de las actuaciones en materia de empleo de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN)

Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el pasado 4 de abril de 2017 relativo a la aprobación del acuerdo de colaboración con el Servicio Canario de Empleo para la coordinación de las actuaciones en materia de empleo de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), así como Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de de 26 de abril que modificó las cláusulas segunda y séptima, y se aprobó la delegación de competencias en el Consejero delegado de Empleo

para la aprobación de eventuales modificaciones, el Pleno queda enterado del referido acuerdo en los términos que obran en el expediente.

ÁREA DE TURISMO, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN

EXTERIOR.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN EXTERIOR.

18.- Dación de cuenta de la aprobación de la Declaración de Intenciones de Cooperación en materia de artesanía con la Cámara de Oficios de Dakar (República de Senegal)

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 en virtud del cual se aprobó **la suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con la Cámara de Oficios de Dakar (República de Senegal) y la **convalidación** del acto de firma por el Sr. Vicepresidente D. Efraín Medina Hernández de la citada Declaración de Intenciones, ratificando el contenido íntegro de la misma.

Considerando que de conformidad con el art. 29.5 s) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP 163, de 4 de octubre de 2016), corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración así como cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que celebre.

A la vista expuesto, considerando el dictamen de la Comisión Plenaria de Empleo, Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Acción Exterior, el Pleno **ACUERDA** por unanimidad:

ÚNICO: Quedar enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 en virtud del cual se aprobó la **suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación en materia de Artesanía con la Cámara de Oficios de Dakar (República de Senegal), documento suscrito con fecha de 5 de noviembre de 2016 y la **convalidación** del acto de firma por el Sr. Vicepresidente D. Efraín Medina Hernández de la citada Declaración de Intenciones, ratificando el contenido íntegro de la misma.

19.- Dación de cuenta de la aprobación de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ministerio de Turismo y Transporte Aéreo de la República de Senegal, en relación con el proyecto RECORED aprobado en la Primera Convocatoria del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V A MADEIRA-AZORES-CANARIAS 2014-2020, cofinanciado al 85% por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.



Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 en virtud del cual se aprobó **la suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ministerio de Turismo y Transporte Aéreo de la República de Senegal, en relación con el proyecto RECORDED aprobado en la Primera Convocatoria del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V A MADEIRA-AZORES-CANARIAS 2014-2020.

Considerando que de conformidad con el art. 29.5 s) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP 163, de 4 de octubre de 2016), corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración así como cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que celebre.

A la vista expuesto, considerando el dictamen de la Comisión Plenaria de Empleo, Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Acción Exterior, el Pleno **ACUERDA** por unanimidad:

ÚNICO: Quedar enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 en virtud del cual se aprobó la **suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ministerio de Turismo y Transporte Aéreo de la República de Senegal, en relación con el proyecto RECORDED aprobado en la Primera Convocatoria del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V A MADEIRA-AZORES-CANARIAS 2014-2020, cofinanciado al 85% por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, en el marco de sus competencias, que contribuyan al impulso y desarrollo socioeconómico y favorezcan la integración regional.

20.- Dación de cuenta de la aprobación de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de Saint Louis (República de Senegal) para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, en el marco de sus competencias, que contribuyan al impulso y desarrollo socioeconómico y favorezcan la integración regional.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017 en virtud del cual se aprobó **la suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de Saint Louis (República de Senegal) para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, en el marco de sus competencias, que contribuyan al impulso y desarrollo socioeconómico y favorezcan la integración regional.

Considerando que de conformidad con el art. 29.5 s) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP 163, de 4 de octubre de 2016), corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración así como cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación

Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que celebre.

A la vista de lo expuesto, considerando el dictamen de la Comisión Plenaria de Empleo, Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Acción Exterior, el Pleno **ACUERDA** por unanimidad:

ÚNICO: Quedar enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de marzo de 2017, en virtud del cual se aprobó la **suscripción** de la Declaración de Intenciones de cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de Saint Louis (República de Senegal) para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, en el marco de sus competencias, que contribuyan al impulso y desarrollo socioeconómico y favorezcan la integración regional.

ÁREA PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL.

21.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista exhortando al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al diálogo y al consenso con los partidos opositores y la Asamblea Nacional para alcanzar la normalización democrática del país y su recuperación económica.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista exhortando al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, una vez más, al diálogo y al consenso con los partidos opositores y la Asamblea General, para entre todos llegar a un acuerdo nacional que permita la normalización democrática del país y su recuperación económica y la preocupación por los canarios y descendientes en Venezuela, vista asimismo la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Podemos, celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación, en primer lugar de la enmienda del Grupo Podemos, con un resultado de 5 votos a favor de los Consejeros del Grupo Podemos y 23 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7), Popular (6) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), que por el Pleno resulta rechazada; en segundo lugar de la moción, con un resultado de 23 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7), Popular (6) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1) y 5 abstenciones de los Consejeros del Grupo Podemos. En consecuencia, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. Instar al Gobierno bolivariano, a los partidos en la oposición y a los representantes del pueblo en la AN, a apostar de manera efectiva por el diálogo y el consenso en beneficio de Venezuela y el pueblo venezolano, dejando de lado intereses partidistas para entre todos sacar al país de la grave crisis económica y social en la que se encuentra inmerso.



- 2.** Rechazar la violencia y los disturbios que se han podido contemplar en las últimas movilizaciones que se han celebrado en Venezuela, y abogar por que las diferencias entre las partes en conflicto se resuelvan pacíficamente, respetando los derechos y libertades fundamentales y el derecho de manifestación pacífica.
- 3.** Condenar la decisión del TSJ de Venezuela de inhabilitar a la AN y asumir sus funciones legislativas, a pesar de haber rectificado posteriormente. Esos hechos atentaban contra los principios y valores esenciales de la democracia representativa y a la separación, independencia y acatamiento de los poderes públicos, que son los pilares del Estado de Derecho.
- 4.** Exhortar a las autoridades venezolanas al acatamiento de las decisiones del órgano legislativo legítimo y democráticamente elegido por el pueblo, la AN, tal como recoge su Constitución.
- 5.** Rechazar las actitudes que el Gobierno bolivariano está ejerciendo contra los políticos opositores a través de la Contraloría General y la contrainteligencia militar, inhabilitando a políticos de la oposición democráticamente elegidos por el pueblo, lo que imposibilita que pueda desarrollarse un diálogo efectivo, un acuerdo nacional que permita la normalización institucional y la recuperación económica del país.
- 6.** Reclamar a las autoridades venezolanas el respeto de un calendario electoral que permita la celebración de unas elecciones libres, transparentes, previstas en el ordenamiento de ese país.
- 7.** Exigir la liberación de todos los presos políticos. Ya son más de 100 los venezolanos y venezolanas presos por sus ideas políticas, lo que indica un amplio deterioro del Estado de Derecho en la República de Venezuela, haciéndola percibir como un país carente de libertades democráticas.
- 8.** Exigir al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que cese la represión contra las manifestaciones pacíficas de la oposición y se persiga con contundencia a las denominadas "organizaciones revolucionarias" que actúan contra los manifestantes o provocando actos vandálicos, de amenazas, acoso, persecución, detención ilegal y lesiones a políticos opositores, familiares, periodistas y medios de comunicación y simpatizantes de estos partidos contrarios al oficialismo.
- 9.** Instar al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España al establecimiento de medidas urgentes y extraordinarias para la atención de los Canarios y Canarias y de la ciudadanía Española residentes en Venezuela con la finalidad de establecer una línea de ayuda humanitaria para la consecución de medicamentos y artículos de primera necesidad ante la situación de

dramatismo que se está viviendo así como actuar enérgicamente por todas las vías necesarias para exigir la restauración y el orden democrático en Venezuela.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su contenido literal:

“La importante presencia de canarios en Venezuela, tierra que ha acogido a miles de canarios en diferentes épocas, y el sentimiento de hermandad y fraternidad entre Venezuela y Canarias, nos hace ver los acontecimientos que se vienen produciendo en esa nación hermana con enorme preocupación.

Vivimos con especial inquietud los últimos hechos desde que la noche del miércoles 29 de marzo, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) tomara la decisión de inhabilitar, dejar sin competencias a la Asamblea Nacional (AN), incrementando de esta forma la tensión social.

Ha habido una tímida rectificación tomada el sábado 1 de abril por el Tribunal Supremo de Justicia, devolviendo sus poderes a la Asamblea Nacional, de mayoría opositora, después de que el Consejo de Defensa de la Nación (Codena) le exhortara a que revisara las sentencias en las que despojaba al Parlamento de sus funciones aunque no es suficiente porque las responsabilidades deberían ser depuradas.

Sin duda, la presión y condena generalizada de la comunidad internacional con declaraciones de rechazo por parte de representantes de los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay, Perú, Panamá, Costa Rica, Jamaica, México, Francia, Alemania, Canadá, Unión Europea, Estados Unidos y la carta democrática de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros, ha tenido mucho que ver en esta rectificación.

También el Mercado Común del Sur (Mercosur), integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la propia Venezuela, aumentaron su presión diplomática sobre esta última, al iniciar el proceso de aplicación de la “Cláusula Democrática”. Un proceso largo de acompañamiento y búsqueda de soluciones por el cual el Gobierno de Venezuela debe adoptar inmediatamente medidas concretas, concertadas con la oposición, para asegurar la efectiva separación de poderes, el respeto del Estado de Derecho, los derechos humanos y el acatamiento de las instituciones a su Constitución, compromisos de obligado cumplimiento para los firmantes del tratado de Asunción por el que se creó Mercosur. Y que de no producirse, podría acabar en la expulsión de Venezuela del citado organismo.

Según establece la Constitución venezolana, diseñada e impulsada por el propio Hugo Chávez, “la Asamblea Nacional es el órgano legislativo legítimo” y fue democráticamente elegida por última vez en las elecciones de diciembre de 2015. Por tanto, como presidente del país Nicolás Maduro está obligado no solo a reconocer los resultados que dieron una abrumadora victoria a la oposición,



sino a colaborar institucionalmente con la Cámara Legislativa por el bien y la gobernabilidad de Venezuela respetando la mayoría emanada de las urnas y la separación de poderes.

Esta Corporación Insular se solidariza con toda la población venezolana y con los residentes canarios que llevan sufriendo desde hace demasiado tiempo una situación de grave crisis económica y socio política, que solo puede encontrar una solución efectiva a través del diálogo y el consenso de todos los sectores implicados, evitándose de esta manera una confrontación que nadie desea y que puede tener gravísimas consecuencias de ruptura social.

El Cabildo Insular de Tenerife espera que se den los pasos necesarios por parte del Gobierno bolivariano y de los partidos de la oposición para devolver al país a la situación de normalidad anterior a la crisis, por el bien de todos los venezolanos y de los canarios que siguen residiendo en Venezuela.

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al Gobierno bolivariano, a los partidos en la oposición y a los representantes del pueblo en la AN, a apostar de manera efectiva por el diálogo y el consenso en beneficio de Venezuela y el pueblo venezolano, dejando de lado intereses partidistas para entre todos sacar al país de la grave crisis económica y social en la que se encuentra inmerso.
- 2.- Rechazar la violencia y los disturbios que se han podido contemplar en las últimas movilizaciones que se han celebrado en Venezuela, y abogar por que las diferencias entre las partes en conflicto se resuelvan pacíficamente, respetando los derechos y libertades fundamentales y el derecho de manifestación pacífica.
- 3.- Condenar la decisión del TSJ de Venezuela de inhabilitar a la AN y asumir sus funciones legislativas, a pesar de haber rectificado posteriormente. Esos hechos atentaban contra los principios y valores esenciales de la democracia representativa y a la separación, independencia y acatamiento de los poderes públicos, que son los pilares del Estado de Derecho.
- 4.- Exhortar a las autoridades venezolanas al acatamiento de las decisiones del órgano legislativo legítimo y democráticamente elegido por el pueblo, la AN, tal como recoge su Constitución.
- 5.- Rechazar las actitudes que el Gobierno bolivariano está ejerciendo contra los políticos opositores a través de la Contraloría General y la contrainteligencia militar, inhabilitando a políticos de la oposición democráticamente elegidos por el pueblo, lo que imposibilita que pueda

desarrollarse un diálogo efectivo, un acuerdo nacional que permita la normalización institucional y la recuperación económica del país.

6.- Reclamar a las autoridades venezolanas el respeto de un calendario electoral que permita la celebración de unas elecciones libres, transparentes, previstas en el ordenamiento de ese país.

7.- Exigir la liberación de todos los presos políticos. Ya son más de 100 los venezolanos y venezolanas presos por sus ideas políticas, lo que indica un amplio deterioro del Estado de Derecho en la República de Venezuela, haciéndola percibir como un país carente de libertades democráticas.

8.- Exigir al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que cese la represión contra las manifestaciones pacíficas de la oposición y se persiga con contundencia a las denominadas "organizaciones revolucionarias" que actúan contra los manifestantes o provocando actos vandálicos, de amenazas, acoso, persecución, detención ilegal y lesiones a políticos opositores, familiares, periodistas y medios de comunicación y simpatizantes de estos partidos contrarios al oficialismo.

9.- Instar al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España al establecimiento de medidas urgentes y extraordinarias para la atención de los Canarios y Canarias y de la ciudadanía Española residentes en Venezuela con la finalidad de establecer una línea de ayuda humanitaria para la consecución de medicamentos y artículos de primera necesidad ante la situación de dramatismo que se está viviendo así como actuar enérgicamente por todas las vías necesarias para exigir la restauración y el orden democrático en Venezuela."

Asimismo, a continuación, se hace constar el texto de la enmienda presentada por el Grupo Podemos:

"Exposición de motivos.

La situación que atraviesa Venezuela forma parte de las inquietudes de la mayoría de la ciudadanía de Canarias, no en vano viven en el país sudamericano centenares de miles de personas nacidas en las Islas y sus descendientes, que a su vez son la expresión más directa de los vínculos que han unido a ambos pueblos desde hace siglos, al compartir una historia común muy estrecha.

La creación de la República Bolivariana de Venezuela ha significado un cambio drástico y significativo en la historia del país, que llegó al fin del milenio inserto en una descomunal crisis económica y social de la que nació el cuestionamiento al modelo político que finalmente quebró y dio lugar a la llamada Vª República.

La sociedad canaria no ha sido ajena al debate político que ha generado el proyecto bolivariano. La polarización de la discusión política en Venezuela ha



llegado hasta las Islas y ha adoptado distintas expresiones, de forma que no es la primera vez que este debate alcanza también a las instituciones isleñas.

Consideramos que es un deber solidario con un pueblo hermano reflexionar conjuntamente, tratar de clarificar la situación que atraviesa y hacer declaraciones de buena voluntad al respecto. Cualquier manifestación que vaya más allá de ese marco no es recomendable, por evidentes razones de respeto a la vida política de un pueblo soberano, y por la necesidad de honrar la vida democrática de las instituciones desde las que parten esos pronunciamientos, merecedoras de una observancia que las mantenga lejos de posibles intentos de manipulación propagandística en la que se puede caer cuando se aborda como un asunto de política interna la loable declaración solidaria hacia un pueblo hermano.

Insertos en el marco del respeto a la soberanía de Venezuela y del respeto a la institución en la que actuamos, una reflexión conjunta sobre la situación del país hermano es oportuna para hacer llegar hasta donde alcance el eco de una declaración que se sume a las voces que claman por que la vida política del país se desenvuelva en el marco de la paz, del diálogo y de los mecanismos democráticos. Además, esta declaración que hoy vamos a debatir es también pertinente para aportar a la sociedad canaria una visión ecuánime y desapasionada sobre la república hermana, que sirva de ejemplo sobre la forma en que el pueblo canario puede abordar un debate sosegado y constructivo sobre la cuestión.

Partimos, por tanto, de hechos objetivos, como el que tanto el presidente Nicolás Maduro, cabeza del poder ejecutivo, como la Asamblea Nacional, el poder legislativo, fueron elegidos bajo el mismo sistema electoral y con las mismas garantías de transparencia, tal como ha sido reconocido internacionalmente en múltiples ocasiones y por observadores definitivamente respetables por su estricta disciplina en las labores de monitoreo de este tipo de procesos.

Contemplamos también la existencia en la República Bolivariana de Venezuela de otros tres poderes que, junto con los anteriormente citados, constituyen la armazón institucional del Estado, así como de un cuerpo legal, emanado de una Constitución a la que todos los actores políticos proclaman someterse, así como de una serie de procedimientos democráticos garantizados y verificados a nivel internacional, que es el marco en el que se deben dirimir las diferencias políticas y en el que cada actor debe plantear sus propuestas.

Cabe señalar que, precisamente, en este mes de abril, los partidos políticos están invitados a desarrollar procesos de elecciones primarias para designar a los candidatos que se someterán al escrutinio popular este mismo

año en las elecciones regionales y municipales. El calendario electoral previsto incluye también la celebración de elecciones presidenciales en 2018. Cualquier agenda que pretenda imponer por la fuerza otro calendario debería ser señalada por su virtual vocación desestabilizadora.

A pesar de todo lo señalado hasta ahora, el debate político en Venezuela desborda los cauces democráticos y alcanza una dimensión internacional que no ayuda a la resolución de las tensiones creadas. Así, las distintas instituciones mantienen un pulso al que se suman las acciones desestabilizadoras, expresadas tanto en actos de violencia en la calle como en un intenso y complejo mecanismo de sabotaje económico de dimensiones internacionales, que amplifican y ahondan las dificultades del gobierno para encontrar una respuesta eficaz a las históricas debilidades estructurales del modelo petrolero rentista, que Venezuela no ha logrado superar todavía.

En la intensa agenda política de los últimos años se ha abierto un espacio de diálogo que cuenta con el respaldo del Papa Francisco y que está acompañado por la Unasur y por los ex presidentes José Luis Rodríguez Zapatero (de España), Leonel Fernández (de República Dominicana) y Martín Torrijos (de Panamá). Hace apenas cinco meses, en noviembre pasado, el enviado especial del Vaticano dio a conocer un comunicado sobre el desarrollo de la segunda sesión de diálogo, en el que destacaron cinco acuerdos:

- *Trabajar en conjunto para combatir la agresión a la economía venezolana.*
- *Avanzar en la superación del desacato de la Asamblea Nacional.*
- *Mantener una posición unánime en defensa de los derechos de Venezuela sobre la Guyana Esequiba.*
- *Adoptar la declaración conjunta "Convivir en Paz".*
- *Incorporar a la Mesa de Diálogo un Gobernador por cada una de las partes e invitar a representantes de los distintos segmentos de la sociedad.*

El propio Zapatero explicó a los medios de comunicación españoles hace dos semanas que "el antagonismo intenso" entre dos modelos de entender los últimos años el país y dos visiones del mundo y de Venezuela "también antagónicas" explican la tensión alcanzada recientemente y reiteró que la labor que se desarrolla para lograr un acuerdo en Venezuela exige "prudencia, discreción y paciencia".

Consideramos que el papel que corresponde a una institución democrática del Estado español, de la Unión Europea y, por tanto, también a una institución representativa del pueblo de las Islas Canarias debe estar inspirado por una concepción del proceso de diálogo abierto como la única opción que tiene Venezuela para estabilizar un marco democrático en el que se diriman las diferencias políticas bajo el escrutinio de la voluntad popular expresada en convocatorias democráticas.

Por este motivo, proponemos al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:



1. *Respaldamos el proceso de diálogo entre el Gobierno y la oposición venezolana, que acompañan la Unasur y los ex presidentes José Luis Rodríguez Zapatero, Leonel Fernández y Martín Torrijos, con la facilitación del Papa Francisco, para superar la compleja situación venezolana actual y ayudar a mantener a América del Sur como una zona de paz, en la que se garanticen plenamente los derechos humanos y la democracia.*
2. *Hacemos un llamamiento a los distintos actores políticos de Venezuela, las organizaciones políticas y sociales y a las instituciones representativas de los cinco poderes del Estado a mantener abierto el diálogo político para reconducir la situación a través de cauces pacíficos y democráticos.*
3. *Hacemos un llamamiento a los distintos actores políticos de Venezuela a respetar el calendario electoral para someter sus propuestas a la consideración del pueblo soberano.*
4. *Reprobamos el uso de la violencia con fines políticos por parte de cualquier facción partidista en Venezuela.*
5. *Instar al Gobierno bolivariano, a los partidos en la oposición y a los representantes del pueblo en la AN, a apostar de manera efectiva por el diálogo y el consenso en beneficio de Venezuela y el pueblo venezolano, dejando de lado intereses partidistas para entre todos sacar al país de la grave crisis económica y social en la que se encuentra inmerso.*
6. *Rechazar la violencia y los disturbios que se han podido contemplar en las últimas movilizaciones que se han celebrado en Venezuela, y abogar por que las diferencias entre las partes en conflicto se resuelvan pacíficamente, respetando los derechos y libertades fundamentales y el derecho de manifestación pacífica.*
7. *Impulsar desde el Cabildo de Tenerife un espacio de debate y encuentro entre los distintos actores políticos de Venezuela presentes en la isla."*

22.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre los Barrancos de Güímar.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre los Barrancos de Güímar, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación punto por punto del acuerdo adoptado cuyo resultado figura en cada uno de ellos, el Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

- 1.** Instar a los grupos del Parlamento de Canarias a promover una iniciativa legislativa, en los términos más adecuados relativos a la protección de los valores ambientales del espacio de los Barrancos de Güímar, que permita retirar el uso minero de dicho ámbito, siguiendo el dictamen

encargado por este Cabildo insular, además de cualquier otra iniciativa política o herramienta legal que facilite el proceso de recuperación de este espacio.

Aprobado por mayoría, con 17 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9) y Socialista (7) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), 6 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Popular (5) y el voto particular del Consejero del Grupo Podemos D. Roberto Gil Hernández (1), y 4 abstenciones del resto de Consejeros del Grupo Podemos.

2. Colaborar con el Gobierno de Canarias poniendo a su disposición los medios técnicos de que dispone el Cabildo para que, en cumplimiento de las sentencias penales, se priorice la restauración de las explotaciones mineras del ámbito extractivo de Güímar.

Aprobado por mayoría, con 21 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria (9), Socialista (6), Podemos (5) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), y 5 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Popular.

3. Solicitar al Gobierno de Canarias que, en el marco establecido por la legislación territorial, conjuntamente con el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar, analice la viabilidad de buscar usos alternativos en los ámbitos mineros agotados una vez que estos hayan sido restaurados con el objeto de coadyuvar a una diversificación económica sostenible del Valle de Güímar y con respeto del mantenimiento de las actividades agropecuarias tradicionales.

Aprobado por mayoría, con 22 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7), Popular (5) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), y 5 votos en contra de los Consejeros del Grupo Podemos.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes en su contenido literal:

"El proceso de los Barrancos de Güímar llegó el pasado 4 de abril a un nuevo punto crítico. Tras una década de esfuerzos por parte de la ciudadanía organizada del municipio, del Ayuntamiento y del Cabildo insular, el Parlamento de Canarias rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley presentada por éste último para que la zona dejara de ser suelo minero.

La falta de consenso sobre esta propuesta y su consiguiente rechazo, dificultan que el pueblo de Güímar vea cumplido su legítimo deseo de que cese la actividad extractiva en su territorio ya que, tal como avalan los estudios encargados por el Cabildo insular, la única vía para eliminar el uso minero la ley, y por tanto, mientras no se apruebe una norma legal que cambie dicho uso, el ámbito de los Barrancos de Güímar seguirá siendo extractivo.

Entretanto, el área de los Barrancos de Güímar sigue mostrando la huella del abuso y del mayor delito ecológico que se ha cometido en estas islas. El



pasado mes de enero de 2017 se cumplió un año, desde que la Audiencia Provincial dictara sentencia condenatoria contra los extractores. Dicha sentencia permitió a tres de ellos suspender la entrada en prisión a cambio de ejecutar a su costa un plan de restauración, que debía estar elaborado en un plazo de 2 años, del que han transcurrido ya 13 meses, en los que poco se ha avanzado en este tema.

Tal como la sentencia señala claramente, son las administraciones competentes quienes deben elaborar este plan de restauración que deberán ejecutar y pagar los condenados. Debe ser por tanto el Gobierno de Canarias, administración competente para la ejecución y desarrollo del régimen específico de la minería, quién lidere este proceso, garantizando la coordinación con el resto de administraciones implicadas – Cabildo de Tenerife, Ayuntamiento de Güímar, Consejo insular de Aguas... - de forma que se aborde la restauración de este espacio desde un enfoque integral, que tenga en cuenta otros aspectos como la funcionalidad del sistema hidráulico, la restauración de los cauces de los barrancos, la preservación del resto de aprovechamientos y recursos presentes (residenciales y agrícolas), y, sobre todo, el restablecimiento del equilibrio ecológico y paisajístico dañado.

El cumplimiento de la sentencia de la Audiencia es un deber tanto para las administraciones como para los condenados, y una oportunidad para el municipio después de tantos años de espera.

Esta restauración deberá además permitir el desarrollo de actividades económicas compatibles con los valores ambientales y paisajísticos de la zona, principalmente las actividades agropecuarias tradicionales, así como otras que, dentro del marco legal que establece la normativa territorial, coadyuven al desarrollo económico sostenible del Valle.

La restauración del ámbito no debe sin embargo hacernos olvidar la reivindicación de este municipio y de sus habitantes de que cese la actividad extractiva. Acometer la restauración y mantener el uso minero no es una opción de futuro y el Cabildo de Tenerife seguirá defendiendo que se cumpla con la voluntad del municipio e instando a quienes tienen la legitimación necesaria para promover una ley, a que hagan suya esta voluntad.

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

1. Instar a los grupos del Parlamento de Canarias a promover una iniciativa legislativa, en los términos más adecuados relativos a la protección de los valores ambientales del espacio de los Barrancos de Güímar, que

permita retirar el uso minero de dicho ámbito, siguiendo el dictamen encargado por este Cabildo insular.

2. Colaborar con el Gobierno de Canarias, poniendo a su disposición los medios técnicos de que dispone el Cabildo para que, en cumplimiento de las sentencias penales, se priorice la restauración de las explotaciones mineras del ámbito extractivo de Güímar.

3. Solicitar al Gobierno de Canarias que, en el marco establecido por la legislación territorial, analice la viabilidad de buscar usos alternativos en los ámbitos mineros agotados una vez que estos hayan sido restaurados con el objeto de coadyuvar a una diversificación económica sostenible del Valle de Güímar y con respeto del mantenimiento de las actividades agropecuarias tradicionales.”

23.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en el deporte.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en el deporte, celebrado el correspondiente debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. Instar al Gobierno Estatal, Gobierno de Canarias y a los ayuntamientos a elaborar planes de igualdad que favorezcan la participación, promoción, difusión e investigación de las mujeres en el deporte y, por otro lado, contemplar ayudas a la formación e incorporación de las mujeres en los estamentos del ámbito deportivo (juezas, árbitras, entrenadoras, médicas, docentes, gestoras, etc.) que es además, fundamental en el trabajo transversal de las distintas áreas de la Administración.

El Cabildo de Tenerife, a su vez, se compromete a seguir actuando en el mismo sentido en el ámbito insular.

2. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias a facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.

El Cabildo de Tenerife se compromete a seguir actuando en el mismo sentido en el ámbito insular.



3. Instar al Gobierno de Canarias a que adopte los mecanismos oportunos para la incorporación de contenidos de igualdad de género en los planes de estudio de la Enseñanzas Deportivas del Régimen General: Formación Profesional (Ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior), y Enseñanza Universitaria (Grado máster, Doctorado, etc.); y de Régimen Especial (enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Grado Superior).

4. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias a fomentar el empleo de estrategias coeducativas en el ámbito escolar y deportivo, así como contextos de participación y práctica que faciliten la incorporación de chicas y de chicos a todo tipo de actividades como hábito permanente.

El Cabildo de Tenerife se compromete a seguir actuando en el mismo sentido en el ámbito insular.

5. Instar al Gobierno Estatal a regular de manera específica el deporte femenino y eliminar todas aquellas prácticas discriminatorias y que se dé una distribución equitativa por razón de sexo de los reconocimientos económicos, humanos y materiales por parte de las Administraciones.

6. Instar al Gobierno Estatal, a través del Consejo Superior de Deportes o de las federaciones correspondientes, así como al Gobierno Canario en el ámbito de sus competencias, a promover campañas de concienciación que permitan destapar las malas prácticas, así como a incrementar la persecución de todo tipo de prácticas abusivas contra los derechos y la dignidad de las mujeres deportistas.

El Cabildo de Tenerife, a su vez, se compromete a seguir actuando en el mismo sentido en el ámbito insular.

7. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias a promover que los medios de comunicación públicos:

- a) Reconozcan y visibilicen de igual manera los éxitos deportivos de hombres y mujeres.
- b) Garanticen un uso inclusivo y no sexista en el lenguaje e imágenes que genere, asegurando una imagen positiva de las mujeres en el deporte, diversificadora, exenta de estereotipos de género.
- c) Hagan un reparto equitativo de los tiempos y espacios destinados al deporte de mujeres y hombres en dichos medios.

Además, dar traslado a los medios de comunicación privados para que actúen en la misma línea.

8. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias a promover que las federaciones deportivas organicen ligas y/o competiciones oficiales femeninas y/o mixtas en todas las modalidades.

El Cabildo de Tenerife se compromete a actuar con las federaciones en el mismo sentido en el ámbito insular.

9. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias para que pongan en marcha leyes de mecenazgo efectivas, de tal manera que fomenten el deporte femenino.

10. Instar al Gobierno Estatal y al Gobierno de Canarias a promover la investigación en materia de mujeres y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte. Como la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.

El Cabildo de Tenerife se compromete a seguir actuando en el mismo sentido en el ámbito insular.

11. a) Instar al Gobierno Estatal a que, a través del Consejo Superior de Deportes, ponga en marcha un observatorio que vele por el cumplimiento eficaz de la normativa y políticas de igualdad en materia deportiva.

b) Al mismo tiempo instar al Gobierno de Canarias, a que incluya en la Ley Canaria del Deporte la puesta en marcha de un observatorio que vele por lo mismo.

12. Instar al Gobierno de Canarias a que destine recursos a las federaciones para que se impliquen en elaborar Planes de Igualdad, realicen cursos de formación y hagan campañas de visibilización y promoción del Deporte Femenino.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

"Nos encontramos en la segunda década del siglo XXI, pero desafortunadamente hay algunas situaciones que suceden a diario que parecen más propias de épocas pasadas. Una de ellas es la desigualdad entre hombres y mujeres en el deporte. A pesar de que éste es un canal de transmisión de valores positivos como son el esfuerzo, dedicación, respeto, trabajo en equipo, superación y amistad, la igualdad entre sexos en materia deportiva no es total.

Para lograrla debemos seguir trabajando desde las Administraciones con todos los agentes: federaciones, clubes y asociaciones, deportistas y medios de comunicación. Se trata, en definitiva, de unir el esfuerzo de hombres y mujeres para conseguir objetivos como la igualdad plena y la no discriminación por razón de sexo.

Desde el Cabildo de Tenerife se viene trabajando desde hace años de forma transversal entre las áreas de Igualdad y Deportes con diferentes



medidas y acciones dentro del Plan Mujeres y Deporte. Debemos seguir avanzando en esta materia y para ello debemos implicar a toda la ciudadanía con el objetivo de que en un futuro no muy lejano no tengamos que volver a hablar de programas específicos para mujeres puesto que la igualdad esté normalizada en la sociedad.

Para ello es fundamental creer en lo que se hace porque si no, no podremos obtener ese logro. No solo es fundamental la puesta en marcha de medidas y leyes que regulen estas situaciones y promuevan la igualdad, sino también el seguimiento y evaluación de que se están cumpliendo. En ese sentido, es importante la creación de un observatorio que vele por el cumplimiento eficaz de la normativa y políticas de igualdad en materia deportiva.

Los diferentes sistemas educativos toman un papel esencial para la formación de nuestros y nuestras jóvenes para su posterior vida en sociedad, además de su formación personal y profesional en un futuro. La importancia de una educación física orientada hacia la creación de hábitos activos saludables está ya fuera de toda duda y constituye un derecho del que deben beneficiarse en igualdad de condiciones toda la sociedad. No obstante, continúan existiendo importantes condicionantes ligados a la estructura de género que provocan una vinculación diferente de mujeres y hombres, de niñas y niños, con la práctica físico-deportiva. Uno de estos condicionantes radica en la Educación Física curricular y extracurricular que nuestra juventud recibe, que está cargada de estereotipos y conductas machistas.

De esta manera, para poder incrementar la participación de las mujeres en el deporte, el aprendizaje motor debe convertirse en una experiencia satisfactoria para ellas en la clase de Educación Física, de manera que se refuerce tanto su autoestima como su autoconcepto, haciéndolas sentirse competentes y capaces para realizar actividad física en su tiempo libre.

Con ello se promoverá, a su vez, una mayor participación de las mujeres al deporte en todas sus esferas: deporte de élite, deporte competitivo y no competitivo, en los puestos de decisión de clubes y federaciones, en la gestión deportiva, en la incorporación al empleo vinculado al deporte de competición (entrenadoras, juezas, árbitras, et).

Por tanto, para fomentar una mayor participación de las niñas, jóvenes y mujeres se hace necesaria una formación específica de los y las profesionales de la actividad física y el deporte en materia de igualdad.

El mundo del deporte, en general, y del deporte profesional, en particular, es un ámbito laboral donde aspectos comunes en otros terrenos profesionales como la representación colectiva, la negociación colectiva o la inspección de trabajo en general están escasamente desarrollados, precisando

de una urgente normalización. Esto, siendo perjudicial para todas las personas que se dedican a la práctica deportiva, es especialmente dañino para las mujeres deportistas, que conforman el eslabón más débil de esta cadena.

Un ejemplo especialmente llamativo y doloroso de esta discriminación lo constituyen las cláusulas antiembarazo, mediante las que un empleador se arroga el derecho a romper el contrato laboral de una jugadora -sin indemnización-, si esta se queda embarazada. Pese a ser nulas de pleno derecho, a día de hoy se siguen aplicando en el mundo del deporte sin que se pueda afirmar a ciencia cierta la frecuencia y cantidad de las mismas. Sin embargo, la precariedad jurídica y laboral que rodea a las mujeres deportistas dificulta enormemente la denuncia pública de estos abusos.

Los Poderes Públicos, como dice la Constitución Española, deben hacer un esfuerzo por la protección de los derechos laborales de las deportistas, para su inserción laboral en condiciones admisibles por la ciudadanía de unas relaciones laborales modernas y con elementos de normalización con el resto de trabajadores.

La no existencia de convenios colectivos fomenta esta desigualdad y es responsabilidad de las Administraciones Públicas contribuir a diseñar una estructura organizativa que ampare a todas las partes, velando por sus derechos laborales y su reinserción laboral plena.

Por otra parte, no es esta la única discriminación a la que tienen que hacer frente las deportistas, que también tienen menos derechos que los hombres en lo referente al reparto de los ingresos de las incapacidades o impagos.

Por todo ello, se propone al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que acuerde lo siguiente:

- a. Instar al Gobierno de Canarias a que adopte los mecanismos oportunos para la incorporación de contenidos de igualdad de género en los planes de estudio de la Enseñanzas Deportivas del Régimen General: Formación Profesional (Ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior), y Enseñanza Universitaria (Grado máster, Doctorado, etc.); y de Régimen Especial (enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Grado Superior).*
- b. Instar al Gobierno de España a modificar la Ley del Deporte y elaborar una nueva regulación del deporte profesional que incluya a las ligas femeninas, con el fin de dotar a las mujeres de una mayor protección contra las denominadas "cláusulas antiembarazo" y cualquier otro tipo de práctica abusiva.*
- c. Instar al Gobierno de España, a través del Consejo Superior de Deportes o de las federaciones correspondientes, a promover campañas de concienciación que permitan destapar las malas prácticas, así como a incrementar la persecución de todo tipo de prácticas abusivas contra los derechos y la dignidad de las mujeres deportistas.*



d. *Inclusión del Deporte Femenino en quinielas, loterías y apuestas del Estado, para que el reparto de recursos sea equitativo.*

e. *Instar al Gobierno de España, que a través del Consejo Superior de Deportes, ponga en marcha un observatorio para que vele por el cumplimiento eficaz de la normativa y políticas de igualdad en materia deportiva."*

24.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre la adquisición de viviendas construidas para incorporar al parque público.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre adquisición de viviendas construidas para incorporar al Parque público de viviendas, tras el debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, a promover acuerdos con otras entidades públicas, financieras, empresas públicas y otros tenedores de vivienda, para obtener inmuebles ya construidos que no hayan sido obtenidas por ejecución hipotecaria a familias vulnerables y reúnan las condiciones para ello, con el objetivo de incorporarlos al parque público de viviendas.

2. El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a dotar al Instituto Canario de la Vivienda de los medios humanos y financiación a fin de ejecutar las políticas descritas en el apartado anterior, y se compromete a colaborar e impulsar la elaboración de un protocolo para el desarrollo de esta propuesta, en el que participen las instituciones públicas y entidades sociales implicadas.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su contenido literal:

"Antecedentes

Canarias presenta una de las tasas de paro más altas del Estado, y el paro juvenil es uno de los mayores porcentajes de la UE (2016 cerrón con

43,3% para los menores de 25 años). Los trabajadores y trabajadoras de las islas tienen los salarios más bajos de todo el Estado, y la temporalidad se ha extendido a la mayoría de los empleos creados en los últimos cinco años.

Con este escenario el acceso a una vivienda presenta múltiples dificultades para amplios colectivos de la población que, en el mejor de los casos, ven frustradas sus expectativas de independencia personal y, en los más sangrantes, suponen situaciones de exclusión social para los afectados. El propio Instituto Canario de la Vivienda cifra en 14.000 los demandantes de vivienda pública en las islas a través de este organismo.

Por ello, es precisa una apuesta decidida de los poderes públicos para desarrollar políticas efectivas de vivienda, ya sea en términos de alquiler o de venta. Para ello es necesario incrementar el parque público de vivienda como herramienta que permita a las familias acceder a viviendas adecuadas a sus necesidades a un precio que puedan asumir.

El artículo 43 de la Ley de Vivienda de Canarias establece, como objetivos de la promoción pública de viviendas, "Facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a aquellos sectores de población que tengan una especial dificultad, o estén imposibilitados, para acceder al mercado inmobiliario, o a grupos de población de características o circunstancias específicas".

Por su parte, el artículo 44, como uno de los medios para la promoción pública de viviendas, fija, entre otros, los siguientes:

* "La adquisición de viviendas o lotes de viviendas adquiridas por entidades financieras, o sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos, como consecuencia de la ejecución de una garantía crediticia o su transformación en tal como consecuencia del impago de una deuda (...)"

* "La adquisición de viviendas nuevas, en fase de proyecto, de construcción o terminadas, que cumplan los requisitos objetivos para su calificación. A tal efecto se considerarán viviendas nuevas terminadas aquellas que no hayan sido ocupadas en el plazo de dos años desde la fecha del certificado final de obras".

El coste de construcción de viviendas públicas se eleva, de media, a los 110.000 euros incluidos los costes de urbanización que en la mayoría de los casos son necesarios, y esto sin contar con el coste de adquisición del suelo. Sin embargo, tras el estallido de la burbuja inmobiliaria, existe un stock importante de vivienda vacía en las islas como consecuencia de ejecuciones crediticias a promotoras privadas que acumulan las entidades financieras, sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos que, en función de su ubicación, dimensión o, incluso, del volumen de viviendas a adquirir, presentan precios que oscilan entre los 25.000 y los 70.000 euros de media.

Además, a las ventajas económicas que implicaría la adquisición de parte de estas viviendas por el Instituto Canario de la Vivienda para su posterior



promoción pública, se suma la mayor rapidez que esta operación implicaría para los potenciales beneficiarios, así como la ubicación de estos inmuebles, que en gran medida se acumula en las áreas de mayor población y, por lo tanto, de mayor demanda.

Por todo ello, es por lo que se propone al Pleno del Cabildo de Tenerife el siguiente acuerdo:

1. El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, a adquirir viviendas ya construidas que reúnan las condiciones para ello, con el objetivo de incorporarlas al parque público viviendas para atender la demanda existente a través de promoción pública.

2. El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a dotar al Instituto Canario de la Vivienda de los medios humanos y financiación a fin de ejecutar las políticas descritas en el apartado anterior.”

25.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC sobre los Presupuestos Generales del Estado, para 2017.

En relación con la moción presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC sobre los Presupuestos Generales del Estado para 2017, la misma se retira por el Grupo proponente.

26.- Moción del Grupo Popular para la creación de un bono de transporte especial para el deporte adaptado.

Vista moción que presenta el Grupo Popular solicitando la creación de un bono transporte especial para el deporte adaptado, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, al objeto de promover acciones que mejoren la movilidad de todos los tinerfeños independientemente de su condición, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Poner en marcha una mesa participativa orientada a la movilidad de los deportistas con discapacidad que tienen la necesidad de usar los diferentes modos de transporte público para la práctica y competición de las diferentes

disciplinas deportivas, tanto en el área metropolitana, en la isla como fuera de ella.

Los objetivos de esta Mesa Participativa son:

a) Analizar la adecuación del actual sistema de bonificación al transporte público por carretera a las necesidades y características de las personas con discapacidad que practican deporte federado.

b) Solicitar a las Administraciones competentes el establecimiento de bonificaciones similares en el transporte aéreo y marítimo para estos mismos colectivos.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su contenido literal:

"Exposición de motivos"

Se trae esta moción al Pleno del Cabildo Insular en representación del sector del deporte adaptado que demanda, desde hace mucho tiempo, condiciones que faciliten su desplazamiento en la Isla para la práctica deportiva. Esta medida incrementaría sin duda el número deportistas, con los beneficios de todo tipo que de ello se deriva para este colectivo, entre ellas una integración cada vez mayor y mas positiva en todos los ámbitos de la sociedad tinerfeña.

El deporte adaptado ha evolucionado desde su concepción como actividad de ocio, hasta la conceptualización actual de deporte como actividad integradora y socioeducativa.

Se han comprobado los efectos beneficiosos de esta práctica sobre las personas con discapacidad, ya que produce a priori una mejora de la calidad de vida, así como otros beneficios específicos, como los físicos, psicológicos y sociales. Todo esto da lugar a una forma de entender la discapacidad que está empezando a implantarse de manera generalizada y que hay que potenciar desde las diferentes instituciones.

De este modo, los beneficios del deporte y la actividad física en personas con discapacidad se pueden englobar en los siguientes apartados:

- *FISICO. Mejora y mantiene la condición física (resistencia, velocidad, fuerza, movilidad...); mejora y mantiene la coordinación (orientación, equilibrio, reacción, percepción, adaptación, ritmo...); previene las enfermedades por falta de movilidad; y favorece la seguridad y flexibilidad del discapacitado en su vida diaria.*

- *PSICOLÓGICO-PERSONAL. Cuidando y trabajando valores y aspectos personales tan importantes como la autoestima, la superación, la independencia, el reto, la valía*



personal, la libertad, el afán de superación, la responsabilidad, la honestidad, la autodisciplina, la perseverancia, la satisfacción de sentirse útiles, etcétera.

- *SOCIAL. A través del deporte y la actividad física se pueden fomentar aspectos fundamentales para el desarrollo social del discapacitado como: las habilidades sociales, las relaciones con los iguales, la cooperación, el reconocimiento, la tolerancia, la lealtad, la honestidad, la empatía, la motivación, el trabajo en equipo, etcétera.*

- *COMUNICACIÓN. El aumento de la comunicación entre iguales y no discapacitados se ve favorecido gracias a su incorporación a la vida social por el deporte. También se ve afectado de forma positiva su iniciativa y capacidad de elección, que normalmente se ve mermada por las personas que le rodean.*

- *INTEGRACIÓN. Como fin de este compendio de beneficios, que hemos enumerado brevemente y que en su conjunto, está la integración positiva en una comunidad cada vez más competitiva, que ve como poco a poco este colectivo va avanzando en sus objetivos: ser aceptados e integrados plenamente en su comunidad.*

Es importante tener en cuenta que la familia, los amigos y la comunidad forman parte fundamental del proceso de integración en todos los aspectos. Ella contribuirá a que el deportista con discapacidad se beneficie de los efectos positivos de dicha práctica o por el contrario a que no se den tales, ya que el discapacitado necesita de la aprobación, apoyo e implicación de la comunidad en su integración global como individuo, para sentirse arropado, útil y valorado en la realización de la actividad física.

Por lo tanto, a la hora de realizar los proyectos cuyo resultado sea la implementación de la práctica del deporte adaptado, el Cabildo Insular debe pensar en realizar acciones, no sólo destinadas a los deportistas con discapacidad en particular, sino ampliar a su entorno familiar o profesional más directo.

No podemos olvidar que debido a la imposibilidad de valerse por sí mismo para la realización de los desplazamientos necesarios para la práctica deportiva, es absolutamente necesaria la presencia de un acompañante para muchos deportistas y no podemos omitir de nuestras propuestas el esfuerzo económico que conlleva.

Para reducir el uso de los vehículos privados por parte de los familiares y entrenadores, se debe fomentar del de transporte público y es preciso ofrecer alternativas eficaces, eficientes y económicas. Si no facilitamos la integración de nuestros deportistas facilitándole la llegada hasta el punto de encuentro, de

nada servirán los diferentes programas que se generen desde las instituciones, porque estarán abocados al fracaso.

Comparando con otras ciudades españolas, podemos observar como a la hora de acceder a las diferentes subvenciones, bonos y ayudas relacionadas con el deporte adaptado, la mayoría están dirigidos a los usuarios que acrediten un grado de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial igual o superior al 33%.

La acreditación de un grado igual o superior al 33% es una demanda histórica por parte del sector y, junto a ellos, entendemos que en esta Isla tienen que operar las mismas condiciones que para el resto de deportistas españoles. Aún más con los graves problemas de movilidad que padecemos todos en Tenerife.

Conclusiones

Creemos que el deporte adaptado no alcanzará la importancia que se merece mientras la instituciones sigan poniendo límites a los discapacitados. Estos límites invisibles son más fuertes que los físicos que padecen las personas con algún tipo de discapacidad.

Potenciar el deporte adaptado a través de programas específicos sin incentivar al tiempo el transporte colectivo de nuestros deportistas y su entorno familiar será estéril y no contribuirá al crecimiento del mismo y al acceso de todos los beneficios que comporta para las personas con discapacidad la práctica deportiva.

Se anuncian enormes esfuerzos presupuestarios para atender a las grandes infraestructuras de la Isla, pero con mucho menos dinero es posible hacer algo igualmente importante a efectos de la integración de todos en nuestra sociedad: facilitar la práctica del deporte adaptado, potenciando todas sus disciplinas y haciéndolo a vez viable, eficiente.

En base a lo expuesto, el Grupo Popular propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de promover acciones que mejoren la movilidad de todos los tinerfeños independientemente de su condición, acuerda:

1. Poner en marcha 'Bono de deporte especial' orientado a deportistas adaptados que tienen la necesidad de usar el transporte público para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas dentro y fuera del área metropolitana.

2. Este bono estará dirigido a los usuarios que acrediten un grado de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial igual o superior al 33%.



3. *Los clubes deportivos podrán solicitar bonos para sus deportistas, no existiendo una edad mínima para la solicitud de los mismos.*

4. *Se establecerá una tarifa específica en 'modalidad de acompañantes' previa justificación del solicitante de la imposibilidad valerse por sí mismo para la realización de los desplazamientos necesarios para la práctica deportiva."*

27.- Moción del Grupo Popular sobre la petición al Gobierno de Canarias de declaración de urgencia de las obras Las Chafiras-Oroteanda.

Vista moción que presenta el Grupo Popular sobre petición al Gobierno de Canarias de declaración de urgencia de las obras Las Chafiras-Oroteanda, celebrado el debate correspondiente que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a acelerar los procedimientos administrativos y a determinar, en su caso, la urgencia de la actuación para hacer posible que las obras del cruce Las Chafiras-Oroteanda se inicien en el presente ejercicio 2017.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su contenido literal:

"Exposición de motivos

Décadas de falta de visión y de planeamiento han convertido el trayecto desde el Norte de Tenerife a la capital y centro administrativo y de negocios de la Isla a través de la TF 5 (Autopista del Norte) en un enorme problema que, a día de hoy, con la situación ya enquistada en diversos puntos del recorrido, no se sabe cómo solucionar a pesar de que existe financiación para atajar el

problema.

Las conexiones del Sur de la Isla y de esta zona con Santa Cruz de Tenerife llevan idéntico camino a pesar de que los agentes sociales y económicos, y también el Partido Popular (PP), llevan largo tiempo advirtiendo del problema. Uno de los principales focos de conflictividad en la Autopista del Sur (TF 1) está en el enlace Las Chafiras-Oroteanda, donde debido al gran auge industrial y de negocio que ha tenido el enclave existe un enorme volumen de tráfico para el que no se han tomado decisiones para su mejor ordenación, decisiones que a día de hoy son prioritarias y urgentes.

Resulta llamativo que no haya una ordenación general del sistema viario del Sur de Tenerife y que sólo exista proyecto y planificación para algunos temas, en su mayoría incompletos y no adaptados a la realidad económica y social actual.

De los proyectos contemplados en el Convenio de Carreteras en la zona Sur de la Isla no tienen ni siquiera respaldo de la correspondiente planificación ni proyecto los tramos del tercer carril Güímar-San Isidro y el tercer carril Los Cristianos- Fañabé y en cuanto al que se refiere esta moción, Las Chafiras-Oroteanda, parece ser que ni siquiera tiene el proyecto adaptado según las declaraciones del consejero de Obras Públicas, Pablo Rodríguez.

También resulta llamativo que sea ahora cuando el consejero anuncia la realización de un estudio de movilidad serio para el Sur de la Isla, lo cual pone en evidencia su necesidad pese a que esta corporación rechazó en su día una propuesta del Grupo Popular que pedía la elaboración de tal estudio de movilidad para el conjunto de Tenerife.

El caso es que, en la actualidad, en lugar de escuchar noticias sobre las soluciones para su problema, los afectados por el bloqueo que sufre este tramo de la TF 1, han visto como, en los últimos días, tanto el Gobierno de Canarias como el Cabildo de Tenerife han admitido que tampoco este año empezarán las obras del cruce Las Chafiras-Oroteanda. Según han informado los responsables de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo máximo que se conseguirá en este ejercicio es acabar de redactar los pliegos de condiciones, someterlos a información pública y, a lo sumo, sacar a concurso el proyecto. Todo ello cuando se trata de una obra para la que existe consignación presupuestaria del Gobierno de España a través del Convenio de Carreteras a la que se podrá acceder una vez se aprueben, como esperamos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Tanto el consejero de Obras Públicas, Pablo Rodríguez, como el presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Carlos Alonso, han reaccionado ante las circunstancias descritas diciendo que no les hace felices la situación. Al Grupo Popular le parece sumamente grave que la primera noticia sobre el futuro de las carreteras de Tenerife del nuevo consejero tras cumplirse los 100 primeros días al frente de Obras Públicas sea tan negativa para la isla.

El Grupo Popular considera que la obligación del equipo de gobierno de



esta corporación es dar respuesta que los usuarios de la Autopista del Sur demandan y hacerlo de la manera más inmediata posible. No queremos que los síntomas que ya se han declarado en la TF 1 se malignicen definitivamente y devengan en el serio problema de salud que sufren los usuarios de la TF 5 debido al estrés que originan las perennes colas para acceder a la capital desde el Norte.

Por todo ello, el grupo Popular del Cabildo, somete a la consideración del Pleno corporativo el siguiente acuerdo:

- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a acelerar los procedimientos administrativos y a determinar, en su caso, la urgencia de la actuación para hacer posible que las obras del cruce Las Chafiras-Oroteanda se inicien en el presente ejercicio 2017.”

28.- Moción del Grupo Podemos para garantizar el derecho a la Prestación Canaria de Inserción (PCI) y para avanzar hacia un sistema de garantía de rentas Canarias.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos para garantizar el derecho a la Prestación Canaria de Inserción (PCI) y para avanzar hacia un sistema de garantía de rentas en Canarias, así como enmienda de modificación de los cinco primeros puntos de la parte dispositiva de la moción suscrita por todos los Grupos Políticos presentes en esta Corporación, aceptada por el Grupo proponente que mantiene el punto 6 de la moción original, habiéndose celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la votación del punto 6 con un resultado de 5 votos a favor de los Consejeros del Grupo Podemos y 22 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (6), Popular (6) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), que por el Pleno resulta rechazado, en consecuencia con lo anterior, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Exigir al gobierno de Canarias que incremente la partida presupuestaria destinada a la Prestación Canaria de Inserción en la cuantía necesaria para asegurar la cobertura de la demanda existente; así como que amplíe el plazo de duración de la misma, prorrogándola de forma automática mientras persista la situación de precariedad económica que dio lugar a su concesión.

2.- Instar a las instituciones competentes para que incrementen la dotación de profesionales responsables de la atención a demandantes de PCI, garanticen la estabilidad de dicho personal y mejoren el proceso de

tramitación, acortando el tiempo de espera y asegurando su resolución en tiempo y forma.

3.- Instar a las instituciones competentes a que faciliten los recursos financieros y adapten la normativa vigente para que los Ayuntamientos puedan implementar programas de apoyo personal y social estables que acompañen los itinerarios de inserción social, educativa y laboral de las personas que lo requieran; así como el establecimiento de protocolos que refuercen el trabajo en red.

4.- Instar a todas las administraciones públicas a incrementar los presupuestos en materia social y los servicios públicos esenciales que garantizan los derechos sociales de la ciudadanía.

5.- El Cabildo de Tenerife se compromete a impulsar planes comarcales de desarrollo integral que incluyan la potenciación de servicios de cuidado, redes de apoyo comunitario, iniciativas de cooperación social y potenciación de alternativas de economía social y creación de empleo, con el fin de contribuir a la integración social de las personas perceptoras de PCI.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su contenido literal:

“Pobreza y desigualdad social en Canarias.

Canarias es uno de los territorios más empobrecidos y desiguales del Estado español y de toda la Unión Europea. Mientras que en nuestro archipiélago se batien récords de ingresos en el sector turístico, la tasa de desempleo sigue siendo muy alta y la precariedad laboral aumenta.

Algunas de las consecuencias más graves del evidente fracaso del modelo neoliberal en nuestra tierra son las enormes tasas del desempleo y la precarización laboral que, a su vez, empeoran o provocan otras complejas problemáticas sociales.

Según el estudio “Desigualdad, pobreza y cohesión social en Canarias. Análisis de su incidencia y distribución entre la población canaria. Informe realizado para el Comisionado de Inclusión Social y Lucha Contra la Pobreza del Gobierno de Canarias” (julio de 2016), nuestras islas destacan en el contexto autonómico estatal, además de por menores niveles salariales, por una gran desigualdad, así como por una elevada tasa de incidencia del empleo de bajos salarios, lo que se traduce en una mayor prevalencia de situaciones de riesgo de pobreza entre las personas ocupadas (pobreza laboral o in-work-poverty).

A continuación, exponemos algunos datos que avalan estas afirmaciones:

Según la Encuesta de Población Activa (EPA) del cuarto trimestre de 2016, la tasa de paro en Canarias es del 24,5%, frente al 18,63% del conjunto del Estado.



Según el OBECAN, el número de personas paradas según Paro SEPE a marzo de 2017 se sitúa en 230.779, que son sólo las personas apuntadas como demandantes de empleo, dato que no coincide con el paro real que mide la EPA y que siempre es mayor, pero que es una información no disponible a día de hoy porque el INE aún no ha publicado la EPA del primer trimestre de 2017.

Canarias es una de las comunidades autónomas con mayor índice de pobreza, el 28,5% según la última Encuesta de Condiciones de Vida (2016) del Instituto Nacional de Estadística, mientras que la media de pobreza estatal es del 22,1%. En nuestro archipiélago, el índice de pobreza creció un punto respecto al año anterior.

Según esta misma encuesta, el número de hogares que reconocen que pasan muchas dificultades para llegar a fin de mes casi se ha duplicado en el último año en Canarias, al pasar del 19,5% al 34,5 %, el porcentaje más alto de todo el Estado español.

Canarias es también la comunidad autónoma donde más hogares admiten que no tienen capacidad para afrontar gastos imprevistos, el 67,7 % (28 puntos por encima de la media estatal, que está en 39,4 %).

Los hogares canarios figuran, asimismo, a la cabeza del Estado en dificultades para pagar los gastos asociados a la vivienda, como alquiler, hipoteca, comunidad o recibos de energía: el 18,1% se ve en esa situación, el doble que la media española (9,4%).

Desde 2010, los salarios del empleo principal en Canarias no dejan de disminuir, siendo en 2014 un 13,8% inferiores (259,69 euros menos) que la media estatal.

El salario medio de los empleos a jornada parcial en 2014, fue un 18% inferior en Canarias que en el conjunto del Estado.

Según REDESSCAN, Red Canaria en Defensa del Sistema Público de Servicios Sociales, entre 2007 y 2012 aumentó un 25% la brecha entre ricos y personas empobrecidas en Canarias.

Según se deduce de la lista Forbes, los cinco hombres más ricos de Canarias podrían gastarse un millón de euros al día. Mientras, unas 150.000 personas en nuestras islas sobreviven sin ningún ingreso.

Sin embargo, la respuesta que se está dando desde las administraciones públicas a las situaciones de desigualdad, pobreza, vulnerabilidad y exclusión social no está a la altura de lo que la realidad social demanda.

La Ley de la Prestación Canaria de Inserción (PCI)

La Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción realiza en su exposición de motivos, entre otras consideraciones, las siguientes:

"Entre las resoluciones del Parlamento de Canarias adoptadas el 29 de julio de 2013, en relación con la Estrategia Canaria frente a la Pobreza, la Exclusión Social y a favor del Desarrollo Humano 2013-2015, se encontraba la de "modificar de forma urgente la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción (PCI), con el objeto de:

- Ampliar el colectivo destinatario de la misma a todas aquellas personas que no dispongan de recursos económicos y estén en riesgo de exclusión social.

- Garantizar el acceso rápido y efectivo a la ayuda que supone la PCI a las personas que lo solicitan, estableciendo por ley un plazo de dos meses para resolver las solicitudes desde su recepción por parte del departamento del Gobierno.

- Simplificar procedimientos y acortar tiempos de respuesta, mejorando la aplicación informática empleada para su tramitación y gestión".

Igualmente desde la citada estrategia se hace hincapié en señalar que *"es indispensable procurar una respuesta más inmediata y efectiva a los solicitantes, agilizando el actual procedimiento mediante la simplificación de trámites y documentos a presentar".*

Mientras, en su artículo 1, la Ley 2/2015 plantea que:

"La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la Prestación Canaria de Inserción, para conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que proporcionará:

Una prestación económica, que recibirá el nombre de ayuda económica básica, cuya finalidad es ofrecer cobertura a las necesidades básicas de la vida a quienes, por carecer de recursos materiales, se encuentren en situación de mayor desigualdad social respecto al promedio de la población canaria.

Apoyos a la integración social mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar, o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa, o desajustes personales".

Y el artículo 39 de la misma ley, define las competencias de los Ayuntamientos respecto a la PCI:



"a) La detección de las personas en situación o riesgo de exclusión y la puesta en marcha de las acciones asistenciales y rehabilitadoras que posibiliten la inserción social de las mismas.

b) La recepción de las solicitudes y la tramitación administrativa de la Prestación Canaria de Inserción en su fase de iniciación del procedimiento.

c) La elaboración de los informes sociales y la elaboración del documento que contenga los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, o en su caso, a alguno de sus miembros.

d) El seguimiento de los beneficiarios de la Prestación Canaria de Inserción y el control del cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ley, y en particular, el seguimiento de la participación de las personas incluidas en los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia.

e) La cooperación con la Administración autonómica en la fijación de criterios de uniformidad en la tramitación de los expedientes, así como en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley, y, en su caso, en las normas de desarrollo".

Sin embargo, del planteamiento de esta ley a su aplicación real, hay un largo trecho que intentaremos detallar a continuación.

La estafa de la Prestación Canaria de Inserción (PCI)

La Ley Canaria de la PCI se está incumpliendo gravemente. Cada día recibimos quejas de personas que se sienten estafadas y engañadas porque cualquier parecido entre lo que establece la norma y la realidad es pura coincidencia.

La Prestación Canaria de Inserción es una prestación del Gobierno de Canarias. Dicha Prestación debería llevar aparejada una partida económica suficiente para poder ser desarrollada por las Corporaciones Locales en los términos que marca la ley. En la actualidad esto no es así.

Desde el año 2012 la aportación económica para la PCI del Gobierno de Canarias a los municipios ha ido descendiendo. Con esta aportación económica del Gobierno de Canarias es del todo imposible para los ayuntamientos mantener una plantilla suficiente, en términos cuantitativos, para la gestión de la PCI y, aunque muchos ayuntamientos están realizando un importante esfuerzo para poder contratar a la plantilla de trabajadores/as de la PCI,

muchas veces este número de trabajadores/as es del todo insuficiente para gestionar esta prestación en lo relativo a los acompañamientos, intervenciones y seguimientos que promuevan la integración socioeducativa y socio-laboral de las personas perceptoras. Por lo tanto, hay imposibilidad, en las condiciones actuales, de poder realizar todas las tareas de promoción e inclusión social de las personas perceptoras.

En relación a los presupuestos de Canarias 2016, el director de Cáritas consideraba que "no era la prioridad del Gobierno de Clavijo incorporar a las personas en situación de exclusión social".

La crisis en Canarias ha dejado a más de 58.000 hogares sin percibir ningún tipo de ingreso y el 50% de demandantes de empleo no tienen derecho a prestación ni subsidio. En febrero de 2016 el número de personas paradas de larga duración era el triple que en 2007.

Según el segundo informe de la situación de los servicios sociales en las Islas elaborado por la Red Canaria en Defensa del Sistema Público (Redesscan), presentado en diciembre de 2015, sólo en uno de cada mil hogares canarios se percibe la prestación canaria de inserción, únicamente la cobra el 17 % de la población que podría acceder a dicha ayuda y una de cada tres personas en riesgo de pobreza. La PCI sólo alcanza al 0,5% de la población en pobreza o exclusión. Así, un total de 600.000 personas en Canarias estaban en riesgo de exclusión social y la pobreza severa había subido un 8 por ciento. En el periodo 2010-2015 "la demanda en servicios sociales había aumentado en un 40 % y sin embargo, se habían reducido en 500 el número de trabajadores sociales", de manera que "la ratio es de un trabajador social por cada 16.000 personas cuando lo recomendable es de uno por cada 3.000 personas".

Estas situaciones afectan de forma más intensa a los sectores más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, menores y mayores. Aunque en los datos sobre exclusión social no hay desglose por sexo sabemos que la feminización, el rostro de la pobreza en Canarias "es el de una mujer, entre 29 y 45 años, sola, con uno o dos niños a su cargo". En el año 2016 se hablaba de 13.000 familias, en las que existen 9.100 menores en riesgo de exclusión social. Ser mayor con escasos recursos aboca a la pobreza y ser mujer mayor sin o con escasos recursos implica con mucha probabilidad una situación de pobreza y/o exclusión.

Pese a que en 2016 se firmó un acuerdo con la Federación Canaria de Municipios para destinar más de 12 millones de euros al Plan Concertado de Prestaciones Básicas y a la gestión de la PCI para garantizar la atención a las personas con mayores necesidades, las dotaciones siguen siendo claramente insuficientes y su gestión adolece de serias dificultades.

En esta situación es imprescindible realizar una seria reflexión sobre el sentido de la PCI en la situación socio-económica actual y en las condiciones en las que los Ayuntamientos realizan las tareas que se especifican en la



legislación actual por falta de la financiación que debe llevar aparejada la propia Prestación.

Es incalculable el número de personas en listas de espera en el conjunto de Canarias y en particular en la isla de Tenerife, dado que en el procedimiento establecido, no se procede al reconocimiento como demandante de esta prestación hasta que las unidades de trabajo social municipales no comienzan la tramitación de las mismas, y para acceder a dichas UTS se puede tardar un tiempo imposible de reconocer.

Habida cuenta de la situación descrita anteriormente y aunque las plantillas de trabajadores/as de PCI están derivando a las personas usuarias a los programas que existen en los municipios para el aumento de la formación para el empleo, la empleabilidad y los procesos de selección de personal no se puede realizar un estudio de evaluación de los resultados cualitativos y cuantitativos respecto a la integración social de las personas que están percibiendo la PCI.

Son muchas las informaciones que demuestran que se está incumpliendo gravemente lo establecido en la ley pero la realidad todavía es mucho más dura. Si bien consideramos la legislación y las estrategias de lucha contra la pobreza y la exclusión trazadas por quienes gobiernan y han gobernado en Canarias absolutamente insuficientes, lo mínimo que se les puede exigir es que las cumplan.

Todo el sistema está configurado, en teoría, para que la PCI sea la piedra angular de contención que frene la deriva de situaciones de precariedad económica a las de exclusión social. Pero, en la práctica, las administraciones públicas implicadas están poniendo tan pocos recursos humanos para gestionarla que todo el sistema está colapsado:

Solamente cobra la prestación un porcentaje muy bajo de las familias que tendrían derecho a percibirla.

Su abono se realiza con muchos meses de retraso en algunos ayuntamientos, sobre todo, en los de mayor población del área capitalina o metropolitana.

No se está apoyando los procesos de integración socio-laboral vinculados a la ayuda.

La situación expuesta no es nueva, ha sido semejante en toda la última década desde que se aprobó la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regulaba la Prestación Canaria de Inserción.

En muchos ayuntamientos se han aprobado mociones al respecto y también en este Cabildo ya se aprobó al comienzo de la legislatura, en el Pleno de noviembre de 2015, el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Canarias a la firma de un Pacto por la Defensa y Desarrollo del Sistema Público Canario de Servicios Sociales, que recoja al menos el compromiso de actualización de la normativa canaria en esta materia, en la que el acceso al sistema de Servicios Sociales se consolide como un derecho subjetivo que esté acompañado por una cartera de prestaciones que garantice la equidad territorial de toda la población canaria y establezca un sistema de financiación viable, que garantice la eficacia del Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas, frene los procesos privatizadores y potencie la dotación de recursos humanos y materiales de carácter público para el año 2016 y ejercicios posteriores.

Sin embargo, ni el Gobierno de Canarias ha respondido adecuadamente a esas demandas ni los ayuntamientos ni este Cabildo han puesto los suficientes medios para exigirlo ni para cumplir, al menos, las competencias que le exige la ley. En su lugar, miles de personas son estafadas cada año en Canarias a cuenta de la PCI.

No podemos mostrar solamente la cara crítica con el Gobierno de Canarias porque esta realidad tiene también su lado crítico, según el ayuntamiento de que se trate, pero estos pueden ser algunos rasgos:

Puede haber meses en que no haya nadie que gestione la PCI en los ayuntamientos, lo que supone otro flagrante incumplimiento de la ley.

En los Servicios Sociales municipales se dedica la inmensa mayoría del tiempo a tramitar ayudas puntuales, por lo que no hay un enfoque hacia una intervención social integral, de la que la PCI sería la piedra angular.

La ratio de personal municipal, especializado y dedicado a la Educación Social, Integración y Animación Sociocultural está muy por debajo de lo necesario y deseable.

En particular, es insuficiente el apoyo que muchos ayuntamientos están ofertando a las personas con menos recursos económicos y más dificultades sociales para mejorar su integración educativa y laboral. Es necesario que se amplíen las acciones para reforzar la empleabilidad de estas personas y grupos.

Hay que mejorar ostensiblemente la coordinación con otras entidades y trabajar en red para mejorar las posibilidades de integración de la población en una situación más vulnerable. Actualmente se están desaprovechando recursos y muchos ayuntamientos deben impulsar el establecimiento de la red y su protocolo de actuación.

A todo ello añadir que al comenzar el año 2017 la aplicación informática del Gobierno de Canarias para la tramitación de la Prestación Canaria de Inserción se bloqueó y ocasionó numerosos fallos que impedían gestionar



nuevas altas y también revisiones y renovaciones. Según Jonathan Regalado, trabajador social del municipio de Arona, "el asunto más preocupante ha sido el de las solicitudes de nuevo cuño, porque a la demora de 4 meses para la tramitación general de esta ayuda, hay que añadir el retraso en el tiempo para enviar la solicitud. Este problema podría haber afectado a unas 15.000 personas. En principio, se pensó que el fallo estaba en los servicios municipales, pero después de indagar se descubrió que el error no era de los ayuntamientos, sino de la herramienta de tramitación de la propia Consejería". Cabe señalar que el grupo político de Podemos en el Parlamento presentó una enmienda a los presupuestos de Canarias de 2017 para dar de alta en el Programa "Fomento de la Inclusión Social" una partida de 10 mil euros para la mejora de la aplicación informática para la gestión de la PCI, que fue rechazada por la Cámara.

Y mientras le seguimos exigiendo al Gobierno de Canarias que cumpla sus propias leyes y financie adecuadamente la PCI, los ayuntamientos también podrían ampliar su margen presupuestario para aumentar la partida vinculada a esta prestación.

Un cambio de modelo: un sistema de Garantía de Renta.

Erradicar la pobreza y la exclusión social en nuestra Isla es algo imposible en el marco neoliberal imperante que, por definición, defiende la competencia y no la solidaridad. Por ello, recordamos una vez más que desde Podemos defendemos un Plan de Rescate Ciudadano y pedimos un cambio de modelo económico y social. Reclamamos un sistema de garantía de rentas que asegure a las personas la satisfacción de sus necesidades desde una lógica de autonomía y dignidad.

Ante los elevados niveles de pobreza y desempleo, en lugar de adelgazar el Estado Social, los gobiernos han de garantizar el bienestar de la ciudadanía y no el de los mercados. Para ello consideramos necesario la implantación de un Sistema de Garantía de Rentas, la articulación de un sistema de viviendas de alquiler social utilizando el parque de viviendas vacías, el establecimiento de sistemas locales de alimentación basados en la puesta en producción de terrenos baldíos, huertos urbanos y sistemas de intercambio directo entre productores y consumidores, la creación de empleo potenciando las energías renovables, los servicios personales, el turismo sostenible y la promoción de procesos de autogestión ciudadana, entre otras propuestas fundamentales.

Por ello, Unidos Podemos-En Comú-En Marea ha propuesto al Congreso el pasado 9 de abril de 2017 una Propuesta No Legislativa relativa a un plan

de Renta Garantizada basado en prestaciones económicas dirigidas a todas las personas sin ingresos o insuficientes, con el objeto de que no exista en el Estado español ninguna persona por debajo del umbral de la pobreza. En ella, se pide al Gobierno que, en coordinación con las comunidades autónomas y colectivos de la sociedad civil, ponga en marcha un Plan de Garantía de Rentas dirigido a toda la población, cuya duración sea ininterrumpida, que no deje de aplicarse hasta que la persona beneficiaria salga de la situación de exclusión, que tenga carácter complementario a los ingresos si existieran y que se aplique en diferentes fases, dando prioridad a personas desempleadas sin ingresos de ninguna clase y a hogares con menores, y cuya cuantía de esta prestación se sitúe por encima del umbral de la pobreza monetaria con el objetivo de igualarlo al Salario Mínimo Interprofesional.

No obstante, sin salirnos del marco político y económico vigente, hay ejemplos de territorios con sistemas de ingresos mínimos mucho más dignos, eficientes y eficaces que el de la PCI. Así, en el País Vasco existe la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), regulada por la Ley 18/2008 de 23 de diciembre para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, así como por el Decreto 147/2010 de 25 de mayo de la Renta de Garantía de Ingresos. Tienen derecho a la RGI todas las personas y familias sin recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Se tramita en el Servicio Vasco de Empleo (Lambide) y está orientada a facilitar una salida laboral, por lo que ha permitido reducir ampliamente la demanda asistencial en los Servicios Sociales de Base.

En febrero de este mismo año, el Congreso de los Diputados admitió a trámite, con los votos en contra del PP y C's, la Iniciativa Legislativa Popular presentada por los sindicatos mayoritarios para implantar una Renta Mínima en el conjunto del Estado. Estaría dirigida a las personas sin empleo ni ingresos, demandantes de empleo y su cuantía sería de 426 euros al mes. Aunque creemos que esta iniciativa es insuficiente, consideramos positivo que se avance en el sentido de establecer un sistema de garantía de ingresos para toda la ciudadanía.

Mientras, la administración canaria y las corporaciones locales tienen el deber de garantizar los derechos humanos y, por tanto, dar respuesta a las necesidades de la parte de nuestro pueblo que está en una situación de mayor pobreza y vulnerabilidad social.

Por todas las razones expuestas, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

1. Exigir al Gobierno de Canarias el aumento de las partidas presupuestarias destinadas a la Prestación Canaria de Inserción, tanto para aumentar el número familias a las que llega, efectivamente, la prestación, y para que su percepción sea inmediata (un mes y , en cualquier caso, apoyo en los posibles meses de espera) para todas las personas que tienen derecho a percibirla, así como para incrementar el personal dedicado a la gestión ágil y eficaz del procedimiento y a apoyar



la inserción social, educativa y laboral vinculada a la ayuda en los ayuntamientos. Asimismo se hace imprescindible aumentar su duración actual de dos años al tiempo que sea necesaria en cada caso, esto es, mientras las personas beneficiarias no tengan otros ingresos, e incrementar la cuantía hasta aproximarse al SMI.

2. Instar de forma paralela desde el Gobierno de Canarias al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que autorice a las administraciones competentes a contratar de manera continua y estable el personal necesario para garantizar el derecho de la ciudadanía a percibir la Prestación Canaria de Inserción y que las personas beneficiarias reciban en tiempo y forma esta ayuda.
3. Instar a todos los ayuntamientos de la Isla a aumentar la partida presupuestaria municipal dedicada a la Prestación Canaria de Inserción.
4. Instar a los ayuntamientos a implementar un protocolo que permita reforzar el trabajo en red y optimizar los recursos ya existentes en cada municipio y la puesta en marcha de nuevos proyectos para establecer itinerarios de integración social, educativa y laboral de todas las personas que perciben la PCI en su ámbito territorial.
5. Exigir a los parlamentos y a los gobiernos estatal y canario que pongan fin a las políticas neoliberales, den marcha atrás a los recortes presupuestarios en servicios públicos esenciales y garanticen los derechos sociales de la ciudadanía.
6. En particular, instar a dichas administraciones a implementar un Sistema de Garantía de Rentas como derecho subjetivo, sin limitación de tiempo, y con una cuantía equivalente como mínimo al SMI, que unificaría y optimizaría las diferentes modalidades de prestaciones económicas no contributivas, asegurando unas condiciones materiales de vida dignas a todas las personas.”

Asimismo se hace constar el texto de la enmienda de modificación suscrita por todos los Grupos Políticos presentes en esta Corporación, aceptada por el Grupo proponente:

“1.- Exigir al gobierno de Canarias que incremente la partida presupuestaria destinada a la Prestación Canaria de Inserción en la cuantía necesaria para asegurar la cobertura de la demanda existente; así como que amplíe el plazo de duración de la misma, prorrogándola de forma automática mientras persista la situación de precariedad económica que dio lugar a su concesión.

2.-Instar a las instituciones competentes para que incrementen la dotación de profesionales responsables de la atención a demandantes de PCI, garanticen la estabilidad de dicho personal y mejoren el proceso de tramitación, acortando el tiempo de espera y asegurando su resolución en tiempo y forma.

3.- Instar a las instituciones competentes a que faciliten los recursos financieros y adapten la normativa vigente para que los Ayuntamientos puedan implementar programas de apoyo personal y social estables que acompañen los itinerarios de inserción social, educativa y laboral de las personas que lo requieran; así como el establecimiento de protocolos que refuercen el trabajo en red.

4.- Instar a todas las administraciones públicas a incrementar los presupuestos en materia social y los servicios públicos esenciales que garantizan los derechos sociales de la ciudadanía.

5.- El Cabildo de Tenerife se compromete a impulsar planes comarcales de desarrollo integral que incluyan la potenciación de servicios de cuidado, redes de apoyo comunitario, iniciativas de cooperación social y potenciación de alternativas de economía social y creación de empleo, con el fin de contribuir a la integración social de las personas perceptoras de PCI.”

29.- Moción del Grupo Podemos relativa a la reforma del Sistema Electoral Canario.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos relativa a la reforma del Sistema Electoral Canario, así como enmienda de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, celebrado asimismo un receso al objeto de consensuar un texto de acuerdo transaccional con tres puntos; realizada la votación de este último texto, se aprueban por unanimidad los dos primeros puntos y se rechaza el tercer punto por 11 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Popular (5), Podemos (5) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), y 13 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (8) y Socialista (5).

En consecuencia con lo anterior, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.- Promover que en el marco de la Comisión de Estudio del Parlamento de Canarias, se proceda a la modificación del sistema electoral canario, que tenga como ejes la mejora de la proporcionalidad del voto y la bajada de topes electorales.

2.- Declarar que el aumento de la proporcionalidad debe basarse en la disminución en la restricción del acceso al escaño.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su contenido literal:

“Los sistemas electorales constituyen piedra angular de cualquier sistema democrático. Por encima de ámbitos de pequeña escala, donde ya es difícil o imposible la democracia directa, constituyen la traducción de la soberanía



popular a un marco representativo. Se puede afirmar, sin temor a duda, que nos acercamos más al ideal democrático cuanto más se parece la representación electoral a la voluntad popular expresada por la ciudadanía en comicios libres.

Además, un sistema electoral es la concreción histórica del momento político de un pueblo o nación. No puede tratarse como un elemento aislado e inseparable de la realidad y los cambios políticos y sociales, si no se quiere ensanchar la distancia entre las instituciones y la ciudadanía, entre el voto realmente expresado y su traslación en forma de representantes políticos.

Canarias ha cambiado social y políticamente desde que en 1983 se formalizara, con carácter de pretendida provisionalidad, el sistema electoral. Un sistema que no ha sido reformado desde entonces, salvo para aumentar las barreras electorales y dificultar el acceso de nuevos partidos al Parlamento. En efecto, el sistema electoral canario, establecido a través de una disposición transitoria del Estatuto de Autonomía, nunca se desarrolló en forma de ley, en parte debido al alto nivel de acuerdo que requiere la promulgación de la misma.

El *Pacto por la Democracia*, promovido por el colectivo ciudadano *Demócratas por el Cambio*, y suscrito ya por doce organizaciones políticas del Archipiélago, da buena cuenta en su preámbulo de las deficiencias democráticas más importantes de nuestro modelo electoral:

“El actual Sistema Electoral Canario tiene un elevado índice de desproporcionalidad y restricción de acceso al escaño. Además, se caracteriza por tener la más alta desigualdad en el valor del voto entre ciudadanos pertenecientes a una misma comunidad autónoma”.

Tal desigualdad se concreta en que un 50 por ciento de las y los representantes al Parlamento son elegidos por apenas el 15 por ciento de la población (la que habita en las islas no capitalinas), mientras el 85 por ciento restante elige la otra mitad. Esto significa, en los casos extremos, que el valor del voto de una persona de la isla menos poblada puede llegar a ser más de veinte veces superior al de otra persona de la isla con más población.

Un sistema tan enormemente desproporcionado prima hasta el exceso la representación de los territorios por encima de la de la población. Esto se concretó en su momento en el sistema de la llamada *triple paridad*, aplicada a la asignación de escaños por islas: igual número de diputadas y diputados en cada una de las dos provincias; igual número entre islas capitalinas y no capitalinas; e igual número también entre las islas no capitalinas y la isla capitalina de su respectiva provincia.

Canarias presenta también las mayores barreras electorales de todo el Estado, tanto en el nivel autonómico (6 por 100) como en el insular (30 por 100). Ninguna barrera de cualquier otra comunidad supera el 5 por ciento.

Las graves deficiencias de nuestro actual sistema electoral han sido analizadas de manera exhaustiva por el colectivo Demócratas por el Cambio y plasmadas en el documento *Consenso por Canarias 2019. Propuesta para la reforma electoral del Canarias*. Destacan de manera objetiva los diversos índices que dan cuenta de su más que abultada desproporción. Entre ellos cabe destacar:

- La *magnitud media*, que sitúa a Canarias en penúltimo lugar, solo por delante de Castilla – La Mancha (tras la última reforma electoral de esta comunidad, que redujo su número de escaños).
- El *índice de representación*, que expresa la adecuada asignación de escaños a una determinada circunscripción respecto a su población. Tenerife y Gran Canaria figuran en la posición con menos representatividad de todo el Estado; en el otro extremo, con mayor representatividad, se sitúan La Palma, La Gomera y El Hierro.
- Vinculado al anterior, el *máximo ratio de desigualdad* expresa la relación entre valores extremos en cuanto a la representatividad del sistema. Nuestra comunidad exhibe el valor más elevado (16,78) frente al siguiente, a mucha distancia, que es el del País Vasco (3,55).

Todo esto ha configurado un Parlamento de Canarias que, en la práctica, viene a ser más una cámara de representación territorial que una institución representativa de la población ajustada al principio democrático de *una persona, un voto*. Este hecho, sumado a los elevados topes insulares fijados hasta el momento, ha favorecido durante el último cuarto de siglo a opciones políticas como Coalición Canaria que, ejerciendo de paraguas regional de iniciativas políticas insulares, han configurado la política canaria desde la isla y el conflicto insular, en vez de concebirla desde el conjunto de nuestra tierra.

El actual Parlamento de Canarias refleja las consecuencias paradójicas de nuestro sistema electoral: el tercer partido en votos es el que preside el Gobierno de Canarias, al obtener el mayor número escaños; el PSOE, primer partido en votos, es el segundo en número de actas; fuerzas como Ciudadanos quedaron fuera del Parlamento pese a recibir 50 mil sufragios; y a Podemos, cada diputada o diputado le costó 19 mil votos, frente a los 1.700 de la Agrupación Socialista Gomera.

Nadie que conozca la realidad de un territorio archipelágico como Canarias podrá negar la necesidad de tomar en consideración el hecho insular; así como la de ejercer en el modelo electoral un cierto grado de discriminación positiva de las islas menos pobladas (pues de lo contrario correrían el riesgo de quedar desprovistas de representación). Pero tal nivel de discriminación positiva necesaria no puede servir de excusa para perpetuar niveles de desproporción tan exagerados que tornan antidemocrático al conjunto del sistema electoral.

Tal como propone Demócratas por el Cambio en el documento citado, esta voluntad política solidaria y de cohesión archipelágica bien pudiera anclarse jurídicamente mediante la creación de un estatuto específico para las islas no capitalinas, cuyo objetivo sea poner en igualdad de condiciones a sus ciudadanos respecto a los habitantes de las capitalinas. Así como reforzando la



importancia de la Comisión de Cabildos del Parlamento de Canarias, así como la propia condición de los Cabildos como administración autonómica.

De lo anterior se concluye la necesidad de actualizar nuestro sistema electoral, ya iniciada con el debate de la reforma del Estatuto de Autonomía y con la creación de una comisión de estudio en el propio Parlamento de Canarias, que ya ha avanzado en sus trabajos. Una reforma del sistema electoral que debe recoger la voluntad de aumentar la calidad democrática de nuestro modelo político, haciendo la representación más proporcional y ajustada a la voluntad popular, además de reflejar los cambios políticos y sociales de los últimos años (sin que las inercias del pasado sirvan de excusa para aplazar más tales cambios imprescindibles).

Por todas las razones anteriores, se propone al Pleno del Cabildo de Tenerife que adopte el siguiente acuerdo:

1. Pronunciarse a favor de una reforma del sistema electoral canario, que tenga como ejes la mejora de la proporcionalidad del voto con la bajada de topes electorales, superando el sistema de triple paridad tal y como ha estado concebido hasta ahora.

2. Declarar que el aumento de la proporcionalidad debe basarse en una mejora real de los índices objetivos de representación de las circunscripciones del conjunto del sistema y de la disminución en la restricción del acceso al escaño. A ello habrá que unir medidas específicas, bien a través de la creación de un estatuto específico para las islas no capitalinas, bien a través de garantías de financiación cuyo objetivo sea poner en igualdad de condiciones a sus ciudadanos respecto a los habitantes de las capitalinas.

3. Manifestar la voluntad de promover el debate público sobre la reforma del sistema electoral canario, rechazando declaraciones unilaterales que rompen los principios de consenso y acuerdo institucional y social."

Seguidamente se hace constar el texto de la enmienda a la parte dispositiva de la moción presentada por los Grupos Coalición Canaria-PNC y Socialista:

"1.- Promover que, en el marco de la Comisión de Estudio del Parlamento de Canarias, se proceda a una modificación del sistema electoral canario, sustentada en los principios de proporcionalidad en el voto y el equilibrio territorial.

2.- Promover una bajada de los topes electorales que recoge el actual sistema electoral canario, reduciendo así las restricciones de acceso al escaño."

Finalmente se transcribe el texto transaccional a la parte dispositiva de la moción, obtenido en el receso celebrado por los Portavoces de los Grupos Políticos:

"1.- Promover que en el marco de la Comisión de estudio del Parlamento de Canarias, se proceda a la modificación del sistema electoral canario, que tenga como ejes la mejora de la proporcionalidad del voto y la bajada de topes electorales.

2.- Declarar que el aumento de la proporcionalidad debe basarse en la disminución en la restricción del acceso al escaño.

3.- Manifestar la voluntad de promover el debate público sobre la reforma del sistema electoral canario, rechazando declaraciones unilaterales que rompen los principios de consenso y acuerdo institucional y social."

30.- Pregunta que formula el Grupo Popular sobre el Servicio de Atención Temprana Pública.

Vista pregunta que formula el Grupo Popular sobre el Servicio de Atención Temprana Pública, del siguiente tenor literal:

"Antecedentes:

En el Pleno celebrado el pasado 30 de septiembre aprobamos una moción con carácter institucional, a propuesta del Grupo Popular, en la que nos hacíamos eco de las preocupaciones de las familias con hijos necesitados de atención temprana. En dicha moción explicamos que desde la Universidad de La Laguna (ULL) se iniciaron investigaciones que con el tiempo se convirtieron en servicios de tratamiento, a pesar de que no es competencia del centro universitario. Asimismo indicamos que este servicio atendió durante el curso pasado a 220 niños, servicio que en 2016 ha dejado de estar a disposición de las familias porque en el Departamento de Logopedia de la ULL así se decidió después de reiterados intentos de conseguir una contrapartida económica del Gobierno de Canarias sin éxito.

Dadas estas circunstancias, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

"El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a:

1- Crear urgentemente una red de atención temprana en Canarias para dar respuesta a los más de 3.924 niños con necesidades de atención temprana de Tenerife (9.188 Canarias) que precisan atención por parte de un programa público. Es importante el diagnóstico precoz y actuar con el niño lo antes posible para no generar grandes dependientes en el futuro.



2- Poner en marcha ese programa de forma inmediata e inaplazable con un calendario de propuestas y con un equipo de trabajo que pueda atender a una población infantil que en la actualidad es 'invisible'."

El pasado mes de Febrero de 2017, el Grupo Popular volvió a plantear su preocupación por el servicio de Atención Temprana, esta vez en forma de pregunta a la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Acción Social, Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Patrimonio Histórico. Ello fue debido a que, ya que pasados casi cinco meses desde que este Cabildo se dirigiera al Gobierno de Canarias para solicitar una solución para la atención temprana, no conocemos la respuesta que ha logrado este Cabildo a sus peticiones y no se nos ha informado de cuál es la solución que tiene previsto dar la Comunidad Autónoma a esta situación, que está provocando importantes perjuicios para las familias afectadas y la consiguiente movilización social.

A día de hoy ya no esperamos una respuesta, sino una solución al problema, que es realmente lo que nos importa ya que, el pasado 16 de abril de 2017, tuvimos conocimiento a través de la prensa de que unos 60 menores se han quedado sin servicio de atención temprana, por falta de recurso económicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular formula la siguiente pregunta:

¿Qué ha hecho el grupo de gobierno para dar cumplimiento a la moción aprobada por unanimidad sobre la atención temprana y para evitar que estos 60 menores se hayan quedado sin servicio?."

Contesta D^a Juana M^a Reyes Melián, Directora del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), en la forma que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, destacando que las acciones del Cabildo al respecto han ido destinadas a dos áreas diferenciadas, una de trabajo externo que básicamente ha ido dirigida a hacer contactos periódicos para interesarnos por el avance que tenía la mesa técnica interdepartamental que había constituido la Comunidad Autónoma, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Consejería de Educación y Universidades y la Consejería de Sanidad, que son las competentes en materia de esta prestación, que nos ha ido informando de los avances que ha ido obteniendo; y, por otra parte, de carácter interno, realizando dos líneas de trabajo con los menores en acogimiento residencial en la propia Red del IASS, habiéndose realizado un acuerdo con la Fundación General de Universidad, con financiación y prestación, de atender a todos los menores acogidos en dicha Red con necesidades de atención temprana; y por otro lado, se intentó abordar una línea de becas para menores con estas necesidades y con niveles de renta

baja, a través del Área de Educación, pero que finalmente no pudo materializarse por problemas jurídicos derivados en razón de la competencia en la materia que no era de este Cabildo.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, D. Sebastián Ledesma Martín, manifestando que tendremos que volver a instar al Gobierno de Canarias para que de una vez por todas para que se pueda prestar este servicio de forma adecuada en esta Comunidad Autónoma, ya que la realidad es que 60 menores se han quedado sin esa asistencia por falta de medios económicos y que por tanto el problema sigue sin resolverse. Solicita que se le envíe toda la documentación sobre los requerimientos hechos al Gobierno de Canarias y que se vuelva a instar al mismo para que de una vez por todas solucione este problema.

Concluye la Sra. Reyes Melián matizando que la citada mesa técnica tenía como funciones el hacer un análisis sobre la situación en cuanto a la oferta de servicios que se ha estado dando dentro de la red competencial a estos menores, si bien es cierto que no se financia en concreto la atención temprana que se da por parte de la Universidad pero si la que se da en el sistema. En estos momentos se cuenta, a través de una Disposición Adicional en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con un presupuesto de 200 mil euros dentro de la Consejería de Sanidad con el objetivo de finalizar un convenio con la Fundación General de Universidad que permita cubrir de forma temporal algunos de los desajustes establecidos por cambios en los criterios en los servicios dados por la Universidad.

31.- Pregunta que formula el Grupo Popular relativa al manifiesto de los Cabildos firmado por D. Carlos Alonso sobre la reforma del Sistema Electoral.

Vista pregunta que hace el Grupo Popular sobre el manifiesto de los Cabildos firmado por D. Carlos Alonso sobre la Reforma del Sistema Electoral, del siguiente contenido literal:

"Exposición de motivos

El sistema electoral que rige la elección de Diputados en el Parlamento de Canarias ha estado en controversia desde prácticamente su aplicación inicial. Siempre ha habido un debate en la sociedad canaria sobre la distribución de escaños y la mayor preponderancia del factor territorial sobre el poblacional. Este sistema ha provocado el que el 85% de los canarios elija a la mitad del Parlamento, mientras que el 15% restante elije a la otra mitad.

Producto de dicha discrepancia, fue creada en el Parlamento de Canarias una Comisión de Estudio para buscar un sistema que sea más representativo y acorde a la realidad del pueblo canario en cuanto a la distribución de su



población, pero sin olvidar que somos un territorio fragmentado cuyas consecuencias también tienen que ser tomadas en consideración a la hora de establecer la representación política. Dicha Comisión sigue con sus trabajos, producto de los cuáles se espera que en las próximas semanas proponga un sistema más proporcional y justo que el actual.

En el marco de este debate, ha aparecido un 'Manifiesto ante la reforma electoral' firmado, entre otros, por el Presidente de este Cabildo, D. Carlos Alonso.

A nuestro juicio, ni han sido correctas las formas de conocer la firma de dicho manifiesto (a través de los medios de comunicación), ni está claro a quien está representando D. Carlos Alonso en esa firma. Es decir, si se trata de una declaración personal de él, si es la expresión de la voluntad del equipo actual de gobierno del Cabildo (CC- PSOE) o ha firmado en representación de este Cabildo, este último caso con el agravante de que dicha propuesta no ha pasado por el órgano que representa a la voluntad democrática del pueblo de Tenerife (el pleno del Cabildo de Tenerife).

Pregunta:

¿En calidad de que ha firmado D. Carlos Alonso el 'Manifiesto ante la Reforma Electoral'? ¿Es a título personal, como expresión de la voluntad del equipo de gobierno o representando a la institución del Cabildo de Tenerife?."

Contesta D. Alberto Bernabé Teja, Portavoz del Grupo Coalición Canaria-PNC, diciendo que lo ha firmado como Presidente del Cabildo de Tenerife.

Interviene el Consejero del Grupo Popular D. Manuel Fernández Vega, destacando que a su entender y sin entrar en el fondo del propio manifiesto, se ha utilizado la institución sin haber consultado a la misma a través de la representación democrática del pueblo de Tenerife que es el Pleno del Cabildo, firmando más bien un manifiesto de un Partido Político que de los Cabildos Insulares, afirmando que no ha habido consenso y que las formas han fallado mucho.

Concluye el Sr. Bernabé Teja para señalar que este manifiesto ha sido una declaración pública de principios e intenciones de naturaleza política y el Presidente del Cabildo tiene capacidad para hacer declaraciones políticas de principios e intenciones, que es lo que ha hecho con otros cuatro Cabildos, entendiéndose que absolutamente legítimo y correcto que el Presidente del Cabildo haga un manifiesto de intenciones políticas.

32.- Pregunta que formula el Grupo Podemos sobre la seguridad y privacidad de las comunicaciones inalámbricas del Cabildo.

Vista pregunta que realiza el Grupo Podemos sobre la privacidad de las comunicaciones inalámbricas del Cabildo de Tenerife, del siguiente tenor literal:

"En el periódico La Opinión aparece una noticia en la que se asegura que el Centro Criptológico Nacional encontró teléfonos particulares de trabajadores del Cabildo que habían sido hackeados y que al conectarse a la red wifi de la Corporación insular enviaban información a China.

Este grupo desea preguntar sobre de la seguridad y privacidad de la comunicación inalámbrica de la Corporación."

Contesta el Consejero Delegado en materia de TIC y Sociedad de la Información, D. Félix Fariña Rodríguez, diciendo que la wifi desplegada en las instalaciones del Cabildo utiliza la tecnología más segura y disponible en el mercado hoy en día, sistema WPA2 Enterprise, basado en un protocolo de seguridad 802.1 X/EAP, que cifra las comunicaciones, contando además con un servidor de autenticación.

Interviene la Consejera D^a Milagros de la Rosa Hormiga manifestando que no entiende cómo hackean teléfonos privados y envían información a China, a lo que contesta el Sr. Fariña Rodríguez que la seguridad intenta evitar los ciberataques pero no hay ningún sistema absolutamente seguro y siempre hay que asumir un riesgo, pero no son kackeados sino son realmente comprometidos ya que hay millones de teléfonos que salen de fábrica con una rutina para que envíen información, probablemente el usuario no lo sabe sino que es algo que se descubre, precisamente porque el Cabildo de Tenerife tiene el máximo de medidas posibles para controlar la seguridad, al estar sometidos al esquema nacional de seguridad que nos impone ciertas normas, descubriéndose que una serie de teléfonos fabricados en China intentaban conectar con una página de dudosa reputación cuyo acceso fue bloqueado en nuestro sistema de seguridad.

33.- Pregunta que formula el Grupo Podemos sobre el grado de cumplimiento de la moción relativa a las reservas marinas.

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos sobre el grado de cumplimiento de la moción relativa a las reservas marinas, del siguiente contenido literal:

"El pasado mes de enero se aprobó en la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Cabildo Insular de Tenerife a propuesta de Podemos una moción relativa a las Reservas Marinas de Tenerife. En la misma se tomó los siguientes acuerdos:



- *Promover la creación urgente de un Grupo de Trabajo, constituido por los sectores, colectivos e instituciones enumerados en la parte expositiva de esta Moción.*

Elaborar desde dicho de Grupo de Trabajo una agenda de trabajo conjunto, encaminada a impulsar la creación y puesta en marcha de las Reservas Marinas de Tenerife; y, en particular, a promover activamente ante el Gobierno de España la importancia estratégica y la urgencia de su establecimiento, con la correspondiente implicación política, económica y logística del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Este grupo desea conocer el grado de cumplimiento de dichos acuerdos.”

Contesta D. Jesús Morales Martínez, Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, diciendo que antes de constituir la mesa de trabajo debemos contar con la documentación y la información necesaria para sentarnos a trabajar y decidir cómo enfocar ese trabajo, y los técnicos están elaborando una serie de documentación necesaria para ello.

Interviene la Consejera del Grupo Podemos D^a Milagros de la Rosa Hormiga, quien manifiesta que van a hacer el trabajo que no ha hecho el Grupo de Gobierno después de aprobar una Moción, presentando dos enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado una para la Reserva Marina de Anaga y otra para la de Teno, esperando que Coalición Canaria apoye dichas enmiendas.

Finaliza el Sr. Morales Martínez diciendo que analizaran esas propuestas para fijar la posición, pero en lo que si estamos de acuerdo todos es en que queremos impulsar las Reservas Marinas, teniendo en cuenta que ha sido una propuesta de la propia área de pesca del Cabildo de Tenerife.

34.- Otros ruegos y preguntas.

Interviene el Sr. Presidente, D. Carlos Alonso Rodríguez, leyendo el extenso curriculum de D. José Antonio Duque Díaz, Secretario General del Pleno, al ser éste el último Pleno en el que ejercerá como tal, por estar próxima su jubilación que se materializará el próximo 12 de mayo de 2017. Destaca que el Sr. Duque Díaz desde su incorporación al Cabildo ha sido una pieza esencial en el desarrollo y buena labor que es conocida del servicio público de esta Administración, concluye diciendo que sirvan sus palabras como homenaje y gratitud por la lealtad, el buen hacer, la capacidad, la dirección del servicio general de esta Administración, en su último día como Secretario General de este Pleno.

A continuación toma la palabra el Sr. Duque Díaz para decir que ha sido un Pleno largo en donde se han tratado asuntos muy importantes como el sistema electoral canario, los barrancos de Güímar, la reforma del Reglamento Orgánico de esta Corporación, etc., en donde como siempre este Cabildo ha estado a un enorme nivel. Contaría muchas anécdotas pero dada la hora simplemente decir que el prestigio que tiene es precisamente por haber sido el Secretario del Cabildo, habiéndose aprovechado de la enorme experiencia de los funcionarios de esta Casa, del buen hacer de los representantes políticos, en un momento en donde la clase política es zaherida como ocurre en todos los estamentos y todos los colectivos donde hay absolutamente de todo, pero puede decir basado en su experiencia personal que jamás se ha encontrado aquí, en esta Casa, ni un Presidente ni un Consejero que le haya pedido nada raro ni le ha forzado absolutamente a nada, habiendo actuado siempre libremente de acuerdo con lo solicitado y con sus conocimientos jurídicos. Añade que durante todo este tiempo este Cabildo, al que considera el mejor del Archipiélago por ejercer mayor número de competencias, ha financiando incluso a la Administración del Estado para iniciar las obras de la autopista del Sur, así como ha hecho posible directamente instalaciones tan importantes para la Isla como el Hospital Universitario, Facultad de Medicina, Campus Universitarios, Centro de Educación Especial Hermano Pedro, Conservatorio Superior de Música, Escuela de Actores, Recinto Ferial, Auditorio de Tenerife Adán Martín, TEA Espacio de las Artes, Plaza de España, Estadio Heliodoro Rodríguez López, Centro Internacional de Atletismo de Tíncer, Palacio de Gimnasia, Terreros de Lucha Canaria, infinidad de carreteras insulares, el Tranvía Santa Cruz-La Laguna, así como actuaciones en distintos ámbitos como la Orquesta Sinfónica de Tenerife, Servicios Sociales a través del IASS, Artesanía y Desarrollo Industrial a través de Polígonos. Investigación a través del ITER, Agricultura, con actuaciones decisivas en Vino y Ganadería, Restauración de Patrimonio Histórico, actuación del Consejo Insular de Aguas y Baltén, Puertos, Extinción de Incendios, Tratamiento de Residuos Sólidos y el Consorcio de Tributos. En definitiva, he sido maravillosamente bien tratado por todos los Presidentes, José Miguel Galván Bello en su primera etapa, Andrés Miranda, Rafael Clavijo, y cuando tomó posesión como Oficial Mayor con José Miguel Galván de la UCD, estando por la Unión del Pueblo Canario Pablo Ródenas, José Segura Clavell del PSOE, y Adán Martín Menis, Ricardo Melchior Navarro y Carlos Alonso Rodríguez de CC. Destaca, asimismo que tuvo de precedentes a Secretarios del nivel de José Víctor López de Vergara y Larraondo, el historiador Leopoldo de la Rosa Olivera y Alonso Fernández del Castillo y Machado; ha pretendido siempre estar al nivel de las circunstancias y no sabe si lo ha conseguido. Muchas Gracias.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo Podemos, D. Fernando Sabaté Bell, recordando que cuando las personas que integran su Grupo entraron al Cabildo la primera persona que les recibió fue Ud., José Antonio Duque, que los invitó y nos puso al tanto del funcionamiento y de la lógica de esta Institución, dándoles una serie de claves, en el tiempo transcurrido desde entonces hemos podido constatar que Ud. se ha desempeñado con la alta categoría que tienen los Secretarios de las Corporaciones Locales en el Estado español, con independencia y además en su caso particular como un ciudadano profundamente demócrata. Gracias.

D. Sebastián Ledesma Martín, Portavoz del Grupo Popular, se une a las manifestaciones realizadas por D. Fernando Sabaté y su experiencia personal en el Consorcio para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz, donde José Antonio Duque era el Secretario, estando también Marcos Brito de Alcalde, es que se hizo una grandísima labor



en tiempos muy difíciles, ahí están los resultados y en un porcentaje muy alto hay que agradecerlo a su Secretario. Su experiencia en estos dos años ha sido muy positiva, suscribiendo la independencia del Secretario y sus ganas de ayudar lo que le agradece aunque a veces pueda discrepar en cuestiones jurídicas, afirma además que como persona ha aprendido mucho de Ud. Le desea toda la suerte del mundo y aquí nos tiene. Muchas gracias José Antonio.

D. Aurelio Abreu Expósito, Presidente del Grupo Socialista, interviene para destacar de José Antonio Duque su dedicación, su esfuerzo y su humanidad, el cariño que le ha mostrado a la Institución más preciada de la Isla por todos los ciudadanos, por eso quiere en nombre de su Grupo y del suyo propio trasladarle el afecto y el orgullo que sentimos y queremos poner de manifiesto, porque se muestra convencido que el desarrollo social de la isla de Tenerife se debe en gran parte a su trabajo. Destacar la entrega, el amor a la Isla y además por ser el referente de la unidad, no sólo la cordialidad y la amistad que ha logrado con toda la clase que representamos a la voluntad popular, sino la trayectoria que ha provocado la unidad de todos los trabajadores de esta Casa, unidad que ha hecho fuerte a este Cabildo para gestionar y desarrollar los grandes valores de Tenerife. Destaca que están convencidos que ese cariño de los tinerfeños es gracias a ti Jose Antonio para esta Institución que es la más preciada, no solo su trabajo profesional sino por la experiencia y extraordinario trabajo sobretodo cuando nos has trasladado tu ética profesional, la cual ha impregnado las paredes de esta Institución, y hoy nos sentimos orgullosos como nunca de que hayas permanecido y hayas estado en esta Casa, estamos seguros de que vamos a seguir contando contigo para tener el apoyo y el asesoramiento jurídico que esta Isla necesita. Gracias José Antonio.

Por último, toma la palabra el Portavoz del Grupo Coalición Canaria-PNC, D. Alberto Bernabé Teja, quien dice que las palabras que va a pronunciar parten de la admiración y del enorme respeto que está latente en esta Sala y cree que en los tinerfeños que lo conocen, en el caso de José Antonio Duque el mezclar esa profesionalidad con el evidente compromiso e independencia, la entrega, la cercanía, han convertido su trabajo en el Cabildo en una filosofía de vida, lo que es inusual. La permanente obsesión de nuestro Secretario en buscar soluciones en los innumerables expedientes en los que ha participado, es una seña de identidad no tan frecuente y es algo que cualquiera que se reúna con el Secretario siente desde el primer momento. Ha sido un funcionario ejemplar y un Secretario cuya premisa en su ADN ha sido siempre buscar soluciones, encontrar salida a los pequeños, grandes y enormes desafíos en los que ha participado, lo que hace que sea el espejo en el que muchos funcionarios y ciudadanos se quieran mirar. Termina con una frase del poeta alemán Bertolt Brecht que decía algo así como “Hay personas que luchan un día y son buenas, hay personas que luchan un año y son mejores, hay personas que luchan muchos años y son aún mejores, pero hay personas que luchan toda la vida, esas son las imprescindibles”, José Antonio, Sr. Secretario, eres irreplicable. Muchas Gracias.

Concluye D. José Antonio Duque Díaz manifestando que ha sido una exageración, terminar su carrera profesional oyendo un verso de Bertolt Brecht lo llena de emoción. Termina diciendo que si hay un honor para un funcionario es el ser el fedatario de la población y del territorio en el que se encuentra, en el que ha estado siempre, haber sido el fedatario de la isla de Tenerife ha sido un profundo honor. Muchas Gracias.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

José Antonio Duque Díaz